CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 031-2024-2-0366-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS
CORACORA - PARINACOCHAS - AYACUCHO

"ENCARGATURA, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DURANTE EL 2023"

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE IV

24 DE JUNIO DE 2024
AYACUCHO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

03120242036600 00000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 031-2024-2-0366-SCE

"ENCARGATURA, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DURANTE EL 2023"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
1. Alcalde de la entidad designó directivos públicos de libre designación y remoción, sin acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en las normativas aplicables, situación que afectó la legalidad, respeto e idoneidad en el acceso a la administración pública y su correcto funcionamiento	3
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	118
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	118
V. CONCLUSIONES	118
VI. RECOMENDACIONES	120
VII. APÉNDICES	120

00000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 031-2024-2-0366-SCE

"ENCARGATURA, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CARGOS DURANTE EL 2023"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Parinacochas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control del 2024 de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 413-2022-CG de 29 de diciembre de 2022, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0366-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 424-2024-CG/OCI/0366 de 15 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la designación de directivos de confianza de libre designación y remoción en la Municipalidad Provincial de Parinacochas, cumplen con los perfiles, requisitos mínimos y no se encuentran con impedimentos para el acceso a la función pública, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal e instrumentos de gestión de la Municipalidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende la encargatura, designación y aceptación de cargos durante el periodo 2023, sin cumplir los requisitos minimos establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; de igual manera se evidenció que no se realizó la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública, que es de observancia obligatoria la revisión del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de seis (6) directivos públicos.

Alcance

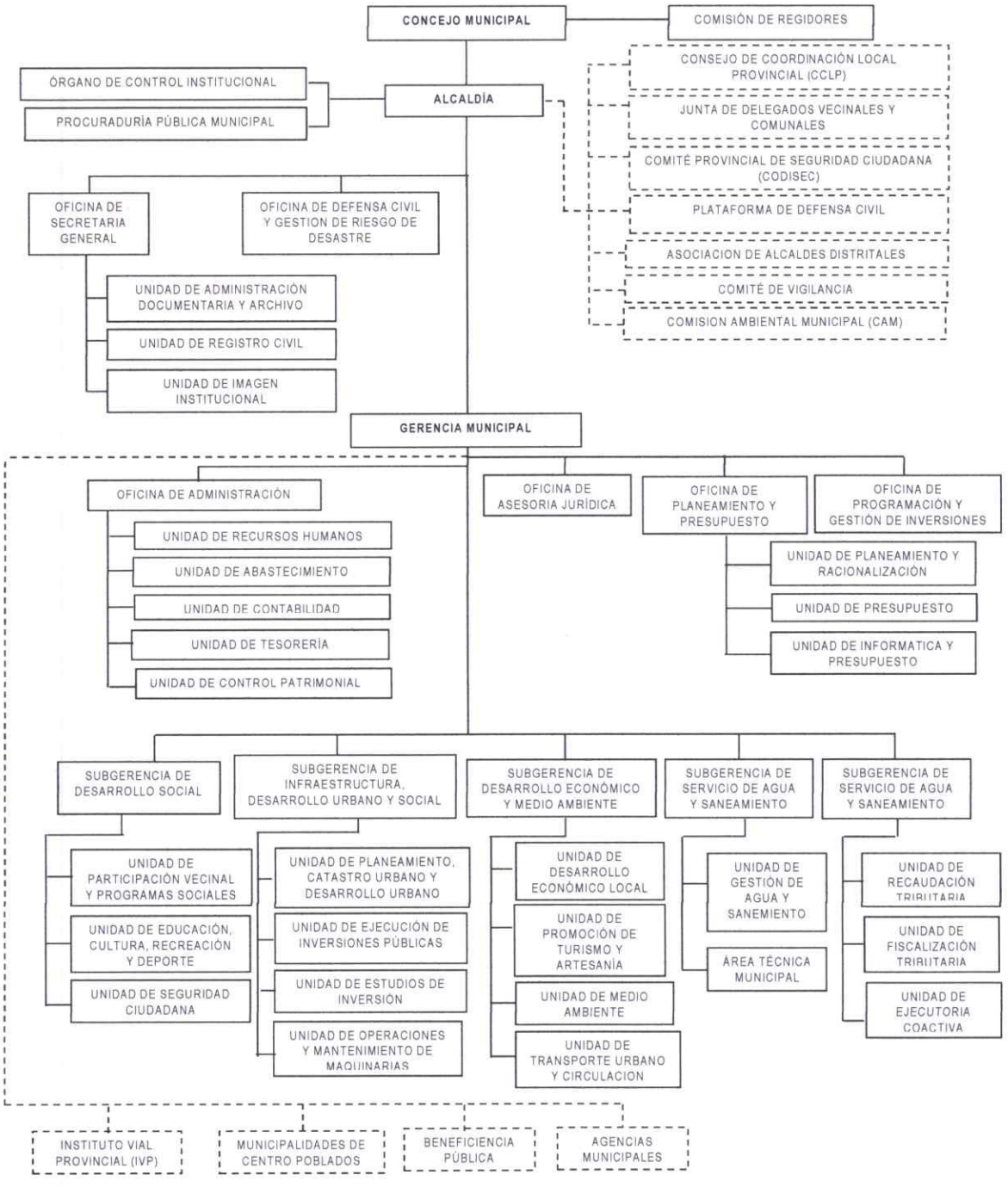
El servicio de control comprende el periodo de 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Parinacochas pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra el organigrama de la Municipalidad Provincial de Parinacochas:

Imagen n.° 1
Orgánigrama de la Municipalidad Provincial de Parinacochas



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n. °001-2018-MPPC/A de 05 de abril de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de

Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificadas con la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 09 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. ALCALDE DE LA ENTIDAD DESIGNÓ DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMATIVAS APLICABLES, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA LEGALIDAD, RESPETO E IDONEIDAD EN EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO

La Municipalidad Provincial de Parinacochas en adelante la "Entidad", se encuentra dentro de los alcances de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción en lo sucesivo la "Ley n.° 31419", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM en adelante "el Reglamento". Sobre el particular, es importante precisar que en la Cuarta Disposición Complementaria Final del referido reglamento, dispone que en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, las entidades públicas actualizan o modifican sus instrumentos de gestión de recursos humanos, en el marco de los lineamientos aprobados por SERVIR[1] para la elaboración, aprobación, actualización y modificación del CAP Provisional o el CPE y el Manual de Clasificador de Cargos o el Manual de Perfiles de Puestos de corresponder.

Asimismo, en el segundo párrafo de la cuarta disposición de reglamento, dispone que la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, bajo responsabilidad, tienen la obligación de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley n.° 31419, el Reglamento y las disposiciones complementarias emitidas por SERVIR[2].

Además, el numeral 12.2 del artículo 12° del CAPÍTULO III, del Reglamento de Ley n.° 31419 establece que: *"(...) En las* ***entidades del nivel local, los requisitos mínimos*** *contenidos en el presente Reglamento,* ***se aplican a los/as servidores/as civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del/de la funcionario/a que lo designa, de municipalidades distritales*** *de las categorías AB, A0, A1, A2, A3.1 y A3.2, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT(...)", (el énfasis es nuestro).* Por lo que, mediante resolución viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019, que aprueba la tipología y clasificación de los distritos, en el cual se asignó a la Municipalidad Provincial de Parinacochas la clasificación de tipo A3.1[3].

Y que a su vez, según el artículo n.° 27 del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece que previo al inicio del procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de confianza, las entidades

[1] Autoridad Nacional de Servicio Civil.

[2] Autoridad Nacional de Servicio Civil.

[3] Debido a que corresponde a distritos en cuyo ámbito hay al menos un centro poblado con más de 10 mil hasta 20 mil habitantes y que además cumple con la condición de que más de la mitad de su población vive en centros poblados con más de 2 mil habitantes, según Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.

00000005

públicas deben contar con el Manual de Clasificador de Cargos o Manual de Organización y Funciones o el Manual de Perfiles de Puestos, el cual contenga la descripción del cargo o puesto, Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o el Cuadro para Asignación de Personal provisional (CAP Provisional) o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), el cual contenga el cargo o puesto y su respectiva posición en condición de previsto.

En ese sentido, de la evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada a la designación de directivos de libre designación y remoción en adelante "directivos de confianza", en los cargos de: **Secretario General**[4], **Gerente de Desarrollo Social y Humano**[5], **Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente**[6], **Gerente de Administración y Finanzas**[7] y **Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI**[8].

Se advierte, el incumplimiento del perfil mínimo requerido de los directivos de confianza: Joel Mario Lujan Sánchez, ex Secretario General, Abimael Franklin Carhuas Villegas, ex Gerente de Desarrollo Social y Humano, Jhonady Walter Rojas Cortez, ex Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Liliana Panuera Puquio, ex Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI, Frank Rosalino Castañeda Huachaca, ex Gerente de Administración y Finanzas y Elmer Iván Avilés Aranzaens, ex Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, evaluación que se realizó en base a la Ley n.° 31419 y su Reglamento, debido a que el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, establece requisitos menores al de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, para ocupar los cargos antes mencionados.

Además, los señores Rolando Alexander Gutiérrez Murga[9], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos (periodo 2 de enero de 2023 al 20 de febrero de 2023) y Herich Elías Lizano Suarez[10], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos (periodo 21 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 203), no realizaron la verificación obligatoria de los perfiles y de la información proporcionada en la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, en el registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de los directivos de confianza mencionados en el párrafo precedente, las cuales son obligatorias, incumpliendo con lo establecido en el artículo 28.3 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS ABOGADO DE LA COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS E DE COMISIÓN DE SCHIPI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS SUPERVISOR SCHIPI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipalidad Provincial de Parinacochas OCI EPATUR CORACORA

[4] Nomenclatura de acuerdo al Manual de organización y funciones aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**).

[5] Nomenclatura de acuerdo al Manual de organización y funciones aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**).

[6] Nomenclatura de acuerdo al Manual de organización y funciones aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**).

[7] Nomenclatura de acuerdo al Manual de organización y funciones aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**).

[8] Nomenclatura de acuerdo al Manual de organización y funciones aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**).

[9] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

[10] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

Cuadro n.° 1
Directivos de confianza que no cumplen con el perfil mínimo requerido de acuerdo a la Ley n.° 31419 y su Reglamento los cuales asumieron cargos en el periodo 1 de enero del 2023 al 31 de diciembre de 2023

n.°	Nombres y apellidos	Cargo	Documento de Designación	Inicio de cargo	Fin de cargo
1	Joel Mario Lujan Sánchez.	Secretario General	Resolución de Alcaldía n.° 340-2023-MPPC/AYAC de 11 de mayo de 2023	01/05/2023	28/08/2023
2	Abimael Franklin Carhuas Villegas.	Gerente de Desarrollo Social y Humano	Resolución de Alcaldía n.° 298-2023-MPPC/AYAC de 27 de abril de 2023.	01/05/2023	25/08/2023
3	Jhonady Walter Rojas Cortez.	Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente	Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023	03/01/2023	28/08/2023
4	Liliana Panuera Puquio	Gerente de Administración y Finanzas	Resolución de Alcaldía n.° 142-2023-MPPC/AYAC de 22 de febrero de 2023	21/02/2023	03/07/2023
		Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI	Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-MPPC/AYAC de 10 de enero de 2023	11/01/2023	20/02/2023
		Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI	Resolución de Alcaldía n.° 620-2023-MPPC/AYAC de 7 de setiembre 2023	04/09/2023	31/12/2023
5	Frank Rosalino Castañeda Huachaca	Gerente de Administración y Finanzas	Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero 2023	03/01/2023	31/01/2023
6	Elmer Iván Avilés Aranzaens	Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente	Resolución de Alcaldía n.° 628-2023-MPPC/AYAC de 12 de setiembre 2023.	12/09/2023	31/012/2023

Fuente: Legajo proporcionado por la oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, mediante acta de recojo de información n.° 001-2024-MPPC/OCI de 22 de abril de 2024 (**Apenciede n.° 14**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Con dicho accionar se transgredió el artículo 6° de la Ley 27815 Ley Código de Ética de la Función Pública; numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar y los artículo n.° 7 y 9 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; numeral 17 del artículo 20 del Subcapitulo II de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, literal d) del artículo III del Título Preliminar, artículos 6°, 59° y 85° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; artículos 131° y 263° del Reglamento de Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción; numerales 2 y 3 del artículo 28° y la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que Establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción.

Los hechos descritos, han sido ocasionados por la actuación irregular de los señores Yony Odon Reyes Anampa[11], alcalde de la Entidad, Edwin Santiago Ivancovich Gamero, ex Gerente Municipal, Rolando Alexander Gutiérrez Murga[12], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos (periodo 2 de enero de 2023 al 20 de febrero de 2023) y Herich Elías Lizano Suarez[13], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos (periodo 21 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 2023), responsables de encargar y/o designar a los señores antes en mención, en los cargos de Secretario General[14], el

[11] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

[12] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

[13] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

[14] Nomenclatura de acuerdo al Manual de organización y funciones aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013.

Gerente de Desarrollo Social y Humano[15], el Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente[16], el Gerente de Administración y Finanzas[17] y el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI[18]; pese a no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Así como, por la actuación irregular de los señores: Joel Mario Lujan Sánchez, ex Secretario General, Abimael Franklin Carhuas Villegas, ex Gerente de Desarrollo Social y Humano, Jhonady Walter Rojas Cortez, ex Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Liliana Panuera Puquio, ex Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI, Frank Rosalino Castañeda Huachaca, ex Gerente de Administración y Finanzas y Elmer Iván Avilés Aranzaens, ex Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, directivos de confianza propuestos, por aceptar tales encargaturas, sin cumplir con los requisitos mínimos contenidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; los cuales afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y la legalidad con la que deben regirse los actos en la administración municipal.

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

1. Antecedentes

El 25 de julio de 2023, el Órgano de Control Institucional en adelante "OCI" a través del oficio n.° 545-2023-MPPC/OCI **(Apéndice n.° 5),** remitió el informe de visita de control n.° 038-2023-OCI/0366-SVC de 25 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6),** denominado *"Verificación de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública"*, advirtiendo cuatro (4) situaciones adversas al señor Yony Odon Reyes Anampa[19], alcalde de la Entidad, situaciones adversas que advierten el cumplimiento de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, y el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, siendo las siguientes:

> *"(...)*
> *1. La entidad designó directivos públicos de libre designación y remoción, sin acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos que lo sustentan, situación que limita el acceso a puestos que conlleven al cumplimiento de sus fines institucionales*
> *2. La entidad no acreditó la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la normativa legal aplicable para el acceso a la función pública de directivos públicos de libre designación y remoción, previo a la designación del cargo, situación que puede afectar la continuidad del correcto proceso de designación y remoción de dichos directivos.*
> *3. La entidad mantiene desactualizado el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, el Manual de Clasificador de Cargos; situación que impediría contar con directivos acordes con los fines públicos que persigue su contratación en la administración pública*
> *4. Manual de Organización y Funciones de la entidad difiere de los cargos públicos de directivos públicos de libre designación y remoción de la entidad, situación que puede afectar la continuidad del correcto proceso de designación y remoción de dichos directivos*
> *(...)"*

Al respecto, cabe precisar que el señor Yony Odon Reyes Anampa[20], alcalde de la Entidad, no cumplió con adoptar las acciones preventivas o correctivas respecto a las situaciones adversas comunicadas en el informe de visita de control n.° 038-2023-OCI/0366-SVC de 25 de julio de

[15] Nomenclatura de acuerdo al Manual de organización y funciones aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013.
[16] Nomenclatura de acuerdo al Manual de organización y funciones aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013.
[17] Nomenclatura de acuerdo al Manual de organización y funciones aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013.
[18] Nomenclatura de acuerdo al Manual de organización y funciones aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013.
[19] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**.
[20] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**.

2023 **(Apéndice n.° 6)**, motivo por el cual se encuentran en estado de "No corregidas", de acuerdo a la hoja informativa n.° 027-2023-MPPC/OCI de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, acción que se refleja en el Sistema de Seguimiento del Resultado de los Servicios de Control Simultáneo de la Contraloría General de la República, como se evidencia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Verificación en el Sistema de Seguimiento del Resultado de los Servicios de Control Simultáneo de la Contraloría General de la Republica donde se evidencia que las 4 situaciones adversas comprendidas en el informe de visita de control n.° 038-2023-OCI/0366-SVC de 25 de julio de 2023, se encuentran en estado "Concluido" y con un estado de situación adversa "no corregido"

ENTIDAD	O/S	INFORME	FECHA RECEPCIÓN DEL INFORME	FECHA DE VENCIMIENTO	ESTADO DE SEG	N° - SUMILLA	ESTADO SITUACIÓN ADVERSA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS	0366-2023-059	041-2023-OCI/0366-SVC	18/08/2023	02/10/2023	PENDIENTE	1.1. LA ENTIDAD NO HA INCORPORADO EN EL TUPA, MOF Y ROF LAS ACTIVIDADES CONCERNIENTES A LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE DESAS	NO CORREGIDO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS	0366-2023-059	041-2023-OCI/0366-SVC	18/08/2023	02/10/2023	PENDIENTE	2.2. LA ENTIDAD NO HA IDENTIFICADO LOS PELIGROS Y FUENTES DE PELIGRO SOBRE LA BASE DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES COMPETE	NO CORREGIDO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS	0366-2023-059	041-2023-OCI/0366-SVC	18/08/2023	02/10/2023	PENDIENTE	3.3. LA ENTIDAD NO HA ESTABLECIDO MECANISMOS DE ACCIÓN CONJUNTA PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE DESASTRES. NO REALIZA LA D	NO CORREGIDO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS	0366-2023-059	041-2023-OCI/0366-SVC	18/08/2023	02/10/2023	PENDIENTE	4.4. LA ENTIDAD NO HA REALIZADO EL REASENTAMIENTO POBLACIONAL QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE SU JURISDICCIÓN. SITUACIÓN QUE PO	NO CORREGIDO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS	0366-2023-059	041-2023-OCI/0366-SVC	18/08/2023	02/10/2023	PENDIENTE	5.5. LA ENTIDAD NO HA PUBLICADO EN SU PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR EL PEI Y EL POI AFECTANDO EL ACCESO A LA INFORMACIÓ	NO CORREGIDO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS	0366-2023-057	038-2023-OCI/0366-SVC	26/07/2023	09/09/2023	CONCLUIDO	1 LA ENTIDAD DESIGNÓ DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, SIN ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNI	NO CORREGIDO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS	0366-2023-057	038-2023-OCI/0366-SVC	26/07/2023	09/09/2023	CONCLUIDO	2 LA ENTIDAD NO ACREDITÓ LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVA LEGAL APLICAB	NO CORREGIDO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS	0366-2023-057	038-2023-OCI/0366-SVC	26/07/2023	09/09/2023	CONCLUIDO	3 LA ENTIDAD MANTIENE DESACTUALIZADO EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL ¿ CAP, EL MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS, SIT	NO CORREGIDO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS	0366-2023-057	038-2023-OCI/0366-SVC	26/07/2023	09/09/2023	CONCLUIDO	4 MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD DIFIERE DE LOS CARGOS PÚBLICOS DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNAC	NO CORREGIDO

Fuente: Sistema de Seguimiento del Resultado de los Servicios de Control Simultáneo de la Contraloría General de la Republica y https://apps.contraloria.gob.pe/CONTROLSIMULTANEO/WP_SEGUIMIENTO_INF.ASPX, fecha de consulta 23 de mayo de 2024.

2. Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos para cargos o puestos de funcionarios/as públicos/as de libre designación y remoción del nivel local.

A. Respecto al cargo de Secretario General – ex servidor Joel Mario Lujan Sánchez, periodo que asumió el cargo de 1 de mayo de 2023 al 28 de agosto de 2023.

Para la designación en el cargo de Secretario General[21] el señor Yony Odon Reyes Anampa[22], alcalde de la Entidad, debió considerar los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento, siendo estos los que se describen a continuación:

> *"(…)*
> *18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:*
> *a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*
> *b) Experiencia general: cuatro (04) años.*
> *c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.*
> *(…)"*

[21] Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**).
[22] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

Es preciso mencionar que los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**), son menores a los establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, los cuales son los siguientes:

"(...)
- *Título Profesional de Abogado o carreras a fines que incluya estudios relacionados con la especialidad.*
- *Manejo de paquetes informáticos de oficina.*
- *Habilidad para trabajar en equipo, bajo presión, y relacionarse a todo nivel.*
- *Conducta responsable honesta y pro activo.*
- *Experiencia laboral no menor de tres (03) años en labores a fines al cargo.*

(...)"

En efecto, considerando lo antes expuesto, para la designación de un profesional en el cargo de Secretario General correspondía al señor Yony Odon Reyes Anampa[23], alcalde la Entidad observar los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento y no los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones.

Sin embargo, el señor Herich Elías Lizano Suarez[24], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del informe n.° 143-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/URR.HH de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 9**), con recepción del mismo día, solicita a la señora Liliana Panuera Puquio, ex jefa de la Gerencia de Administración y Finanzas (Oficina de Administración) lo siguiente:

"(...), solicitarle tenga a bien comunicar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, ***que según lo informado por la alta dirección de esta entidad edil, se proyecte Acto Resolutivo con eficiencia anticipada a partir del 01 de mayo de 2023, DESIGNNADO al Abog. JOEL MARIO LUJAN SANCHEZ, identificado con DNI N° 43536489 en el cargo de Confianza de SECRETARIO GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS****, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, bajo la contratación Administrativa de Servicio CAS – Confianza, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organización y Funciones de la MPPC.* *(El énfasis es nuestro)*
(...)"

Cabe precisar que, en el informe antes en mención se evidencia el sello de recepción de la Oficina de Administración en la cual se detalla el número de registro n.° 2216, con una cantidad de un (1) folio, del cual se evidencia que el señor Herich Elías Lizano Suarez[25], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no revisó los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento y solo se acogió a lo informado por el señor Yony Odon Reyes Anampa[26], alcalde la Entidad, ya que solo detalló en el informe antes en mención que se proyecte la resolución del señor Joel Mario Lujan Sánchez en el cargo de Secretario General y no se evidencia una verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

[23] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

[24] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

[25] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

[26] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

Es así que, el señor Yony Odon Reyes Anampa[27], alcalde de la Entidad, mediante la resolución de alcaldía n.° 340-2023-MPPC/AYAC de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, resuelve lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO:*** ***DESIGNAR*** *con eficacia anticipada a partir del día 01 de mayo de del 2023, al* ***Abg. JOEL MARIO LUJAN SANCHEZ****, con* ***DNI N° 43536489****, en el cargo de* ***SECRETARIO GENERAL*** *de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora,*
> *(...)"*

Cabe precisar que, la referida resolución cuenta con los vistos de Gerencia Municipal y la Oficina de Asesoría Jurídica; asimismo, se evidencia que el señor **Joel Mario Lujan Sánchez** designado en el cargo de Secretario General, inicio sus funciones nueve días antes de que se apruebe la resolución en mención; además, se evidencia que en el visto de la resolución solo se consideró como único documento el informe n.° 143-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/URR.HH de 9 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 9**), suscrito por el señor Herich Elías Lizano Suarez[28], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el cual sirvió como sustento para la elaboración de la resolución.

En ese sentido, se evidencia que el señor **Joel Mario Lujan Sánchez** fue designado en el cargo de Secretario General de la Entidad[29], desde el 1 de mayo de 2023 mediante la resolución de alcaldía n.° 340-2023-MPPC/AYAC de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, y cesado del cargo el 28 de agosto de 2023, mediante resolución de alcaldía n.° 596-2023-MPPC/AYAC de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**.

Por otro lado, para el cumplimiento de la verificación de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, el OCI mediante oficio n.° 333-2024-CG/OCI/0366 de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, con recepción del mismo día, solicita diversa documentación e información, al Alcalde de la Entidad, la misma que fue atendida, mediante el oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, con recepción del mismo día, por el Alcalde de la Entidad, adjuntando el informe técnico n.° 009-2024-MPPC/GM/OGA de 19 de abril de 2024, recepcionado el 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, el informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, recepcionado el mismo día, el memorándum n.° 096-2024-MPPC-C/GM de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, recepcionado el mismo día y otros.

Sin embargo, de revisada dicha documentación se observa que no se adjuntó lo concerniente al señor **Joel Mario Lujan Sánchez**; por lo que, la comisión de control se apersono a la Unidad de Recursos Humanos, para recabar el currículo vitae y otros documentos necesarios del señor antes en mención. Es así que, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos nos hizo la entrega de diversa documentación en (30) folios conteniendo lo siguiente: Declaración Jurada General en original, impresión de registro nacional de sanciones contra servidores civiles, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae, mediante acta de recojo de información n.° 001-2024-MPPC/OCI de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

Seguidamente, se procedió a la verificación del curriculum vitae **(Apéndice n.° 14)** proporcionado por la Entidad con relación a la "Formación Académica", "Experiencia

[27] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

[28] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

[29] Bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, Contrato Administrativo de Servicio de confianza.

General" y "Experiencia Laboral Especifica" y "Impedimentos para el acceso a la función pública" de acuerdo a la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

- **De la revisión a la formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.**

Para la designación en el cargo de Secretario General en la Entidad (Tipo A3.1[30]) La Ley n.° 31419 y su Reglamento[31], consideran como requisito de formación académica la acreditación del Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia; al respecto, de la revisión al currículo vitae **(Apéndice n.° 14)** del señor **Joel Mario Lujan Sánchez**, se verificó la existencia de dos (2) copias simples del Título Profesional de Abogado con fecha de emisión de 30 de marzo de 2015; asimismo, se realizó la búsqueda en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la SUNEDU[32], evidenciándose que efectivamente el señor **Joel Mario Lujan Sánchez,** cuenta con el Titulo Profesional registrado, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Consulta de verificación en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del Señor Joel Mario Lujan Sánchez

Graduado	Grado o Título	Institución
LUJAN SANCHEZ, JOEL MARIO DNI 43536489	ABOGADO Fecha de diploma: 30/03/15 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. PERU

Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales y https://enlinea.sunedu.gob.pe/. Fecha de consulta 23 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

De la verificación, al requisito de formación académica, se concluye que el señor **Joel Mario Lujan Sánchez** cuenta con Título Profesional, por ende, cumple con el requisito del inciso a) establecido el numeral 18.2. de la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

- **De la revisión a la experiencia general: cuatro (4) años.**

Con relación a la experiencia general declarada por el señor Joel Mario Lujan Sánchez ante la Entidad, (Experiencia general de 4 años según los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento[33]), se debe tener en cuenta lo mencionado por el SERVIR[34] en el Informe Técnico n.° 001612-2022-SERVIR-GPGSC[35] de 31 de agosto de 2022, que señala lo siguiente:

"2.7 (…) precisa que la experiencia general es aquella que se contabiliza del total de años de experiencia laboral (sea en el sector público o privado), debiendo de considerarse la formación

[30] Debido a que corresponde a distritos en cuyo ámbito hay al menos un centro poblado con más de 10 mil hasta 20 mil habitantes y que además cumple con la condición de que más de la mitad de su población vive en centros poblados con más de 2 mil habitantes, según Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.

[31] Ley n.° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.

[32] https://enlinea.sunedu.gob.pe/

[33] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.

[34] Autoridad Nacional de Servicio Civil.

[35] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5023923-informe-tecnico-1612-2022-servir-gpgsc

académica o profesional si es que el puesto lo requiere, la misma que se tomará en cuenta desde el momento en el cual egresó del instituto o universidad."

En ese sentido, se verificó el currículo vitae **(Apéndice n.° 14)** de (30) folios conteniendo lo siguiente: Declaración Jurada General en original, impresión de registro nacional de sanciones contra servidores civiles, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae, proporcionado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos[36], mediante acta de recojo de información n.° 001-2024-MPPC/OCI de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.°14)**, en el cual se evidencia que el señor **Joel Mario Lujan Sánchez**, cuenta con una experiencia general de 6 años, 2 meses y 4 días; por lo tanto, cumple con la experiencia general, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Detalle de la experiencia general del Señor Joel Mario Lujan Sánchez

Detalle y análisis de experiencia del señor Joel Mario Lujan Sánchez				
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Evaluación de la documentación**
Asistente Jurídico en Estudio Araujo Abogados & Asociados	01/04/2014 al 31/03/2020	Constancia de Trabajo de 15 de febrero de 2021. **(Apéndice n.° 14)**	2191 días	Se contabiliza como experiencia general.
Responsable de Local de Votación ONPE	07/09/2022 al 05/10/2022	Constancia de prestación de servicios LS-ERM2022-000092-2022-ODPE PARINACOCHAS-ONPE **(Apéndice n.° 14)**	29 días	Se contabiliza como experiencia general.
Coordinador de Mesa ONPE	26/03/2021 al 14/04/2021	Constancia de prestación de servicios LS-EG2021-000126-2021-ODPE PARINACOCHAS-ONPE **(Apéndice n.° 14)**	20 días	Se contabiliza como experiencia general.
Capacitador en la ONPE	22/05/2021 al 07/06/2021	Constancia de prestación de servicios LS-EG2021-000216-2021-ODPE PARINACOCHAS-ONPE **(Apéndice n.° 14)**	17 días	Se contabiliza como experiencia general.
		Total general días	**2257**	
		Total años	**6**	
		Total meses	**2**	
		Total días	**4**	
		Resultado de Verificación	**Si cumple**	

Fuente: Legajo proporcionado por la oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, mediante acta de recojo de información n.° 001-2024-MPPC/OCI de 22 de abril de 2024 (**Apenciede n.° 14**).
Elaborado por: Comisión de Control.

- **De la revisión a la experiencia laboral especifica:**

Con relación, a la experiencia especifica declarada por el señor **Joel Mario Lujan Sánchez**, ante la Entidad (Experiencia especifica de 3 años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público, según los requisitos mínimos establecidos

[36] Designada con Resolución de Alcaldia n.° 010-2024-MPPC/AYAC, de 09 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento[37]), se debe tener en cuenta lo mencionado por el SERVIR[38] en el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, que señala lo siguiente:

"(...)
"2.43 Teniendo en cuenta lo señalado respecto a las encargaturas en los numerales 2.40 al 2.42 del presente informe, cabe citar los literales c) y d) de la Ley N° 31419, en los que se señaló sobre la experiencia laboral lo siguiente:

c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.

d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:
– En el puesto o cargo.
– En la función o materia.
– En el sector público."
(...).

"2.135 La experiencia en la función o materia, debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer. Por ejemplo:

> *Función: Diseñar e implementar políticas públicas.*
> *Materia: Medio ambiente, protección de poblaciones vulnerables, promoción del empleo, entre otros (según el puesto).*

2.136 De ese modo, en reiterados informes sobre el tema se ha indicado que la experiencia laboral específica en la función o materia se disgrega conforme a lo siguiente:

> *- La experiencia en la función: es aquella obtenida en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando,*
> *- La experiencia en la materia: Es aquella obtenida en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.*
> *- La Experiencia en la función y la materia: Es aquella obtenida en relación a las actividades y temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.*

2.137 Así, por ejemplo, la experiencia obtenida como docente de escuela puede ser considerada como experiencia en la materia para ocupar un puesto directivo en el Ministerio de Educación o algún otro ministerio u organismo público para los que se requiere conocimiento previo en procesos de enseñanza- aprendizaje (diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación), actividades educativas, entre otros. No obstante, no podría ser considerada válida, por ejemplo como experiencia en la materia para el puesto de Jefe de la Oficina General de Administración aunque ésta pertenezca al Ministerio de Educación."
(...)"

En ese sentido, de la verificación de la "Experiencia Laboral Específica", se verificó el currículo vitae de (30) folios conteniendo lo siguiente: Declaración Jurada General en original, impresión de registro nacional de sanciones contra servidores civiles, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae, proporcionado por la Jefa

[37] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.
[38] Autoridad Nacional de Servicio Civil.

00000014

de la Unidad de Recursos Humanos, mediante acta de recojo de información n.° 001-2024-MPPC/OCI de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

Evidenciandosé que, el señor **Joel Mario Lujan Sánchez**, no cumple con la experiencia específica, toda vez que se evidencia que solo cuenta con 2 meses y 2 días de experiencia en gestión pública, del mismo modo no cuenta con experiencia en puestos o cargos de dirección y tampoco en el sector público, incumpliendo lo establecido en numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 el cual establece tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público, pues solo cumple con la experiencia general de 6 años, 2 meses y 3 días, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Detalle de la experiencia laboral especifica del Señor Joel Mario Lujan Sánchez

Detalle y análisis de experiencia del señor Joel Mario Lujan Sánchez							
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Para exp. Especifica en la función o materia (3 años)**	**Para exp. Especifica en el puesto o cargo (1 años)**	**Para exp. Especifica en el sector público. (1 años)**	**Evaluación de la documentación**
Asistente Jurídico en Estudio Araujo Abogados & Asociados	01/04/2014 al 31/03/2020	Constancia de Trabajo de 15 de febrero de 2021. **(Apéndice n.° 14)**	2191 días	0	0	0	Se contabiliza como experiencia general, mas no puede considerarse **valido** para acreditar experiencia especifica en la función o materia, ya que no corresponde a una experiencia de gestión municipal, gestión pública y conducción de personal de acuerdo a la Ley n.° 31419 y su reglamento.
Responsable de Local de Votación ONPE	07/09/2022 al 05/10/2022	Constancia de prestación de servicios LS-ERM2022-000092-2022-ODPE PARINACOCHAS-ONPE **(Apéndice n.° 14)**	29 días	29 días	0	0	Se contabiliza como experiencia general y como experiencia especifica en la función o materia, debido a que la entidad donde presto el servicio es una entidad pública y la experiencia es en gestión pública. No se considera para experiencia especifica en el puesto o cargo de dirección por no corresponder, de acuerdo a la Ley n.° 31419 y su reglamento.
Coordinador de Mesa ONPE	26/03/2021 al 14/04/2021	Constancia de prestación de servicios LS-EG2021-000126-2021-ODPE PARINACOCHAS-ONPE **(Apéndice n.° 14)**	20 días	20 días	0	0	Se contabiliza como experiencia general y como experiencia especifica en la función o materia, debido a que la entidad donde presto el servicio es una entidad pública y la experiencia es en gestión pública. No se considera para experiencia especifica en el puesto o cargo de dirección por no corresponder, de acuerdo a la Ley n.° 31419 y su reglamento.
Capacitador en la ONPE	22/05/2021 al 07/06/2021	Constancia de prestación de servicios LS-EG2021-000216-2021-ODPE PARINACOCHAS-ONPE **(Apéndice n.° 14)**	17 días	17 días	0	0	Se contabiliza como experiencia general y como experiencia especifica en la función o materia, debido a que la entidad donde presto el servicio es una entidad pública y la experiencia es en gestión pública.

Detalle y análisis de experiencia del señor Joel Mario Lujan Sánchez							
Experiencia Declarada (Cargo)	Periodo	Documento que acredita	Para experiencia general (4 años)	Para exp. Especifica en la función o materia (3 años)	Para exp. Especifica en el puesto o cargo (1 años)	Para exp. Especifica en el sector público. (1 años)	Evaluación de la documentación
							No se considera para experiencia especifica en el puesto o cargo de dirección por no corresponder, de acuerdo a la Ley n.° 31419 y su reglamento.
		Total general días	2257	66	0	0	
		Total años	6	0	0	0	
		Total meses	2	2	0	0	
		Total días	4	6	0	0	
		Resultado de Verificación	Si cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	

Fuente: Legajo proporcionado por la oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, mediante acta de recojo de información n.° 001-2024-MPPC/OCI de 22 de abril de 2024 (**Apenciede n.° 14**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, cabe precisar que el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023[39], señala lo siguiente: "*2.134 de conformidad con el literal d) del artículo 3 de la Ley N.° 31419, la experiencia laboral especifica forma parte de la experiencia laboral general; asimismo, se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público*".

En ese sentido, se advierte que el señor Herich Elías Lizano Suarez[40], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no evaluo los documentos presentados por el señor Joel Mario Lujan Sánchez, al cargo de Secretario general, que contengan los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, siendo así, que del Cuadro n.° 3 se evidencia que no cuenta con experiencia especifica en ninguno de los tres componentes solicitados como son: *i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público.*

Del análisis, se advierte que pese a que no se acredito el cumplimiento de la "Experiencia Laboral Especifica", mediante el informe n.° 143-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/URR.HH de 9 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)** el señor Herich Elías Lizano Suarez[41], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el informe de designación del señor Joel Mario Lujan Sánchez, al cargo de Secretario General, por encargo del señor Yony Odon Reyes Anampa[42], alcalde la Entidad; sin previa verificación de los requisitos mínimos hacia la Oficina de Administración a fin de proyectar la resolución de designación, la misma que se hizo efectiva a través de la resolución de alcaldía n.° 340-2023-MPPC/AYAC de 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, suscrita por el señor Yony Odon Reyes Anampa[43], alcalde de la Entidad.

ABOGADO DE LA COMISIÓN

JEFE DE COMISIÓN DE SCI/PI

SUPERVISOR SCI/PI

[39] https://www.servir.gob.pe/rectoria/informes-legales/listado-de-informes-legales/informes-tecnicos-2023

[40] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

[41] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

[42] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

[43] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

- **De la revisión a los Impedimentos para el acceso a la función pública:**

De igual modo, se advierte que el señor Herich Elías Lizano Suarez[44], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no realizó la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública para funcionarios de libre designación y remoción en cargos de confianza, debido a que de revisado el currículo vitae de (30) folios conteniendo lo siguiente: Declaración Jurada General en original, **impresión de registro nacional de sanciones contra servidores civiles**, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae, proporcionado por la señora Katherine Sebastiana Vásquez Jauregui, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante acta de recojo de información n.° 001-2024-MPPC/OCI de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

Así también, no se evidencia el "Informe de Cumplimiento" o "Informe de no Cumplimiento", el cual debe de contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública, realizado por el señor Herich Elías Lizano Suarez[45], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el cual debió de haberse adjuntando al legajo de la Entidad.

De la revisión, del legajo del señor **Joel Mario Lujan Sánchez** se evidencia la inexistencia de los reportes de Debida Diligencia del Sector Público del Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública del señor Joel Mario Lujan Sánchez

Ítem	Cargo	Documento de Designación	Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública		
			Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles	Registro de Deudores de Reparaciones Civiles	Registro de Deudores Alimentarios Morosos
1	Secretario General Joel Mario Lujan Sánchez	Resolución de Alcaldía n.° 340-2023-MPPC/AYAC 11/05/2023	Si consta en su legajo	No consta en su legajo	No consta en su legajo

Fuente: Legajo proporcionado por la oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, mediante acta de recojo de información n.° 001-2024-MPPC/OCI de 22 de abril de 2024 (**Apenciede n.° 14**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar, que el artículo 28° del Reglamento establece que el procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del Alcalde de la Entidad a la Oficina de Recursos Humanos, adjuntando copia del curriculum vitae documentado para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento y la Oficina de Recursos Humanos, verifica el cumplimiento de los requisitos emitiendo el informe de cumplimiento o no cumplimiento, pudiendo solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe atender lo requerido en el plazo que determine la Oficina de Recursos Humanos; por lo que, vencido el plazo sin atender lo requerido, esta Oficina de Recursos Humanos emite el informe de no cumplimiento.

[44] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).
[45] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

00000017

De lo mencionado, se evidencia que el señor Yony Odon Reyes Anampa[46], alcalde de la Entidad, el 1 de mayo de 2023 designo al señor Joel Mario Lujan Sánchez en el cargo de Secretario General, sin contar con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento a fin de garantizar con ello la idoneidad en el cargo a ocupar.

Asimismo, el señor Herich Elías Lizano Suarez[47], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no cumplió con la verificación de los requisitos mínimos para el puesto; toda vez que, de la revisión del curriculum vitae se advierte que el señor **Joel Mario Lujan Sánchez** no cumple con acreditar la "Experiencia General" y la "Experiencia Laboral Especifica" en ninguno de los tres componentes siguiente: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público; además, no cumplió con emitir el "Informe de Cumplimiento" o "Informe de no Cumplimiento", el cual debe de contener la verificación de que la persona propuesta que no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública.

- **De la revisión y evaluación del currículum vitae proporcionado por el señor Joel Mario Lujan Sánchez.**

Posteriormente, el OCI mediante carta n.° 003-2024-CG/OCI-0366 de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 15),** solicita al señor **Joel Mario Lujan Sánchez** vía correo electrónico a la dirección e-mail joel148553@gmail.com, remitir su currículum vitae documentado, en el cual deberá sustentar la experiencia laboral desde su inicio y culminación de labores en cada entidad o centro de trabajo que presto servicios (resoluciones de designación y cese, contratos de locación de servicio y/o no personales adjuntar ordenes de servicio y conformidad del servicio, constancias y o certificados de trabajo, boletas de pago, entre otros), el mismo que fue atendido mediante correo electrónico de 9 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 16)** en el cual el señor **Joel Mario Lujan Sánchez** remite su currículo vitae de manera digital en cincuenta (50) folios.

Asimismo, de la revisión realizada del currículum vitae remitido por el señor **Joel Mario Lujan Sánchez**, se evidencia, que es "similar" al curriculum vitae alcanzado al OCI por la Entidad; además, que acredita una experiencia general y especifica total de (2228) días, siendo menor a la evaluada por la comisión de control en los cuadros n. os 2 y 3, la cual hace un total de (2257) días siendo la siguiente:

- Con respecto a la Formación académica:
 - Título profesional de abogado.

- Con respecto a la Experiencia laboral general y específica:
 - Constancia de Trabajo de 15 de febrero de 2021, en el cargo de Asistente Jurídico en Estudio Araujo Abogados & Asociados, en el periodo de 1 de abril de 2014 al 31 de marzo de 2020 acreditando (2191 días).
 - Constancia de prestación de servicios LS-EG2021-000216-2021-ODPE PARINACOCHAS-ONPE, en el cargo de Capacitador de la ONPE, en el periodo 22 de mayo de 2021 al 07 de junio de 2021 acreditando (17 días).

[46] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**.

[47] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

- Constancia de prestación de servicios LS-EG2021-000126-2021-ODPE PARINACOCHAS-ONPE, en el cargo de Coordinador de Mesa ONPE, en el periodo de 26 de marzo de 2021 al 14 de abril de 2021 acreditando (20 días).

En ese sentido, del análisis realizado se evidencia que el señor **Joel Mario Lujan Sánchez**, no cumple con la experiencia específica, toda vez que se evidencia que solo cuenta con 2 meses y 2 días de experiencia en gestión pública, del mismo modo no cuenta con experiencia en puestos o cargos de dirección y tampoco en el sector público, incumpliendo lo establecido en numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 el cual establece tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público.

Por tal motivo, la actuación del señor **Joel Mario Lujan Sánchez**, al asumir el cargo de **Secretario General**, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, inobservó lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 59° que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su articulo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.

Asimismo, el señor **Herich Elías Lizano Suarez**[48], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al no realizar la verificación de los requisitos mínimos para ocupar el cargo de **Secretario General**, además de no verificar el cumplimiento de los impedimentos para el acceso a la función pública del señor **Joel Mario Lujan Sánchez** de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del articulo 16° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio publico (...)"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente; incumplió la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el

[48] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto e incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 1-2018-MPPC/A en su artículo 54° relacionado a las funciones de la Unidad de recursos Humanos.

B. Respecto al cargo de Gerente de Desarrollo Social y Humano – ex servidor Abimael Franklin Carhuas Villegas, periodo que asumió el cargo de 1 de mayo de 2023 al 25 de agosto de 2023.

Para la designación en el cargo de Gerente de Desarrollo Social y Humano[49] el señor Yony Odon Reyes Anampa, alcalde de la Entidad, debió considerar los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento, siendo estos los que se describen a continuación:

> *"(...)*
> *18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:*
> *a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*
> *b) Experiencia general: cuatro (04) años.*
> *c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.*
> *(...)"*

Es preciso mencionar que los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 8)**, son menores a los establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, los cuales son los siguientes:

> *"(...)*
> - *Título Profesional universitario, que incluya estudios relacionados con la especialidad.*
> - *Capacitación especializada en el área.*
> - *Experiencia en la dirección de programas de desarrollo social y humano.*
> *(...)"*

En efecto, considerando lo antes expuesto, para la designación de un profesional en el cargo de Gerente de Desarrollo Social y Humano, correspondía al señor Yony Odon Reyes Anampa, alcalde de la Entidad observar los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento y no los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Sin embargo, el señor Herich Elías Lizano Suarez[50], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del informe n.° 124-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/URR.HH de 27 de abril

[49] Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**).

[50] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, con recepción de 27 de abril de 2023, solicita a la señora Liliana Panuera Puquio, ex jefa de la Oficina de Administración lo siguiente:

> *"(...), solicitarle tenga a bien de derivar el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPPC, para proyectar Acto Resolutivo previa opinión legal para la contratación del Bach. CARHUAS VILLEGAS, Franklin Abimael, identificada con N° DNI 41897083, como Subgerente de Desarrollo Social de la Municipalidad de Parinacochas, a partir del 01 de mayo del presente año.* ***Esta Unidad de Recursos Humanos ha evaluado y analizado el Curriculum Vitae del profesional antes mencionado, en merito a la Ley 31419, además de verificar que no cuente con los impedimentos para el acceso a la función pública. En tal sentido basado en la evaluación realizada del personal propuesto para la Subgerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad de Parinacochas, esta unidad ha llegado a conclusión que CUMPLE con los requisitos para el puesto*** *en merito a la Ley 31419, (El énfasis es nuestro) (...)".*

Cabe precisar que, en el informe antes en mención se evidencia el sello de recepción de la Oficina de Administración en la cual se detalla el número de registro n.° 2020, con una cantidad de ocho (8) folios, del cual se evidencia que el señor Herich Elías Lizano Suarez[51], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no realizó una correcta revisión de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Es así que, el señor Yony Odon Reyes Anampa[52], alcalde de la Entidad, mediante la resolución de alcaldía n.° 298-2023-MPPC/AYAC de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 18),** resuelve lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO:*** ***DESIGNAR*** *a partir del día 01 de mayo de del 2023, al* ***Bach. en Ciencias Políticas ABIMAEL FRANKLIN CARHUAS VILLEGAS****, con* ***DNI N° 41897083****, en el cargo de* ***Sub Gerente de Desarrollo Social*** *de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora,*
> *(...)"*

Cabe precisar que la referida resolución cuenta con los vistos de Gerencia Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos; asimismo, se evidencia que en el visto de la resolución solo se consideró como único documento el informe n.° 124-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/URR.HH de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por el señor Herich Elías Lizano Suarez[53], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el cual sirvió como sustento para la elaboración de la resolución.

En ese sentido, se evidencia que el señor **Abimael Franklin Carhuas Villegas** fue designado en el cargo de Gerente de Desarrollo Social y Humano de la Entidad[54] desde el 1 de mayo de 2023 mediante la resolución de alcaldía n.° 298-2023-MPPC/AYAC de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 18)** y cesado el 25 de agosto de 2023, según informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

Por otro lado, para el cumplimiento de la verificación de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, el OCI mediante oficio n.° 333-2024-CG/OCI/0366 de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, con recepción del mismo día, solicita diversa documentación e información, al Alcalde de la Entidad, la misma que fue atendida,

[51] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).
[52] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).
[53] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).
[54] Bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, Contrato Administrativo de Servicio de confianza.

mediante el oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, con recepción del mismo día, por el Alcalde de la Entidad, adjuntando el informe técnico n.° 009-2024-MPPC/GM/OGA de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, recepcionado el 22 de abril de 2024, el informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024, recepcionado el mismo día, el memorándum n.° 096-2024-MPPC-C/GM de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, recepcionado el mismo día y otros.

De revisada dicha documentación, la Entidad adjuntó lo concerniente al señor **Abimael Franklin Carhuas Villegas**; en (27) folios conteniendo lo siguiente: Declaración Jurada General en original, impresión de registro nacional de sanciones contra servidores civiles, informe n.° 124-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/URR.HH de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

Seguidamente, se procedió a la verificación del curriculum vitae **(Apéndice n.° 17)** proporcionado por la Entidad con relación a la "Formación Académica", "Experiencia General" y "Experiencia Laboral Especifica" y "Impedimentos para el acceso a la función pública" de acuerdo a la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

- **De la revisión a la formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.**

 Para la designación en el cargo de Gerente de Desarrollo Social y Humano en la Entidad (Tipo A3.1[55]) La Ley n.° 31419 y su Reglamento[56] consideran como requisito de formación académica la acreditación del Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, al respecto de la verificación al currículo vitae **(Apéndice n.° 17)** del señor **Abimael Franklin Carhuas Villegas**, se verificó la inexistencia de documentación respecto del Título Profesional, de igual modo se realizó la búsqueda en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la SUNEDU[57], evidenciándose que efectivamente el señor **Abimael Franklin Carhuas Villegas** no cuenta con el Título Profesional, el mismo que no se encuentra registrado en el portal web de la SUNEDU[58], como se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * ABOGADO DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * JEFE DE COMISIÓN DE SCE/PI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * SUPERVISOR SCE/PI

Municipalidad Provincial de Parinacochas * OCI * EFATUR * CORACORA

[55] Debido a que corresponde a distritos en cuyo ámbito hay al menos un centro poblado con más de 10 mil hasta 20 mil habitantes y que además cumple con la condición de que más de la mitad de su población vive en centros poblados con más de 2 mil habitantes, según Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.

[56] Ley n.° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.

[57] https://enlinea.sunedu.gob.pe/

[58] https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Imagen n.° 3
Consulta de verificación en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del Señor Abimael Franklin Carhuas Villegas

REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CARHUAS VILLEGAS, ABIMAEL FRANKLIN DNI 41897083	BACHILLER EN CIENCIA POLITICA Fecha de diploma: 29/04/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS *PERU*
CARHUAS VILLEGAS, ABIMAEL FRANKLIN DNI 41897083	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 07/08/2023 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 17/06/2002 Fecha egreso: 11/09/2022	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA *PERU*
CARHUAS VILLEGAS, ABIMAEL FRANKLIN DNI 41897083	GRADO DE MASTER EN DERECHO, ECONOMÍA, GESTIÓN, MENCIÓN: CIENCIA POLÍTICA, ESPECIALIDAD: GEOPOLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES Fecha de Diploma: 24/11/2011 *TIPO:* • *RECONOCIDO* Fecha de Resolución de Reconocimiento: 18/05/2016 Modalidad de estudios: Duración de estudios:	UNIVERSIDAD DE TOULOUSE 1 *FRANCIA*

Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales y https://enlinea.sunedu.gob.pe/ fecha de consulta 23 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es preciso señalar que como equivalencia al Título Profesional la Ley n.° 31419 y su Reglamento, establecen dos tipos siendo los siguientes:

"(…)
a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
(…)"

De la verificación, al requisito de formación académica se concluye que el señor **Abimael Franklin Carhuas Villegas** no cuenta con Título Profesional al no estar registrado, por ende, no cumple con el requisito del inciso a) establecido en el numeral 18.2. de la Ley n.° 31419 y su Reglamento; así como, tampoco cumple la equivalencia al contar solo con 2 años y 2 meses en la experiencia especifica.

- **De la revisión a la experiencia general: cuatro (4) años.**

Con relación a la experiencia general declarada por el señor **Abimael Franklin Carhuas Villegas** ante la Entidad, (Experiencia general de 4 años según los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento[59]), se debe tener en

[59] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.

cuenta lo mencionado por el SERVIR[60] en el Informe Técnico n.° 001612-2022-SERVIR-GPGSC[61] de 31 de agosto de 2022, que señala lo siguiente:

> *"2.7 (…) precisa que la experiencia general es aquella que se contabiliza del total de años de experiencia laboral (sea en el sector público o privado), debiendo de considerarse la formación académica o profesional si es que el puesto lo requiere, la misma que se tomará en cuenta desde el momento en el cual egresó del instituto o universidad."*

En ese sentido, se verificó el currículo vitae **(Apéndice n.° 17)** de (27) folios conteniendo lo siguiente: Declaración Jurada General en original, impresión de registro nacional de sanciones contra servidores civiles, informe n.° 124-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/URR.HH de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae, proporcionado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, adjunto al oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual se evidencia que el señor **Abimael Franklin Carhuas Villegas,** cuenta con una experiencia general de 2 años y 2 meses; por lo tanto, no cumple con la experiencia general, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Detalle de la experiencia general del Señor Abimael Franklin Carhuas Villegas

Detalle y análisis de experiencia del señor Abimael Franklin Carhuas Villegas				
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Evaluación de la documentación**
Subprefecto Provincial de Parinacochas	24/01/2022, no tiene fecha de termino	Resolución Directoral n.° 031-2022-IN-VOI-DGIN **(Apéndice n.° 17)**	0	No existe adjunto al currículo vitae el documento que acredite la fecha de cese en el cargo, a fin de contabilizar la experiencia laboral. Por lo que, no corresponde a una experiencia general
Asesor Legal	No tiene fecha de inicio ni fecha de fin	Carta n.° 125-2020-D.EJEC.-UPER **(Apéndice n.° 17)**	0	No existe adjunto al currículo vitae el documento que acredite la fecha de inicio ni cese en el cargo, a fin de contabilizar la experiencia laboral. Por lo que, no corresponde a una experiencia general.
Jefe de Personal en la Municipalidad Distrital de Sancos	01/06/2020 al 31/07/2020	Recibos por Honorarios de los meses Junio y Julio del 2020 **(Apéndice n.° 17)**	60 días	Se considera como experiencia general.
Consultoría en Gestión de Conflictos Sociales en Infraestructura Rural y Riego	2016 -2017	Constancia de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**	0	No existe adjunto al currículo vitae el documento que acredite la fecha de cese en el cargo, a fin de contabilizar la experiencia laboral. Por lo que, no corresponde a una experiencia general

[60] Autoridad Nacional de Servicio Civil.
[61] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5023923-informe-tecnico-1612-2022-servir-gpgsc

Detalle y análisis de experiencia del señor Abimael Franklin Carhuas Villegas				
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Evaluación de la documentación**
Sub Director ONG DESA	01/01/2013 al 31/12/2014	Certificado de Trabajo de 28 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 17)**	730 días	Se contabiliza como experiencia general.
		Total general días	**790**	
		Total años	**2**	
		Total meses	**2**	
		Total días	**0**	
		Resultado de Verificación	**No cumple**	

Fuente: Legajo proporcionado por la oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, mediante Informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Control.

- **De la revisión a la experiencia laboral especifica:**

Con relación, a la experiencia especifica declarada por el señor **Abimael Franklin Carhuas Villegas** ante la Entidad, (Experiencia especifica de 3 años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público, según los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento[62]), se debe tener en cuenta lo mencionado por el SERVIR[63] en el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, que señala lo siguiente:

"(…)
"2.43 Teniendo en cuenta lo señalado respecto a las encargaturas en los numerales 2.40 al 2.42 del presente informe, cabe citar los literales c) y d) de la Ley N° 31419, en los que se señaló sobre la experiencia laboral lo siguiente:

c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.

d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:
– En el puesto o cargo.
– En la función o materia.
– En el sector público."
(…).

"2.135 La experiencia en la función o materia, debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer. Por ejemplo:

Función: Diseñar e implementar políticas públicas.

[62] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.
[63] Autoridad Nacional de Servicio Civil.

00000025

Materia: Medio ambiente, protección de poblaciones vulnerables, promoción del empleo, entre otros (según el puesto).

2.136 De ese modo, en reiterados informes sobre el tema se ha indicado que la experiencia laboral específica en la función o materia se disgrega conforme a lo siguiente:

- La experiencia en la función: es aquella obtenida en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando,
- La experiencia en la materia: Es aquella obtenida en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.
- La Experiencia en la función y la materia: Es aquella obtenida en relación a las actividades y temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.

2.137 Así, por ejemplo, la experiencia obtenida como docente de escuela puede ser considerada como experiencia en la materia para ocupar un puesto directivo en el Ministerio de Educación o algún otro ministerio u organismo público para los que se requiere conocimiento previo en procesos de enseñanza- aprendizaje (diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación), actividades educativas, entre otros. No obstante, no podría ser considerada válida, por ejemplo como experiencia en la materia para el puesto de Jefe de la Oficina General de Administración aunque ésta pertenezca al Ministerio de Educación."
(...)"

En ese sentido, de la verificación de la "Experiencia Laboral Específica" se verifico el currículo vitae de (27) folios conteniendo lo siguiente: Declaración Jurada General en original, impresión de registro nacional de sanciones contra servidores civiles, informe n.° 124-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/URR.HH de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae, proporcionado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, adjunto al oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Evidenciándose que, el señor **Abimael Franklin Carhuas Villegas,** no cumple con la experiencia, específica; toda vez que, solo cuenta con 2 meses de experiencia en gestión pública y 2 años en conducción de personal, del mismo modo no cuenta con experiencia en puestos o cargos de dirección en el sector público, incumpliendo lo establecido en numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 el cual establece tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público, pues se evidencia que no cumple con la experiencia especifica a razón que cuenta solo con 2 años y 2 meses de experiencia general; asimismo, no cumple con la experiencia especifica en la función o la materia, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Detalle de la experiencia laboral especifica del Señor Abimael Franklin Carhuas Villegas.

Detalle y análisis de experiencia del señor Abimael Franklin Carhuas Villegas							
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Para exp. Especifica en la función o materia (3 años)**	**Para exp. Especifica en el puesto o cargo (1 años)**	**Para exp. Especifica en el sector público. (1 años)**	**Evaluación de la documentación**
Subprefecto Provincial de Parinacochas	24/01/2022, no tiene fecha de termino	Resolución Directoral n.° 031-2022-IN-VOI-DGIN **(Apéndice n.° 17)**	0	0	0	0	No existe adjunto al currículo vitae el documento que acredite la fecha de cese en el cargo, a fin de contabilizar la experiencia laboral general. De igual modo no se considera como experiencia especifica en función a la materia a razón que las funciones de subprefecto (Planea, dirige, coordina, supervisa y evalúa la gestión de las autoridades políticas en el ámbito de su jurisdicción) no guardan relación a las actividades de gestión municipal.
Asesor Legal	No tiene fecha de inicio tampoco fecha de fin	Carta n.° 125-2020-D.EJEC.-UPER **(Apéndice n.° 17)**	0	0	0	0	No existe adjunto al currículo vitae el documento que acredite la fecha de inicio tampoco fecha de cese en el cargo, a fin de contabilizar la experiencia laboral. Por lo que, no corresponde a una experiencia general ni especifica.
Jefe de Personal en la Municipalidad Distrital de Sancos	01/06/2020 al 31/07/2020	Recibos por Honorarios de los meses Junio y Julio del 2020 **(Apéndice n.° 17)**	60 días	60 días	0	0	Se considera como experiencia general y como experiencia especifica en la función o materia, debido a que la entidad donde presto el servicio es una entidad pública y la experiencia es en gestión pública.
Consultoria en Gestión de Conflictos Sociales en Infraestructura Rural y Riego	2016 -2017	Constancia de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 17)**	0	0	0	0	No existe adjunto al currículo vitae el documento que acredite la fecha de cese en el cargo, a fin de contabilizar la experiencia laboral. Por lo que, no corresponde a una experiencia general
Sub Director ONG DESA	01/01/2013 al 31/12/2014	Certificado de Trabajo de 28 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 17)**	730 días	730 días	730 días	0	Se contabiliza como experiencia general y como experiencia especifica en la función o materia y en el puesto o cargo, debido a que el puesto de la entidad privada donde presto el servicio es de conducción de personal y es cargo de dirección. No se considera para experiencia especifica en el puesto o cargo de dirección en sector público por no corresponder, de acuerdo a la Ley n.° 31419 y su reglamento.
		Total general días	790	790	730	0	
		Total años	2	2	2	0	
		Total meses	2	2	0	0	
		Total días	0	0	0	0	
		Resultado de Verificación	No cumple	No Cumple	Si Cumple	No Cumple	

Fuente: Legajo proporcionado por la oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, mediante Informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, cabe señalar que el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023[64], señala lo siguiente: "*2.134 de conformidad con el literal d) del artículo 3 de la Ley N.° 31419, la experiencia laboral especifica forma parte de la experiencia laboral general; asimismo, se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público*".

En ese sentido, se advierte que el señor Herich Elías Lizano Suarez[65], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no evaluo los documentos presentados por el señor Abimael Franklin Carhuas Villegas, al cargo de Gerente de Desarrollo Social y Humano[66], que contengan los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, siendo así, que del Cuadro n.° 6 se evidencia que no cuenta con experiencia especifica en los componentes solicitados como son: *ii) En la función o materia, iii) En el sector público.*

Asimismo, respecto a la documentación presentada que no puede evaluarse para ser considerada en la experiencia laboral general y especifica, por no contar con fecha de inicio y/o fecha de fin, el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023[67], señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.141 De otro lado, y en cuanto a los documentos que se presenten para acreditar la experiencia especifica, cabe indicar en primer término que, dichos documentos deben reflejar principalmente el servicio/puesto y el tiempo prestado.*
> *(...)*
> *2.72 Ahora bien, para validar la experiencia laboral, sea general o especifica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se verificara para la experiencia general.*
> *(...)"*

Del análisis, se advierte que, pese a que no se acredito el cumplimiento de la "Experiencia Laboral Especifica, mediante el informe n.° 124-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/URR.HH de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Herich Elías Lizano Suarez[68], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el informe de conformidad de requisitos mínimos hacia la Oficina de Administración a fin de proyectar la resolución de designación del señor **Abimael Franklin Carhuas Villegas**, la misma que se hizo efectiva a través de la resolución de alcaldía n.° 298-2023-MPPC/AYAC de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, suscrita por el señor Yony Odon Reyes Anampa[69], alcalde de la Entidad.

ABOGADO DE LA COMISIÓN
JEFE DE COMISIÓN DE SCERPI
SUPERVISOR SCERPI

[64] https://www.servir.gob.pe/rectoria/informes-legales/listado-de-informes-legales/informes-tecnicos-2023

[65] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldia n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

[66] Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**).

[67] https://www.servir.gob.pe/rectoria/informes-legales/listado-de-informes-legales/informes-tecnicos-2023

[68] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldia n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

[69] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

- **De la revisión a los impedimentos para el acceso a la función pública**

De igual modo, se advierte que el señor Herich Elías Lizano Suarez[70], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no realizó la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública para funcionarios de libre designación y remoción en cargos de confianza, debido a que de revisado el currículo vitae de (27) folios conteniendo lo siguiente: conteniendo lo siguiente: Declaración Jurada General en original, **impresión de registro nacional de sanciones contra servidores civiles**, informe n.° 124-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/URR.HH de 27 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae, proporcionado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, adjunto al oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Así también, no se evidencia el "Informe de Cumplimiento" o "Informe de no Cumplimiento", el cual debe de contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública, realizado por el señor Herich Elías Lizano Suarez[71], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, el cual debió de haberse adjuntando al legajo de la Entidad.

De la revisión, del legajo del señor **Abimael Franklin Carhuas Villegas** se evidencia, la inexistencia de los reportes de Debida Diligencia del Sector Público del Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del señor, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública del señor Abimael Franklin Carhuas Villegas

Ítem	Cargo	Documento de Designación	Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública		
			Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles	Registro de Deudores de Reparaciones Civiles	Registro de Deudores Alimentarios Morosos
1	Gerente de Desarrollo Social Abimael Franklin Carhuas Villegas	Resolución de Alcaldía n.° 298-2023-MPPC/AYAC 27/04/2023	Si consta en su legajo	No consta en su legajo	No consta en su legajo

Fuente: Legajo proporcionado por la oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar, que el artículo 28° del Reglamento establece que el procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del Alcalde de la Entidad a la Oficina de Recursos Humanos, adjuntando copia del curriculum vitae documentado para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento y la Oficina de Recursos Humanos verifica el cumplimiento de los requisitos emitiendo el informe de cumplimiento o no cumplimiento, pudiendo solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe atender lo requerido en el plazo que determine la Oficina de Recursos Humanos; por lo que, vencido el plazo sin atender lo requerido, esta Oficina de Recursos Humanos emite el informe de no cumplimiento.

[70] Designado con Resolución de Alcaldia n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldia n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).
[71] Designado con Resolución de Alcaldia n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldia n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

De lo mencionado, se evidencia que el señor Yony Odon Reyes Anampa[72], alcalde de la Entidad, el 1 de mayo de 2023 designó al señor Abimael Franklin Carhuas Villegas en el cargo de Gerente de Desarrollo Social y Humano[73]; que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento a fin de garantizar con ello la idoneidad en el cargo a ocupar.

Asimismo, el señor Herich Elías Lizano Suarez[74], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos no realizo la correcta verificación de los requisitos mínimos para el puesto, toda vez que de la revisión del curriculum vitae se advierte que el señor **Abimael Franklin Carhuas Villegas** no cuenta con Título Universitario y tampoco cumple con acreditar la "Experiencia General" y la "Experiencia Laboral Especifica" en dos de los tres componentes ii) En la función o materia, iii) En el sector público; además, no cumplió con emitir el "Informe de Cumplimiento" o "Informe de no Cumplimiento", el cual debe de contener la verificación de que la persona propuesta que no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública.

- **De la revisión y evaluación del currículum vitae proporcionado por el señor Abimael Franklin Carhuas Villegas.**

Posteriormente, el OCI mediante carta n.° 005-2024-CG/OCI-0366 de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, solicita al señor **Abimael Franklin Carhuas Villegas** vía correo electrónico a la dirección e-mail abimaelcarhuas@gmail.com, remitir su currículum vitae documentado, en el cual deberá sustentar la experiencia laboral desde su inicio y culminación de labores en cada entidad o centro de trabajo que presto servicios (resoluciones de designación y cese, contratos de locación de servicio y/o no personales adjuntar ordenes de servicio y conformidad del servicio, constancias y o certificados de trabajo, boletas de pago, entre otros), el mismo que fue entregado por mesa de partes del OCI con registro n.° 405 de 13 de mayo de 2024 en el cual el señor **Abimael Franklin Carhuas Villegas** remite su currículo vitae en copias simples en dieciocho (18) folios **(Apéndice n.° 21)**.

Asimismo, de la revisión realizada del currículum vitae remitido por el señor **Abimael Franklin Carhuas Villegas**, se evidencia, que es "similar" al curriculum vitae alcanzado al OCI por la Entidad; además, que acredita una experiencia general y especifica total de (790) días, siendo igual a la evaluada por la comisión de control en los cuadros n.os 5 y 6, la cual hace un total de (790) días siendo la siguiente:

- Con respecto a la Formación académica:

 - Grado de Bachiller en Ciencia Política.

- Con respecto a la Experiencia laboral general y especifica:
 - Resolución Directoral n.° 031-2022-IN-VOI-DGIN de 22 de enero de 2022, en el cargo de Subprefecto Provincial de Parinacochas, no existe documento que acredite la fecha de cese en el cargo.

ABOGADO DE LA COMISIÓN
JEFE DE COMISIÓN DE SCI-PI
SUPERVISOR SCI-PI

[72] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**.

[73] Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 8)**.

[74] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)** y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

- Carta n.° 125-2020-D.EJEC.-UPER, en el cargo de Asesor Legal, no existe documento que acredite la fecha inicio como tampoco la fecha de cese en el cargo.
- Recibos por Honorarios de los meses Junio y Julio del 2020, en el cargo Jefe de Personal en la Municipalidad Distrital de Sancos en el periodo de 1 de junio de 2020 al 31 de julio de 2020 (60 días).
- Constancia de octubre de 2017, en Consultoría en Gestión de Conflictos Sociales en Infraestructura Rural y Riego, no existe documento que acredite la fecha inicio como tampoco la fecha de cese en el cargo.
- Certificado de Trabajo de 28 de diciembre de 2014, en el cargo de Sub Director ONG DESA, en el periodo de 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014 (730 días).

En ese sentido, del análisis realizado se evidencia que el señor **Abimael Franklin Carhuas Villegas**, no cuenta con Título Universitario y tampoco con su equivalencia; así también, no cumple con la experiencia general y especifica en dos de los tres componentes ii) En la función o materia, iii) En el sector público., incumpliendo lo establecido en numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 el cual establece tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público.

Por tal motivo, la actuación del señor **Abimael Franklin Carhuas Villegas**, al asumir el cargo de **Gerente de Desarrollo Social y Humano**, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, inobservó lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 59° que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.

Asimismo, el señor **Herich Elías Lizano Suarez**[75], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al no haber realizado la verificación de los requisitos mínimos para ocupar el cargo de **Gerente de Desarrollo Social y Humano**, además de no verificar el cumplimiento de los impedimentos para el acceso a la función pública del señor **Abimael Franklin Carhuas Villegas** de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado

[75] Designado con Resolución de Alcaldia n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldia n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

público está sujeto a: *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente; e incumplió la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto e incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 1-2018-MPPC/A en su artículo 54° relacionado a las funciones de la Unidad de recursos Humanos.

C. Respecto al cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente – ex servidor Jhonady Walter Rojas Cortez, periodo que asumió el cargo de 03 de enero de 2023 al 28 de agosto de 2023.

Para la designación en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente[76] el señor Yony Odon Reyes Anampa[77], alcalde de la Entidad debió considerar los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento, siendo estos los que se describen a continuación:

"(...)
18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.
(...)"

Es preciso mencionar que los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 8)**, son menores a los establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, los cuales son los siguientes:

"(...)
- *Título universitario y/o bachiller en Administración, derecho, Agronomía Sociología, Trabajo Social o afín al cargo.*
- *Capacitación especializada en el área.*
- *Experiencia en formulación, ejecución y evaluación de planes y proyectos productivos y económicos.*
- *Experiencia mínima de dos (02) años en actividades afines al cargo. (...)"*

[76] Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**).
[77] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

En efecto, considerando lo antes expuesto, para la designación de un profesional en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente[78], correspondía al señor Yony Odon Reyes Anampa[79], alcalde de la Entidad observar los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento y no los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Sin embargo, el señor Yony Odon Reyes Anampa[80], alcalde de la Entidad, a través del memorándum n.° 0002-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, con recepción del mismo día, indica al señor **Jhonady Walter Rojas Cortez** lo siguiente:

> *"(...) este despacho de alcaldía y con pleno conocimiento del Consejo Municipal le otorga Posesión de cargo como **SUB GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO Y MEDIO AMBIENTE** a partir del 3-01-2023 hasta cuando sea necesario y se requiera sus servicios profesionales.*
> *(...)"*

Asimismo, es preciso señalar que el memorándum n.° 0002-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22),** con recepción del mismo día, fue derivado a la Oficina de la Unidad de Recursos Humanos, el 4 de enero de 2023, como se evidencia en el sello de recepción de la mencionada área, evidenciándose que el señor Rolando Alexander Gutiérrez Murga[81], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, tenia de conocimiento quien asumirá el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, al respecto la Comisión de Control mediante acta de recojo de información n.° 002-2024-MPPC/OCI de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, recabo de la Unidad de Recursos Humanos el Informe n.° 003-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/OGA/URR.HH **(Apéndice n.° 25)** de 19 de enero de 2023, de asunto "remito planillas de pago" dirigido al señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca Administrador de la Entidad, suscrito por el señor Rolando Alexander Gutiérrez Murga en su calidad de jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, en el cual adjunta la boleta de pago correspondiente al mes de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)** del señor Jhonady Walter Rojas Cortez, el mismo que tiene el sello y firma del señor Rolando Alexander Gutiérrez Murga[82], evidenciándose que el señor Rolando Alexander Gutiérrez Murga , ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, tenia de conocimiento que el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente estaba siendo asumido por el señor Jhonady Walter Rojas Cortez.

Es así que, el señor Yony Odon Reyes Anampa[83], alcalde de la Entidad, mediante la resolución de alcaldía n.° 004-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)** resuelve lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO:** **DESIGNAR** a partir del día 03 de enero del 2023, al **Ing. Jhonady Walter Rojas Cortez**, con **DNI N° 70247946**, en el cargo de **SUB GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO Y MEDIO AMBIENTE** de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora,*
> *(...)"*

[78] Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**).

[79] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

[80] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

[81] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

[82] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

[83] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

Cabe precisar que la referida resolución cuenta con los vistos de Gerencia Municipal y la Oficina de Asesoría Jurídica; asimismo, se evidencia que en el visto de la resolución solo se consideró como único documento el memorándum n.° 0002-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por el señor Yony Odon Reyes Anampa[84], alcalde de la Entidad, el cual sirvió como sustento para la elaboración de la resolución.

En ese sentido, se evidencia que el señor **Jhonady Walter Rojas Cortez** fue designado en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de la Entidad[85], desde el 3 de enero de 2023 mediante la resolución de alcaldía n.° 004-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)** y cesado el 28 de agosto de 2023, según informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

Por otro lado, para el cumplimiento de la verificación de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, el OCI mediante oficio n.° 333-2024-CG/OCI/0366 de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, con recepción del mismo día, solicita diversa documentación e información, al Alcalde de la Entidad, la misma que fue atendida, mediante el oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, con recepción del mismo día, por el Alcalde de la Entidad, adjuntando el informe técnico n.° 009-2024-MPPC/GM/OGA de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, recepcionado el 22 de abril de 2024, el informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, recepcionado el mismo día, el memorándum n.° 096-2024-MPPC-C/GM **(Apéndice n.° 13)**, de 17 de abril de 2024, recepcionado el mismo día y otros.

De revisada dicha documentación, la Entidad adjuntó lo concerniente al señor **Jhonady Walter Rojas Cortez**; en (41) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 004-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023 en original **(Apéndice n.° 26)**, memorándum n.° 0002-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023 en copia **(Apéndice n.° 22)**, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

Seguidamente, se procedió a la verificación del curriculum vitae **(Apéndice n.° 22)** proporcionado por la Entidad con relación a la "Formación Académica", "Experiencia General" y "Experiencia Laboral Especifica" y "Impedimentos para el acceso a la función pública" de acuerdo a la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

- **De la revisión a la formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.**

 Para la designación en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente en la Entidad (Tipo A3.1[86]) La Ley n.° 31419 y su Reglamento[87] se considera como requisito de formación académica la acreditación del Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, al respecto de la verificación del currículo vitae **(Apéndice n.° 22)** del señor **Jhonady Walter Rojas Cortez**, se verificó la existencia de una copia simple del *Título Profesional de Ingeniero Agroindustrial* con fecha de emisión 24 de enero de 2020, de igual modo se realizó la búsqueda en el Registro Nacional de Grados

[84] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**.

[85] Bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, Contrato Administrativo de Servicio de confianza.

[86] Debido a que corresponde a distritos en cuyo ámbito hay al menos un centro poblado con más de 10 mil hasta 20 mil habitantes y que además cumple con la condición de que más de la mitad de su población vive en centros poblados con más de 2 mil habitantes, según Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.

[87] Ley n.° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.

Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la SUNEDU[88], evidenciándose que efectivamente el señor **Jhonady Walter Rojas Cortez** cuenta con el Título Profesional registrado, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 4
Consulta de verificación en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del Señor Jhonady Walter Rojas Cortez.

Graduado	Grado o Título	Institución
ROJAS CORTEZ, JHONADY WALTER DNI 70247946	BACHILLER EN INGENIERIA AGROINDUSTRIAL Fecha de diploma: 27/08/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 16/08/2009 Fecha egreso: 12/01/2018	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA PERU
ROJAS CORTEZ, JHONADY WALTER DNI 70247946	TITULO PROFESIONAL DE INGENIERO AGROINDUSTRIAL Fecha de diploma: 24/01/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA PERU

Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales y https://enlinea.sunedu.gob.pe/ fecha de consulta 23 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

De la verificación al requisito de formación académica, se concluye que el señor **Jhonady Walter Rojas Cortez** cuenta con Título Profesional, por ende, cumple con el requisito del inciso a) establecido el numeral 18.2. de la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

- **De la revisión a la experiencia general: cuatro (4) años.**

Con relación a la experiencia general declarada por el señor **Jhonady Walter Rojas Cortez** ante la Entidad, (Experiencia general de 4 años según los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento[89]), se debe tener en cuenta lo mencionado por el SERVIR[90] en el Informe Técnico n.° 001612-2022-SERVIR-GPGSC[91] de 31 de agosto de 2022, que señala lo siguiente:

> *"2.7 (…) precisa que la experiencia general es aquella que se contabiliza del total de años de experiencia laboral (sea en el sector público o privado), debiendo de considerarse la formación académica o profesional si es que el puesto lo requiere, la misma que se tomará en cuenta desde el momento en el cual egresó del instituto o universidad."*

En ese sentido, se verificó el curriculum vitae **(Apéndice n.° 22)** de (41) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 004-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)** en original, memorándum n.° 0002-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)** en copia, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae, proporcionado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, adjunto al oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual se evidencia que el señor **Jhonady Walter Rojas Cortez** cuenta con una experiencia general de 1 año, 9 meses y 27 días; por lo tanto, no cumple con la experiencia general, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

[88] https://enlinea.sunedu.gob.pe/
[89] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.
[90] Autoridad Nacional de Servicio Civil.
[91] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5023923-informe-tecnico-1612-2022-servir-gpgsc

Cuadro n.° 8
Detalle de la experiencia general del Señor Jhonady Walter Rojas Cortez

Detalle y análisis de experiencia del señor Jhonady Walter Rojas Cortez				
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Evaluación de la documentación**
Técnico Productivo en Asociación de productores Agroindustriales de Puyusca	08/01/2018 al 12/10/2019	Constancia de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**	640 días	Se contabiliza como experiencia general
Supervisor de Producción empresa de alimentos lácteos PERPOL IDEAS SAC	19/02/2020 al 16/03/2020	Constancia de Trabajo de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 22)**	27 días	Se contabiliza como experiencia general
Jefe de cuadrilla en Actividad de Intervención Inmediata de la Municipalidad Provincial de Parinacochas	No tiene fecha de inicio y tampoco fecha de fin	Contrato de locación de Servicios n.° 482-2020-MPPC/UA de 24 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 22)**	0	No se considera la experiencia laboral por ser Contrato de locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la Orden de Servicio y la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
Asistente Técnico en Actividad de mantenimiento de canales del MINAGRI	16/11/2020 no tiene fecha de fin	Contrato de locación de Servicios Asistente Técnico de 16 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 22)**	0	No se considera la experiencia laboral por ser Contrato de locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la Orden de Servicio y la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
Asistente Técnico para ejecución de propuestas PROCOMPITE	23/08/2021 no tiene fecha de fin	Orden de Servicio n.° 2804 Gobierno Regional de Ayacucho **(Apéndice n.° 22)**	0	No se considera la experiencia laboral por ser Orden de Servicio necesariamente se debe adjuntar la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
Capacitador de control de derivados lácteos PROCOMPITE	07/12/2021 no tiene fecha de fin	Orden de Servicio n.° 4640 Gobierno Regional de Ayacucho **(Apéndice n.° 22)**	0	No se considera la experiencia laboral por ser Orden de Servicio necesariamente se debe adjuntar la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
Responsable Técnico de Actividad de Intervención Inmediata en la Municipalidad Distrital de Puyusca	23/02/2022 no tiene fecha de fin	Contrato de locación de Servicios n.° 036-2022-MDP/ALC de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**	0	No se considera la experiencia laboral por ser Contrato de locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la Orden de Servicio y la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.

Detalle y análisis de experiencia del señor Jhonady Walter Rojas Cortez				
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Evaluación de la documentación**
Capacitador en queso artesanal y elaboración de yogurt en la Municipalidad Distrital de Pilpichaca	12/07/2022 no tiene fecha de fin	Contrato de locación de Servicios n.° 0199-2022-MDP/J-ABAST de 12 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 22)**	0	No se considera la experiencia laboral por ser Contrato de locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la Orden de Servicio y la Conformidad del Servicio, asi mismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
Asistencia Técnica para productos lácteos en la Municipalidad Provincial de Huamanga	03/10/2022 no tiene fecha de fin	Orden de Servicio n.° 3412 Municipalidad Provincial de Huamanga **(Apéndice n.° 22)**	0	No se considera la experiencia laboral por ser Orden de Servicio necesariamente se debe adjuntar la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
Capacitador en derivados lácteos en el Gobierno Regional de Ayacucho	26/10/2022 no tiene fecha de fin	Orden de Servicio n.° 3650 Gobierno Regional de Ayacucho **(Apéndice n.° 22)**	0	No se considera la experiencia laboral por ser Orden de Servicio necesariamente se debe adjuntar la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
Capacitador en Fortalecimiento Organizacional	02/12/2022 no tiene fecha de fin	Orden de Servicio n.° 4306 Gobierno Regional de Ayacucho **(Apéndice n.° 22)**	0	No se considera la experiencia laboral por ser Orden de Servicio necesariamente se debe adjuntar la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
		Total general días	**667**	
		Total años	**1**	
		Total meses	**9**	
		Total días	**27**	
		Resultado de Verificación	**No cumple**	

Fuente: Legajo proporcionado por la oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, mediante Informe n.° 162- 2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la no contabilización de la experiencia laboral declarada mediante contratos de locación de servicio, se debe tener en cuenta lo mencionado en el SERVIR[92] en el Informe Técnico n.° 000145-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de enero de 2023[93], que señala lo siguiente:

"3.3 Es preciso señalar que podrán considerarse las órdenes de servicios como válidas para el conteo de experiencia general o específica, siempre que éstas se encuentren acompañadas de las conformidades o las constancias de prestación de servicio, pues la orden por sí sola no acredita la experiencia, mientras que la conformidad o constancia son garantía de que se prestó el servicio."

[92] Autoridad Nacional de Servicio Civil.
[93] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5011713-informe-tecnico-0145-2023-servir-gpgsc

De lo señalado se infiere que los contratos de locación de servicios y las órdenes de servicios son válidas, pero estás deben estar acompañadas de las conformidades o la constancia de prestación de servicio, pues tanto el contrato de locación y la orden de servicio por sí solas no acredita la experiencia.

Asimismo, con respecto a la falta de fecha de inicio y de fin de la documentación presentada por lo ex servidor, en el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC[94] de 13 de junio de 2023, que señala lo siguiente:

"2.72 Ahora bien, para validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general."

- **De la revisión a la experiencia laboral especifica:**

Con relación a la experiencia especifica declarada por el señor **Jhonady Walter Rojas Cortez** ante la Entidad, (Experiencia especifica de 3 años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público, según los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento[95]), se debe tener en cuenta lo mencionado por el SERVIR[96] en el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, que señala lo siguiente:

"(...)
"2.43 Teniendo en cuenta lo señalado respecto a las encargaturas en los numerales 2.40 al 2.42 del presente informe, cabe citar los literales c) y d) de la Ley N° 31419, en los que se señaló sobre la experiencia laboral lo siguiente:

c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.

d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:
– En el puesto o cargo.
– En la función o materia.
– En el sector público."
(...).

"2.135 La experiencia en la función o materia, debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer. Por ejemplo:

Función: Diseñar e implementar políticas públicas.

[94] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5012184-informe-tecnico-0745-2023-servir-gpgsc
[95] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.
[96] Autoridad Nacional de Servicio Civil.

Materia: Medio ambiente, protección de poblaciones vulnerables, promoción del empleo, entre otros (según el puesto).

2.136 De ese modo, en reiterados informes sobre el tema se ha indicado que la experiencia laboral específica en la función o materia se disgrega conforme a lo siguiente:

- La experiencia en la función: es aquella obtenida en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando,
- La experiencia en la materia: Es aquella obtenida en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.
- La Experiencia en la función y la materia: Es aquella obtenida en relación a las actividades y temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.

2.137 Así, por ejemplo, la experiencia obtenida como docente de escuela puede ser considerada como experiencia en la materia para ocupar un puesto directivo en el Ministerio de Educación o algún otro ministerio u organismo público para los que se requiere conocimiento previo en procesos de enseñanza- aprendizaje (diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación), actividades educativas, entre otros. No obstante, no podría ser considerada válida, por ejemplo como experiencia en la materia para el puesto de Jefe de la Oficina General de Administración aunque ésta pertenezca al Ministerio de Educación."
(...)"

En ese sentido, de la verificación de la "Experiencia Laboral Específica" se verifico el currículo vitae de (41) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 004-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023 en original, memorándum n.° 0002-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)** en copia, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae, proporcionado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, adjunto al oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Evidenciándose que, el señor **Jhonady Walter Rojas Cortez,** no cumple con la experiencia específica; toda vez que, solo tiene 1 año, 9 meses y 27 días de experiencia especifica en la función o la materia, en el puesto y en el sector público, incumpliendo lo establecido en numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 el cual establece tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público, pues se evidencia que no cumple con la experiencia especifica, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Detalle de la experiencia laboral especifica del Señor Jhonady Walter Rojas Cortez

Detalle y análisis de experiencia del señor Jhonady Walter Rojas Cortez							
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Para exp. Especifica en la función o materia (3 años)**	**Para exp. Especifica en el puesto o cargo (1 años)**	**Para exp. Especifica en el sector público. (1 años)**	**Evaluación de la documentación**
Técnico Productivo en Asociación de productores Agroindustriales de Puyusca	08/01/2018 al 12/10/2019	Constancia de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**	640 días	0	0	0	Se contabiliza como experiencia general

Detalle y análisis de experiencia del señor Jhonady Walter Rojas Cortez							
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Para exp. Especifica en la función a**	**Para exp. Especifica en el puesto a**	**Para exp. Especifica en el sector**	**Evaluación de la documentación**
Supervisor de Producción empresa de alimentos lácteos PERPOL IDEAS SAC	19/02/2020 al 16/03/2020	Constancia de Trabajo de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 22)**	27 días	0	0	0	Se contabiliza como experiencia general
Jefe de cuadrilla en Actividad de Intervención Inmediata de la Municipalidad Provincial de Parinacochas	No tiene fecha de inicio y tampoco fecha de fin	Contrato de locación de Servicios n.° 482-2020-MPPC/UA de 24 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 22)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Contrato de locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la Orden de Servicio y la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
Asistente Técnico en Actividad de mantenimiento de canales del MINAGRI	16/11/2020 no tiene fecha de fin	Contrato de locación de Servicios Asistente Técnico de 16 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 22)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Contrato de locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la Orden de Servicio y la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
Asistente Técnico para ejecución de propuestas PROCOMPITE	23/08/2021 no tiene fecha de fin	Orden de Servicio n.° 2804 Gobierno Regional de Ayacucho **(Apéndice n.° 22)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Orden de Servicio necesariamente se debe adjuntar la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
Capacitador de control de derivados lácteos PROCOMPITE	07/12/2021 no tiene fecha de fin	Orden de Servicio n.° 4640 Gobierno Regional de Ayacucho **(Apéndice n.° 22)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Orden de Servicio necesariamente se debe adjuntar la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
Responsable Técnico de Actividad de Intervención Inmediata en la Municipalidad Distrital de Puyusca	23/02/2022 no tiene fecha de fin	Contrato de locación de Servicios n.° 036-2022-MDP/ALC de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 22)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Contrato de locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la Orden de Servicio y la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
Capacitador en queso artesanal y elaboración de yogurt en la Municipalidad Distrital de Pilpichaca	12/07/2022 al 12/08/2022	Contrato de locación de Servicios n.° 0199-2022-MDP/J-ABAST de 12 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 22)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Contrato de locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la Orden de Servicio y la Conformidad del Servicio.
Asistencia Técnica para productos lácteos en la Municipalidad Provincial de Huamanga	03/10/2022 no tiene fecha de fin	Orden de Servicio n.° 3412 Municipalidad Provincial de Huamanga **(Apéndice n.° 22)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Orden de Servicio necesariamente se debe adjuntar la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
Capacitador en derivados lácteos en el Gobierno Regional de Ayacucho	26/10/2022 no tiene fecha de fin	Orden de Servicio n.° 3650 Gobierno Regional de Ayacucho **(Apéndice n.° 22)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Orden de Servicio necesariamente se debe adjuntar la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
Capacitador en Fortalecimiento Organizacional	02/12/2022 no tiene fecha de fin	Orden de Servicio n.° 4306 Gobierno Regional de Ayacucho **(Apéndice n.° 22)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Orden de Servicio necesariamente se debe adjuntar la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
		Total general días	667	0	0	0	
		Total años	1	0	0	0	
		Total meses	9	0	0	0	
		Total días	27	0	0	0	

Detalle y análisis de experiencia del señor Jhonady Walter Rojas Cortez							
Experiencia Declarada (Cargo)	Periodo	Documento que acredita	Para experiencia general (4 años)	Para exp. Especifica en la función o materia	Para exp. Especifica en el puesto o cargo	Para exp. Especifica en el sector	Evaluación de la documentación
Resultado de Verificación			No cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	

Fuente: Legajo proporcionado por la oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, mediante Informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, cabe precisar, el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023[97], señala lo siguiente: "*2.134 de conformidad con el literal d) del artículo 3 de la Ley N.° 31419, la experiencia laboral especifica forma parte de la experiencia laboral general; asimismo, se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público*".

En ese sentido, se advierte que el señor Rolando Alexander Gutiérrez Murga[98], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, no evaluo los documentos presentados por el señor Jhonady Walter Rojas Cortez, al cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, que contengan los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, siendo así, que del Cuadro n.° 9 se evidencia que no cuenta con experiencia especifica en ninguno de los tres componentes solicitados.

Asimismo, respecto a la documentación presentada que no puede evaluarse para ser considerada en la experiencia laboral, por no contar con fecha de inicio y/o fecha de fin, el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023[99], señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.141 De otro lado, y en cuanto a los documentos que se presenten para acreditar la experiencia especifica, cabe indicar en primer término que, dichos documentos deben reflejar principalmente el servicio/puesto y el tiempo prestado.*
> *(...)*
> *2.72 Ahora bien, para validar la experiencia laboral, sea general o especifica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se verificara para la experiencia general.*
> *(...)"*

Del análisis, se advierte que pese a que no se acredito el cumplimiento de la "Experiencia Laboral Especifica, mediante el memorándum n.° 0002-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)** el señor Yony Odon Reyes Anampa[100], alcalde la Entidad designo al señor **Jhonady Walter Rojas Cortez** en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, la misma que se hizo efectiva a través de la resolución de alcaldía n.° 004-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, suscrita por el señor Yony Odon Reyes Anampa[101], alcalde de la Entidad.

ABOGADO DE LA COMISIÓN

JEFE DE COMISIÓN DE SERVIPI

SUPERVISOR SERVIPI

OCI JEFATURA

[97] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5012184-informe-tecnico-0745-2023-servir-gpgsc

[98] Designado mediante resolución de alcaldia n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldia n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

[99] https://www.servir.gob.pe/rectoria/informes-legales/listado-de-informes-legales/informes-tecnicos-2023

[100] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

[101] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

- **De la revisión a los impedimentos para el acceso a la función pública**

De igual modo, se advierte que el señor Rolando Alexander Gutiérrez Murga[102], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, no realizó la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública para funcionarios de libre designación y remoción en cargos de confianza, debido a que de revisado el currículo vitae de (41) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 004-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)** en original, memorándum n.° 0002-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 22)** en copia, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae, proporcionado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, adjunto al oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Así también, no se evidencia el "Informe de Cumplimiento" o "Informe de no Cumplimiento", el cual debe de contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública, realizado por el señor Rolando Alexander Gutiérrez Murga[103], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, el cual debió de haberse adjuntando al legajo de la Entidad.

De la revisión, del legajo del señor **Jhonady Walter Rojas Cortez** se evidencia, la inexistencia de los reportes de Debida Diligencia del Sector Público del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública del señor Jhonady Walter Rojas Cortez

Ítem	Cargo	Documento de Designación	Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública		
			Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles	Registro de Deudores de Reparaciones Civiles	Registro de Deudores Alimentarios Morosos
1	Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente Jhonady Walter Rojas Cortez	Resolución de Alcaldía n.° 194-2023-MPPC/AYAC 14/03/2023	No consta en su legajo	No consta en su legajo	No consta en su legajo

Fuente: Legajo proporcionado por la oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, mediante Informe n.° 162- 2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar, que el artículo 28° del Reglamento establece que el procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del Alcalde de la Entidad a la Oficina de Recursos Humanos, adjuntando copia del curriculum vitae documentado para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento y la Oficina de Recursos Humanos verifica el cumplimiento de los requisitos emitiendo el informe de cumplimiento o no cumplimiento, pudiendo solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe

[102] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

[103] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

atender lo requerido en el plazo que determine la Oficina de Recursos Humanos; por lo que, vencido el plazo sin atender lo requerido, esta Oficina de Recursos Humanos emite el informe de no cumplimiento.

De lo mencionado, se evidencia que el señor Yony Odon Reyes Anampa[104], alcalde de la Entidad, el 3 de enero de 2023 designo al señor **Jhonady Walter Rojas Cortez** en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente[105], sin contar con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento a fin de garantizar con ello la idoneidad en el cargo a ocupar.

Asimismo, el señor Rolando Alexander Gutiérrez Murga[106], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no realizo la correcta verificación de los requisitos mínimos para el puesto, toda vez que de la revisión del curriculum vitae se advierte que el señor **Jhonady Walter Rojas Cortez** no cumple con acreditar la "Experiencia General" y la "Experiencia Laboral Especifica" en ninguno de los tres componentes i) En el puesto o cargo ii) En la función o materia, iii) En el sector público; además, no cumplió con emitir el "Informe de Cumplimiento" o "Informe de no Cumplimiento", el cual debe de contener la verificación de que la persona propuesta que no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública.

- **De la revisión y evaluación del currículum vitae proporcionado por el señor Jhonady Walter Rojas Cortez.**

Posteriormente, el OCI mediante carta n.° 006-2024-CG/OCI-0366 de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 27),** solicita al señor **Jhonady Walter Rojas Cortez** vía correo electrónico a la dirección e-mail jhonadyr22@gmail.com, remitir su currículum vitae documentado, en el cual deberá sustentar la experiencia laboral desde su inicio y culminación de labores en cada entidad o centro de trabajo que presto servicios (resoluciones de designación y cese, contratos de locación de servicio y/o no personales adjuntar ordenes de servicio y conformidad del servicio, constancias y o certificados de trabajo, boletas de pago, entre otros), el cual no fue atendió dentro del plazo; por lo que, se reiteró lo solicitado al señor **Jhonady Walter Rojas Cortez** mediante carta n.° 009-2024-CG/OCI-0366 de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 28)** vía correo electrónico a la dirección e-mail jhonadyr22@gmail.com.

El mismo que, fue atendido mediante correo electrónico de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 29)** en el cual el señor **Jhonady Walter Rojas Cortez,** remite la carta n.° 001-JWRC **(Apéndice n.° 29)** adjuntando su currículo vitae de manera digital en cincuenta y siete (57) folios. Asimismo, de la revisión realizada del currículum vitae remitido por el señor **Jhonady Walter Rojas Cortez**, se evidencia, que es "similar" al curriculum vitae alcanzado al OCI por la Entidad; además, que acredita una experiencia general y especifica total de (667) días, siendo igual a la evaluada por la comisión de control en los cuadros n.os 8 y 9, la cual hace un total de (667) días siendo la siguiente:

- Con respecto a la Formación académica:

 - Título profesional de Ingeniero Agroindustrial.

[104] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

[105] Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013.

[106] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

- Con respecto a la Experiencia laboral general y especifica: adjunta documentación que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Detalle de la evaluación del curriculum vitae remitido por el del Señor Jhonady Walter Rojas Cortez, respecto a la experiencia laboral general y específica

Detalle y análisis de experiencia del señor Jhonady Walter Rojas Cortez							
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Para exp. Especifica en la función o materia (3 años)**	**Para exp. Especifica en el puesto o cargo (1 años)**	**Para exp. Especifica en el sector público (1 años).**	**Evaluación de la documentación**
Técnico Productivo en Asociación de productores Agroindustriales de Puyusca	08/01/2018 al 12/10/2019	Constancia de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 29)**	640 días	0	0	0	Se contabiliza como experiencia general
Supervisor de Producción empresa de alimentos lácteos PERPOL IDEAS SAC	19/02/2020 al 16/03/2020	Constancia de Trabajo de 16 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 29)**	27 días	0	0	0	Se contabiliza como experiencia general
Jefe de cuadrilla en Actividad de Intervención Inmediata de la Municipalidad Provincial de Parinacochas	No tiene fecha de inicio y tampoco fecha de fin	Contrato de locación de Servicios n.° 482-2020-MPPC/UA de 24 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 29)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Contrato de locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la Orden de Servicio y la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
Asistente Técnico en Actividad de mantenimiento de canales del MINAGRI	16/11/2020 no tiene fecha de fin	Contrato de locación de Servicios Asistente Técnico de 16 de noviembre de 2020. **(Apéndice n.° 29)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Contrato de locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la Orden de Servicio y la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
Asistente Técnico para ejecución de propuestas PROCOMPITE	23/08/2021 no tiene fecha de fin	Orden de Servicio n.° 2804 Gobierno Regional de Ayacucho **(Apéndice n.° 29)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Orden de Servicio necesariamente se debe adjuntar la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
Capacitador de control de derivados lácteos PROCOMPITE	07/12/2021 no tiene fecha de fin	Orden de Servicio n.° 4640 Gobierno Regional de Ayacucho **(Apéndice n.° 29)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Orden de Servicio necesariamente se debe adjuntar la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
Responsable Técnico de Actividad de Intervención Inmediata en la Municipalidad Distrital de Puyusca	23/02/2022 no tiene fecha de fin	Contrato de locación de Servicios n.° 036-2022-MDP/ALC de 23 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 29)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Contrato de locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la Orden de Servicio y la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
Capacitador en queso artesanal y elaboración de yogurt en la Municipalidad Distrital de Pilpichaca	12/07/2022 al 12/08/2022	Contrato de locación de Servicios n.° 0199-2022-MDP/J-ABAST de 12 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 29)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Contrato de locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la Orden de Servicio y la Conformidad del Servicio.

Detalle y análisis de experiencia del señor Jhonady Walter Rojas Cortez							
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Para exp. Especifica en la función o**	**Para exp. Especifica en el puesto o**	**Para exp. Especifica en el sector**	**Evaluación de la documentación**
Asistencia Técnica para productos lácteos en la Municipalidad Provincial de Huamanga	03/10/2022 no tiene fecha de fin	Orden de Servicio n.° 3412 Municipalidad Provincial de Huamanga **(Apéndice n.° 29)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Orden de Servicio necesariamente se debe adjuntar la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
Capacitador en derivados lácteos en el Gobierno Regional de Ayacucho	26/10/2022 no tiene fecha de fin	Orden de Servicio n.° 3650 Gobierno Regional de Ayacucho **(Apéndice n.° 29)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Orden de Servicio necesariamente se debe adjuntar la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
Capacitador en Fortalecimiento Organizacional	02/12/2022 no tiene fecha de fin	Orden de Servicio n.° 4306 Gobierno Regional de Ayacucho **(Apéndice n.° 29)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Orden de Servicio necesariamente se debe adjuntar la Conformidad del Servicio, asimismo el documento carece de fecha de inicio y de fin.
		Total general días	667	0	0	0	
		Total años	1	0	0	0	
		Total meses	9	0	0	0	
		Total días	27	0	0	0	
		Resultado de Verificación	No cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	

Fuente: Curriculum vitae documentado remitido por el señor Jhonady Walter Rojas Cortez, mediante Carta n.° 001-JWRC de 15 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, del análisis realizado se evidencia que el señor **Jhonady Walter Rojas Cortez**, no cumple con la experiencia general y tampoco la experiencia laboral específica, toda vez que se evidencia que solo cuenta con 1 año, 9 meses y 27 días de experiencia general; por lo que, tampoco cumple con la experiencia específica; debido a se evidencia que no tiene experiencia alguna respecto de la experiencia especifica en la función o la materia, en el puesto y en el sector público, incumpliendo lo establecido en numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 el cual establece tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público.

Por tal motivo, la actuación del señor **Jhonady Walter Rojas Cortez**, al asumir el cargo de **Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente**, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento,inobservó lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 59° que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los

cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.

Asimismo, el señor **Rolando Alexander Gutiérrez Murga**[107] ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al no haber realizado la verificación de los requisitos mínimos para ocupar el cargo de **Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente**, además de no verificar el cumplimiento de los impedimentos para el acceso a la función pública del señor **Jhonady Walter Rojas Cortez** de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente; e incumplió la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto e incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 1-2018-MPPC/A en su artículo 54° relacionado a las funciones de la Unidad de recursos Humanos.

D. Respecto al cargo de Gerente de Administración – ex servidor Frank Rosalino Castañeda Huachaca, periodo que asumió el cargo de 03 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023.

Para la designación en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas[108] el señor Yony Odon Reyes Anampa[109], alcalde de la Entidad debió considerar los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento, siendo estos los que se describen a continuación:

"(...)
18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:
a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.

[107] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

[108] Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**).

[109] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.
(...)"

Es preciso mencionar que los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 8)**, son menores a los establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, los cuales son los siguientes:

"(...)
- *Título Profesional Universitario de Administrador, Economista y/o Contador que incluya estudios relacionados con la especialidad, con colegiatura y habilitación.*
- *Manejo de paquetes informáticos de oficina.*
- *Habilidad para trabajar en equipo, bajo presión y relacionarse a todo nivel.*
- *Conducta responsable honesta y pro activo.*
- *Experiencia en la conducción de personal y de Sistemas Administrativos relacionados al área.*
- *Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores a fines al cargo.*

(...)"

En efecto, considerando lo antes expuesto, para la designación de un profesional en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas[110], correspondía al señor Yony Odon Reyes Anampa[111], alcalde de la Entidad observar los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento y no los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Sin embargo, el señor Yony Odon Reyes Anampa[112], alcalde de la Entidad, a través del memorándum n.° 0005-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, con recepción del mismo día, indica al señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca** lo siguiente:

*"(...) este despacho de alcaldía y con pleno conocimiento del Consejo Municipal le otorga Posesión de cargo como **ADMINISTRADOR** a partir del 3-01-2023 hasta cuando sea necesario y se requiera sus servicios profesionales.*
(...)"

Asimismo, es preciso señalar que el memorándum n.° 0005-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, con recepción del mismo día, fue derivado a la Oficina de la Unidad de Recursos Humanos, el 4 de enero de 2023, como se evidencia en el sello de recepción de la mencionada área, evidenciándose que el señor Rolando Alexander Gutiérrez Murga[113], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, tenia de conocimiento quien asumirá el cargo de Administrador.

Al respecto, la Comisión de Control mediante Acta de recojo de información n.° 002-2024-MPPC/OCI **(Apéndice n.° 25)** de 23 de mayo de 2024, recabo de la Unidad de Recursos Humanos el informe n.° 003-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/OGA/URR.HH

[110] Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**).

[111] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

[112] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

[113] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

(Apéndice n.° 25) de 19 de enero de 2023, de asunto "remito planillas de pago" dirigido al señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca Administrador de la Entidad, suscrito por el señor Rolando Alexander Gutiérrez Murga[114] en su calidad de jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, en el cual adjunta la boleta de pago correspondiente al mes de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)** del señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca, el mismo que tiene el sello y firma del señor Rolando Alexander Gutiérrez Murga[115], evidenciándose que el señor Rolando Alexander Gutiérrez Murga[116], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, tenia de conocimiento que el cargo de Gerente de Administración y Finanzas estaba siendo asumido por el señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca.

Es así que, el señor Yony Odon Reyes Anampa[117], alcalde de la Entidad, mediante la resolución de alcaldía n.° 007-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, resuelve lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO:*** ***DESIGNAR*** *a partir del día 03 de enero del 2023, al* ***Adm.*** **FRANK CASTAÑEDA HUACHACA**, *con* ***DNI N° 46222912***, *en el cargo de* ***ADMINISTRADOR*** *de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora,*
> *(...)"*

Cabe precisar que la referida resolución cuenta con los vistos de Alcaldía, Gerencia Municipal y la Oficina de Asesoría Jurídica; asimismo, se evidencia que en el visto de la resolución solo se consideró como único documento el memorándum n.° 0005-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por el señor Yony Odon Reyes Anampa[118], alcalde de la Entidad, el cual sirvió como sustento para la elaboración de la resolución.

En ese sentido, se evidencia que el señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca** fue designado en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Entidad[119], desde el 3 de enero de 2023 mediante la resolución de alcaldía n.° 007-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, y cesado el 31 de enero de 2023, según informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

Por otro lado, para el cumplimiento de la verificación de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, el OCI mediante oficio n.° 333-2024-CG/OCI/0366 de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, con recepción del mismo día, solicita diversa documentación e información, al Alcalde de la Entidad, la misma que fue atendida, mediante el oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, con recepción del mismo día, por el Alcalde de la Entidad, adjuntando el informe técnico n.° 009-2024-MPPC/GM/OGA de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, recepcionado el 22 de abril de 2024, el informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, recepcionado el mismo día, el memorándum

[114] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

[115] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

[116] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

[117] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

[118] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

[119] Bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, Contrato Administrativo de Servicio de confianza.

n.° 096-2024-MPPC-C/GM de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, recepcionado el mismo día y otros.

De revisada dicha documentación, la Entidad adjuntó lo concerniente al señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca**; en (61) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 007-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, en original, memorándum n.° 0005-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, en copia, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.
Seguidamente, se procedió a la verificación del curriculum vitae **(Apéndice n.° 30)** proporcionado por la Entidad con relación a la "Formación Académica", "Experiencia General" y "Experiencia Laboral Especifica" y "Impedimentos para el acceso a la función pública" de acuerdo a la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

- **De la revisión a la formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.**

Para la designación en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas en la Entidad (Tipo A3.1[120]) La Ley n.° 31419 y su Reglamento[121] consideran como requisito de formación académica la acreditación del Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia; al respecto, de la verificación al currículo vitae **(Apéndice n.° 30)** del señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca**, se verificó la inexistencia de documentación respecto del Título Profesional, de igual modo se realizó la búsqueda en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la SUNEDU[122], evidenciándose que efectivamente el señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca** no cuenta con el Título Profesional, el mismo que no se encuentra registrado en el portal web de la SUNEDU[123], como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Consulta de verificación en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del Señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca.

Graduado	Grado o Título	Institución
CASTAÑEDA HUACHACA, FRANK ROSALINO DNI 46222912	BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN Fecha de diploma: 15/04/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 30/03/2009 Fecha egreso: 12/12/2015	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. PERU

Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales y https://enlinea.sunedu.gob.pe/ fecha de consulta 23 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, es preciso señalar que como equivalencia al Título Profesional la Ley n.° 31419 y su Reglamento, establecen dos tipos siendo los siguientes:

"(...)
a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

[120] Debido a que corresponde a distritos en cuyo ámbito hay al menos un centro poblado con más de 10 mil hasta 20 mil habitantes y que además cumple con la condición de que más de la mitad de su población vive en centros poblados con más de 2 mil habitantes, según Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.
[121] Ley n.° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.
[122] https://enlinea.sunedu.gob.pe/
[123] https://enlinea.sunedu.gob.pe/

b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.
(…)"

De la verificación al requisito de formación académica, se concluye que el señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca** no cuenta con Título Profesional al no estar registrado; por ende, no cumple con el requisito del inciso a) establecido el numeral 18.2. de la Ley n.° 31419 y su Reglamento, así como, tampoco cumple la equivalencia al contar solo con 1 años, 10 meses y 25 días en la experiencia especifica.

- **De la revisión a la experiencia general: cuatro (4) años.**

Con relación a la experiencia general declarada por el señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca** ante la Entidad, (Experiencia general de 4 años según los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento[124]), se debe tener en cuenta lo mencionado por el SERVIR[125] en el Informe Técnico n.° 001612-2022-SERVIR-GPGSC[126] de 31 de agosto de 2022, que señala lo siguiente:

"2.7 (…) precisa que la experiencia general es aquella que se contabiliza del total de años de experiencia laboral (sea en el sector público o privado), debiendo de considerarse la formación académica o profesional si es que el puesto lo requiere, la misma que se tomará en cuenta desde el momento en el cual egresó del instituto o universidad."

En ese sentido, se verificó el curriculum vitae **(Apéndice n.° 30)** de (61) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 007-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, en original, memorándum n.° 0005-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, en copia, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae, proporcionado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos[127], mediante informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, adjunto al oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, en el cual se evidencia que el señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca** cuenta con una experiencia general de 1 año, 10 meses y 25 días; por lo tanto, no cumpliría con la experiencia general, conforme se muestra el siguiente cuadro:

ABOGADO DE LA COMISIÓN
JEFE DE COMISIÓN DE SCHIPI
SUPERVISOR SCHIPI

[124] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.
[125] Autoridad Nacional de Servicio Civil.
[126] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5023923-informe-tecnico-1612-2022-servir-gpgsc
[127] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC, de 09 de enero de 2024.

Cuadro n.° 12
Detalle de la experiencia general del Señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca

Detalle y análisis de experiencia del señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca				
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Evaluación de la documentación**
Administrador de la Municipalidad Distrital de Puyusca - Incuyo	01/03/2020 al 30/12/2022	Constancia de Trabajo y - Contrato de servicios No Personales de 01/01/2022 al 30/12/2022. - Contrato de Servicios No Personales de 01/01/2021 al 31/12/2021. -Contrato de Servicios No Personales de 01/03/2020 al 30/12/2020 **(Apéndice n.° 30)**	0	No se considera la experiencia laboral por ser Contrato de Locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la Orden de Servicio y la Conformidad del Servicio.
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Parinacochas	03/02/2020 al 29/02/2020	Contrato n.° 123-2020-MPPC/UA Locación de Servicios **(Apéndice n.° 30)**	0	No se considera la experiencia laboral por ser Contrato de Locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la Orden de Servicio y la Conformidad del Servicio.
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Parinacochas	02/01/2020 al 31/01/2020	Contrato de Locación de Servicios a Plazo Fijo **(Apéndice n.° 30)**	0	No se considera la experiencia laboral por ser Contrato de Locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la Orden de Servicio y la Conformidad del Servicio.
Administrador de la Municipalidad Distrital de Puyusca - Incuyo	01/01/2019 al 30/04/2019	Constancia de Trabajo y Contrato de servicio No Personales de 01/01/2019 al 30/04/2019 **(Apéndice n.° 30)**	0	No se considera la experiencia laboral por ser Contrato de locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la Orden de Servicio y la Conformidad del Servicio.
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Parinacochas	19/05/2019 al 31/12/2019	Constancia de Trabajo de 18 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 30)**	0	no se considera como experiencia laboral, por tener el mismo tiempo con sub gerencia de desarrollo económico
Sub Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Parinacochas	19/05/2019 al 31/12/2019	Constancia de Trabajo. -Contrato CAS-2019 de 01/10/2019 al 31/12/2019. -Contrato CAS-2019 de 01/07/2019 al 30/09/2019. -Contrato CAS-2019 de 19/05/2019 al 30/06/2019. **(Apéndice n.° 30)**	221 días	Se contabiliza para experiencia general y especifica
Processes Support en la	15/01/2018 al 06/05/2019	Certificado de Trabajo de 6 de mayo de 2019	476 días	Se contabiliza para experiencia general

Detalle y análisis de experiencia del señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca				
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Evaluación de la documentación**
Empresa Everis BPO Sucursal del Perú		**(Apéndice n.° 30)**		
Asistente Administrativo en la empresa Turismo y Esparcimiento del Perú SAC	08/2014 a 11/2015	Constancia de Trabajo de 10 de diciembre de 2015. **(Apéndice n.° 30)**	0	No se reconoce como experiencia general, la fecha de inicio y de fin es anterior al egreso de la Universidad (fecha de egreso 12/12/2015)
		Total general días	**697**	
		Total años	**1**	
		Total meses	**10**	
		Total días	**25**	
		Resultado de Verificación	**No cumple**	

Fuente: Legajo proporcionado por la oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la no contabilización de la experiencia laboral declarada mediante contratos de locación de servicio, se debe tener en cuenta lo mencionado en el SERVIR[128] en el Informe Técnico n.° 000145-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de enero de 2023[129], que señala lo siguiente:

> *"3.3 Es preciso señalar que podrán considerarse las órdenes de servicios como válidas para el conteo de experiencia general o específica, siempre que éstas se encuentren acompañadas de las conformidades o las constancias de prestación de servicio, pues la orden por sí sola no acredita la experiencia, mientras que la conformidad o constancia son garantía de que se prestó el servicio."*

De lo señalado, se infiere que los contratos de locación de servicios y las órdenes de servicios son válidas, pero estás deben estar acompañadas de las conformidades o la constancia de prestación de servicio, pues tanto el contrato de locación y la orden de servicio por sí solas no acredita la experiencia.

Asimismo, con respecto a la falta de fecha de inicio y de fin de la documentación presentada por lo ex servidor, en el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC[130] de 13 de junio de 2023, que señala lo siguiente:

> *"2.72 Ahora bien, para validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general."*

[128] Autoridad Nacional de Servicio Civil.
[129] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5011713-informe-tecnico-0145-2023-servir-gpgsc
[130] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5012184-informe-tecnico-0745-2023-servir-gpgsc

- **De la revisión a la experiencia laboral especifica:**

Con relación a la experiencia especifica declarada por el señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca** ante la Entidad, (Experiencia especifica de 3 años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público, según los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento[131]), se debe tener en cuenta lo mencionado por el SERVIR[132] en el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, que señala lo siguiente:

"(...)
"2.43 Teniendo en cuenta lo señalado respecto a las encargaturas en los numerales 2.40 al 2.42 del presente informe, cabe citar los literales c) y d) de la Ley N° 31419, en los que se señaló sobre la experiencia laboral lo siguiente:

c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.

d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:
– En el puesto o cargo.
– En la función o materia.
– En el sector público."
(...).

"2.135 La experiencia en la función o materia, debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer. Por ejemplo:

> *Función: Diseñar e implementar políticas públicas.*
> *Materia: Medio ambiente, protección de poblaciones vulnerables, promoción del empleo, entre otros (según el puesto).*

2.136 De ese modo, en reiterados informes sobre el tema se ha indicado que la experiencia laboral específica en la función o materia se disgrega conforme a lo siguiente:

> *- La experiencia en la función: es aquella obtenida en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando,*
> *- La experiencia en la materia: Es aquella obtenida en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.*
> *- La Experiencia en la función y la materia: Es aquella obtenida en relación a las actividades y temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.*

2.137 Así, por ejemplo, la experiencia obtenida como docente de escuela puede ser considerada como experiencia en la materia para ocupar un puesto directivo en el Ministerio de Educación o algún otro ministerio u organismo público para los que se requiere conocimiento previo en procesos de enseñanza- aprendizaje (diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación), actividades educativas, entre otros. No obstante, no podría ser considerada válida, por ejemplo

[131] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.
[132] Autoridad Nacional de Servicio Civil.

como experiencia en la materia para el puesto de Jefe de la Oficina General de Administración aunque ésta pertenezca al Ministerio de Educación."
(...)"

En ese sentido, de la verificación de la "Experiencia Laboral Específica" se verifico el currículo vitae de (61) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 007-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31)** en original, memorándum n.° 0005-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)** en copia, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae, proporcionado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos[133], mediante informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, adjunto al oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Evidenciándose que, el señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca,** no cumple con la experiencia específica; toda vez que, se evidencia que solo tiene experiencia de 7 meses y 7 días con respecto de la experiencia especifica en la función o la materia, en el puesto y en el sector público, incumpliendo lo establecido en numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 el cual establece tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público, pues se evidencia que no cumple con la experiencia especifica, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Detalle de la experiencia laboral especifica del Señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca

Detalle y análisis de experiencia del señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca							
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Para exp. Especifica en la función o materia (3 años)**	**Para exp. Especifica en el puesto o cargo (1 años)**	**Para exp. Especifica en el sector público (1 años).**	**Evaluación de la documentación**
Administrador de la Municipalidad Distrital de Puyusca - Incuyo	01/03/2020 al 30/12/2022	Constancia de Trabajo y - Contrato de servicios No Personales de 01/01/2022 al 30/12/2022. - Contrato de Servicios No Personales de 01/01/2021 al 31/12/2021. -Contrato de Servicios No Personales de 01/03/2020 al 30/12/2020 **(Apéndice n.° 30)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Contrato de locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la *Orden de Servicio y la* Conformidad del Servicio.
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Parinacochas	03/02/2020 al 29/02/2020	Contrato n.° 123-2020-MPPC/UA locación de Servicios **(Apéndice n.° 30)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Contrato de locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la Orden de Servicio y la Conformidad del Servicio.
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Parinacochas	02/01/2020 al 31/01/2020	Contrato de locación de Servicios a Plazo Fijo **(Apéndice n.° 30)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Contrato de locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la Orden de Servicio y la Conformidad del Servicio.
Administrador de la	01/01/2019	Constancia de Trabajo	0	0	0	0	No se considera la experiencia

[133] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC, de 09 de enero de 2024.

Detalle y análisis de experiencia del señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca							
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Para exp. Especifica en la función o materia (3 años)**	**Para exp. Especifica en el puesto o cargo (1 años)**	**Para exp. Especifica en el sector público (1 años)**	**Evaluación de la documentación**
Municipalidad Distrital de Puyusca - Incuyo	al 30/04/2019	y Contrato de servicio No Personales de 01/01/2019 al 30/04/2019 **(Apéndice n.° 30)**					laboral por ser Contrato de locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la Orden de Servicio y la Conformidad del Servicio.
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Parinacochas	19/05/2019 al 31/12/2019	Constancia de Trabajo de 18 de febrero de 2020. **(Apéndice n.° 30)**	0	0	0	0	no se considera como experiencia laboral, por tener el mismo tiempo con sub gerencia de desarrollo económico
Sub Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial de Parinacochas	19/05/2019 al 31/12/2019	Constancia de Trabajo. -Contrato CAS-2019 de 01/10/2019 al 31/12/2019. -Contrato CAS-2019 de 01/07/2019 al 30/09/2019. -Contrato CAS-2019 de 19/05/2019 al 30/06/2019. **(Apéndice n.° 30)**	221 días	221 días	221 días	221 días	Se contabiliza para experiencia general y especifica
Processes Support en la Empresa Everis BPO Sucursal del Peru	15/01/2018 al 06/05/2019	Certificado de Trabajo de 6 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 30)**	476 días	0	0	0	Se contabiliza para experiencia general
Asistente Administrativo en la empresa Turismo y Esparcimiento del Perú SAC	08/2014 a 11/2015	Constancia de Trabajo de 10 de diciembre de 2015. **(Apéndice n.° 30)**	0	0	0	0	No se reconoce como experiencia general, la fecha de inicio y de fin es anterior al egreso de la Universidad (fecha de egreso 12/12/2015)
		Total general días	**697**	**221**	**221**	**221**	
		Total años	**1**	**0**	**0**	**0**	
		Total meses	**10**	**7**	**7**	**7**	
		Total días	**25**	**7**	**7**	**7**	
		Resultado de Verificación	**No cumple**	**No Cumple**	**No Cumple**	**No Cumple**	

Fuente: Legajo proporcionado por la oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, cabe precisar, el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023[134], señala lo siguiente: "*2.134 de conformidad con el literal d) del artículo 3 de la Ley N.° 31419, la experiencia laboral especifica forma parte de la experiencia laboral general; asimismo, se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público*".

En ese sentido, se advierte que el señor Rolando Alexander Gutiérrez Murga[135], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, debió evaluar los documentos presentados por el señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca**, al cargo de Gerente de Administración y Finanzas, que contengan los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, siendo así, que del Cuadro n.° 13 se evidencia que no cuenta con experiencia en ninguno de los tres componentes solicitados.

[134] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5012184-informe-tecnico-0745-2023-servir-gpgsc

[135] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

00000055

Asimismo, respecto a las constancias de trabajo presentadas como sustento de conformidad de los contratos de locación de servicio, las cuales no pueden evaluarse para ser contabilizadas para acreditar la experiencia laboral específica, el Informe Técnico n.° 001818-2023-SERVIR-GPGSC de 7 de setiembre de 2021[136], señala lo siguiente:

> *"3.1 **El certificado de trabajo** podría definirse como aquel documento que es otorgado por la respectiva entidad pública empleadora a los servidores públicos, al término del vínculo o relación laboral con la citada entidad, mediante el cual se puede acreditar la existencia de dicho vínculo, indicándose el respectivo tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas (puesto o cargo).*
>
> *3.2 **La constancia de trabajo** puede afirmarse que es un documento que el trabajador o servidor, durante su vínculo laboral, puede solicitar a la entidad al amparo del artículo 118° del TUO de la LPAG; documento mediante el cual se puede acreditar el vínculo activo o vigente de dicho servidor con la entidad al momento de la solicitud, pudiéndose indicar el cargo y área o unidad orgánica de la prestación de servicios, así como el tiempo de servicios que corresponda."*

De lo señalado, cabe indicar que el certificado de trabajo y la constancia de trabajo son emitidas por la entidad al término del **vínculo laboral** y/o en situación vigente del **vínculo laboral** respectivamente, pues implica la existencia de los elementos propios de una relación laboral (Servicios personales). El término "personal" se entiende a aquellas personas que mantienen vínculo laboral con las instituciones por lo que tienen la condición de trabajadores o servidores y que se rigen por alguno de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 o 1057.

Ahora bien, respecto a las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias; asimismo, su contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral con el Estado. Cabe precisar que el contrato de locación de servicios, es un contrato civil distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral; por lo tanto, no resultan aplicables extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado.

En ese sentido, para validar la experiencia laboral especifica que se acredita con contratos de locación de servicio, se debe adjuntar siempre las conformidades de servicio o las constancias de prestación de servicio, pues la orden por sí sola no acredita la experiencia, mientras que la conformidad o constancia son garantía de que se prestó el servicio.

Del análisis, se advierte que pese a que no se acredito el cumplimiento de la "Experiencia Laboral Especifica, mediante el memorándum n.° 0005-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Yony Odon Reyes Anampa[137], alcalde la Entidad designo al señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca** en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas la misma que se hizo efectiva a través de la resolución de alcaldía

[136] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5034747-informe-tecnico-1818-2021-servir-gpgsc

[137] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**.

n.° 007-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, suscrita por el señor Yony Odon Reyes Anampa[138], alcalde de la Entidad.

- **De la revisión a los impedimentos para el acceso a la función pública**

De igual modo, se advierte que el señor Rolando Alexander Gutiérrez Murga[139], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, no realizó la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública para funcionarios de libre designación y remoción en cargos de confianza, debido a que de revisado el currículo vitae de (61) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 007-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31)** en original, Memorándum n.° 0005-2023-MPPC/ALC,PC/ALC de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)** en copia, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae, proporcionado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos[140], mediante informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, adjunto al oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Así también, no se evidencia el "Informe de Cumplimiento" o "Informe de no Cumplimiento", el cual debe de contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública, realizado por el señor Rolando Alexander Gutiérrez Murga[141], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, el cual debió de haberse adjuntando al legajo de la Entidad.

De la revisión, del legajo del señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca se evidencia, la inexistencia de los reportes de Debida Diligencia del Sector Público del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública del señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca

Ítem	Cargo	Documento de Designación	Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública		
			Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles	Registro de Deudores de Reparaciones Civiles	Registro de Deudores Alimentarios Morosos
1	Gerente de Administración Frank Rosalino Castañeda Huachaca	Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPPC/AYAC 04/01/2023	No consta en su legajo	No consta en su legajo	No consta en su legajo

Fuente: Legajo proporcionado por la oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, mediante Informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar, que el artículo 28° del Reglamento se establece que el procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del Alcalde de la Entidad a la Oficina de Recursos Humanos, adjuntando copia del curriculum vitae documentado para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419, y esta Oficina verifica el cumplimiento de los requisitos emitiendo el informe de

[138] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**.

[139] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

[140] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC, de 09 de enero de 2024.

[141] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

cumplimiento o no cumplimiento, pudiendo solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe atender lo requerido en el plazo que determine la Oficina de Recursos Humanos, por lo que vencido el plazo sin atender lo requerido, esta Oficina emite el informe de no cumplimiento.

De lo mencionado, se evidencia que el señor Yony Odón Reyes Anampa, alcalde de Entidad, el 3 de enero de 2023 designo al señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas sin contar con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento a fin de garantizar con ello la idoneidad en el cargo a ocupar.

Asimismo, el señor Rolando Alexander Gutiérrez Murga[142], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no realizo la correcta verificación de los requisitos mínimos para el puesto, toda vez que de la revisión del curriculum vitae se advierte que el señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca no tiene Título Universitario y tampoco cumple con la "Experiencia General" y "Experiencia Laboral Especifica" en dos de los tres componentes ii) En la función o materia, iii) En el sector público; además, no cumplió con emitir el "Informe de Cumplimiento" o "Informe de no Cumplimiento", el cual debe de contener la verificación de que la persona propuesta que no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública.

- **De la revisión y evaluación del currículum vitae proporcionado por el señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca.**

Posteriormente, a fin de corroborar la documentación que sustenta el currículo vitae para la experiencia laboral específica, declarada por el señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca a la Entidad y entregado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos al OCI, mediante informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.°19),** de la revisión al currículo vite se observa que, el señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca, presto servicio como Administrador de la Municipalidad Distrital de Puyusca, en los periodos de 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019 y del 1 de marzo de 2020 al 30 de diciembre de 2022, de acuerdo a los siguientes documentos: Constancia de Trabajo de 15 de mayo de 2019, Constancia de Trabajo de 30 de diciembre de 2022, Contrato de servicios profesionales S/N de 1 de enero de 2019, Contrato de Servicios Profesionales de 1 de marzo de 2020, contrato de Servicios profesionales s/n de 1 de enero de 2021 y Contrato de servicios profesionales s/n de 1 de enero de 2022.

Por consiguiente, el OCI requirió la confirmación de la emisión de la Constancia de Trabajo de 15 de mayo de 2019 y la Constancia de Trabajo de 30 de diciembre de 2022 a nombre del señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca**, en el cargo de **Administrador de la Municipalidad Distrital de Puyusca, en los periodos del 01 de enero al 30 de abril de 2019 y periodo de 01 de marzo de 2020 al 30 de diciembre de 2022** respectivamente, a la Municipalidad Distrital de Puyusca, mediante el oficio n.° 394-2024-CG/OCI0366 de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, con recepción de 9 de mayo de 2024, el cual no fue atendido dentro del plazo, reiterándose lo solicitado mediante el oficio n.° 433-2024-CG/OCI0366 de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 33),** con recepción de 16 de mayo de 2024; es preciso señalar que lo solicitado es para confirmar la veracidad de la experiencia laboral declarada por el señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca**.

[142] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

En respuesta, a lo solicitado por el OCI la Entidad mediante oficio n.° 0151-2024-MDP/ALC de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 34),** con recepción de 21 de mayo de 2024, documento que adjunta el informe n.° 023-2024-MDP-UL-CP/JDRR y otros en 345 folios, siendo la documentación siguiente:

Cuadro n.° 15
Detalle de las Órdenes de Servicio a nombre del señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca durante los años 2019 al 2022 remitidas por la Municipalidad Distrital de Puyusca

n.°	n.° Orden de Servicio	Fecha de OS	Concepto	Periodo
1	Orden de Servicio n.° 521	29/12/2022	Servicio en área de imagen institucional y relaciones públicas. **(Apéndice n.° 34)**	1/08/2022 al 30/10/2022
2	Orden de Servicio n.° 445	24/11/2022	Servicio en área de imagen institucional y relaciones públicas. **(Apéndice n.° 34)**	1/07/2022 al 31/07/2022
3	Orden de Servicio n.° 422	3/11/2022	Servicio de desarrollo de proceso de presupuesto participativo basado en resultados 2023. **(Apéndice n.° 34)**	2/03/2022 no existe documento que acredite la fecha de fin.
4	Orden de Servicio n.° 291	10/08/2022	Servicio en área de imagen institucional y relaciones públicas. **(Apéndice n.° 34)**	1/06/2022 al 30/06/2022.
5	Orden de Servicio n.° 290	10/08/2022	Servicio en área de imagen institucional y relaciones públicas. **(Apéndice n.° 34)**	1/05/2022 al 31/05/2022
6	Orden de Servicio n.° 154	26/04/2022	Asesoramiento externo en la administración; así mismo, para la revisión y evaluación de los documentos de gestión administrativa interna. **(Apéndice n.° 34)**	1/04/2022 al 30/04/2022
7	Orden de Servicio n.° 147	25/04/2022	Asesoramiento externo en la administración; así mismo, para la revisión y evaluación de los documentos de gestión administrativa interna. **(Apéndice n.° 34**	1/03/2022 al 31/03/2022
8	Orden de Servicio n.° 115	1/04/2022	Asesoramiento externo en la administración; así mismo, para la revisión y evaluación de los documentos de gestión administrativa interna. **(Apéndice n.° 34)**	1/02/2022 al 28/02/2022
9	Orden de Servicio n.° 47	1/03/2022	Servicio en área de imagen institucional y relaciones públicas. **(Apéndice n.° 34)**	1/12/2021 al 31/12/2021
10	Orden de Servicio n.° 46	1/03/2022	Servicio en área de imagen institucional y relaciones públicas. **(Apéndice n.° 34)**	1/11/2021 al 30/11/2021
11	Orden de Servicio n.° 45	1/03/2022	Servicio en área de imagen institucional y relaciones públicas. **(Apéndice n.° 34)**	01/10/2021 al 31/10/2021
12	Orden de Servicio n.° 307	30/11/2020	Servicio en área de imagen institucional y relaciones públicas. **(Apéndice n.° 34)**	1/11/2020 al 30/11/2020
13	Orden de Servicio n.° 306	30/11/2020	Servicio en área de imagen institucional y relaciones públicas. **(Apéndice n.° 34)**	1/10/2020 al 31/10/2020
14	Orden de Servicio n.° 305	30/11/2020	Servicio en área de imagen institucional y relaciones públicas. **(Apéndice n.° 34)**	1/09/2020 al 30/09/2020

n.°	n.° Orden de Servicio	Fecha de OS	Concepto	Periodo
15	Orden de Servicio n.° 232	25/09/2020	Responsable de imagen institucional **(Apéndice n.° 34)**	1/07/2020 al 31/07/2020
16	Orden de Servicio n.° 231	25/09/2020	Responsable de imagen institucional **(Apéndice n.° 34)**	1/06/2020 al 30/06/2020
17	Orden de Servicio n.° 153	30/06/2020	Desarrollo del presupuesto participativo 2021 y elaboración del plan de vigilancia prevención y control Covid-19. **(Apéndice n.° 34)**	1/03/2020 no existe documento que acredite la fecha de fin.
18	Orden de Servicio n.° 154	30/06/2020	Asistencia administrativa. **(Apéndice n.° 34)**	1/04/2019 al 30/04/2019
19	Orden de Servicio n.° 310	6/10/2019	Ejecución del presupuesto participativo multianual para el año 2020. **(Apéndice n.° 34)**	1/02/2019 no existe documento que acredite la fecha de fin.
20	Orden de Servicio n.° 82	15/04/2019	Asistencia administrativa. **(Apéndice n.° 34)**	1/03/2019 al 31/03/2019
21	Orden de Servicio n.° 81	15/04/2019	Asistencia administrativa. **(Apéndice n.° 34)**	1/02/2019 al 28/02/2019

Fuente: Oficio n°0151-2024-MDP/ALC de 20 de mayo de 2024 con recepción de 21 de mayo de 2024, remitida por la Municipalidad Distrital de Puyusca.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se puede apreciar, que la Municipalidad Distrital de Puyusca remitió veintiún (21) Ordenes de Servicio a nombre del señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca** las cuales corresponden al periodo de 2019 al 2022, evidenciándose que solo realizó diversas labores como: asistente administrativo, responsable de imagen institucional, asesorías externas y otros que no guardan relación, con las labores como Administrador de una municipalidad; al **no existir** documentación que acredite la experiencia declarada por el señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca**, como **Administrador** en la Municipalidad Distrital de Puyusca**, en los periodos del 01 de enero al 30 de abril de 2019 y periodo de 01 de marzo de 2020 al 30 de diciembre de 2022,** en resumen la experiencia laboral según las Ordenes de Servicios remitidas por la Municipalidad Distrital de Puyusca seria de un (1) año y nueve (9) meses en diversas labores siendo la siguiente:

- De **1 de febrero de 2019 al 30 de abril de 2019**, servicio de Asistencia Administrativa (3 meses).
- De **1 de marzo de 2020 sin fecha de fin**, servicio de Desarrollo del presupuesto participativo 2021 y elaboración del plan de vigilancia prevención y control Covid-19, (no se puede contabilizar el tiempo).
- De **1 de junio de 2020 al 30 de noviembre de 2020**, Servicio en área de imagen institucional y relaciones públicas, (6 meses).
- De **1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021**, servicio en área de imagen institucional y relaciones públicas, (3 meses).
- De **1 de febrero de 2022 al 30 de abril de 2022**, servicio de Asesoramiento externo en la administración así mismo para la revisión y evaluación de los documentos de gestión administrativa interna, (3 meses).
- De **2 de marzo de 2022 sin fecha de fin**, Servicio de desarrollo de proceso de presupuesto participativo basado en resultados 2023, (no se puede contabilizar el tiempo).
- De **1 de mayo de 2022 al 30 de octubre de 2022**, Servicio en área de imagen institucional y relaciones públicas, (6 meses).

De lo mencionado, se observa que en los periodos de la experiencia declarada como **Administrador** en la Municipalidad Distrital de Puyusca de 01 de enero al 30 de abril de

00000060

2019 y el periodo de 01 de marzo de 2020 al 30 de diciembre de 2022, el señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca** realizó actividades diferentes al cargo de **Administrador**; por lo que, se concluye que la Constancia de Trabajo de 15 de mayo de 2019 y Constancia de Trabajo de 30 de diciembre de 2022 a nombre del señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca, en el cargo de Administrador en la Municipalidad Distrital de Puyusca, en los periodos ya mencionados, carecen de veracidad.

De igual manera, el OCI solicito al señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca**, remitir vía correo electrónico a la dirección e-mail castañedafrank01@gmail.com, su currículum vitae documentado, en el cual deberá sustentar la experiencia laboral desde su inicio y culminación de labores en cada entidad o centro de trabajo que presto servicios (resoluciones de designación y cese, contratos de locación de servicio y/o no personales adjuntar ordenes de servicio y conformidad del servicio, constancias y o certificados de trabajo, boletas de pago, entre otros), mediante la carta n.° 001-2024-CG/OCI-0366 de 8 de mayo de 2024 **(Apéndicen.° 35)**, la misma que no fue atendía dentro del plazo; por lo que, se reiteró por primera y segunda vez con carta n.° 008-2024-CG/OCI-0366 de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, y carta n.° 011-2024-CG/OCI-0366 de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, sin que a la fecha de la presentación del pliego de hechos el señor en mención haya respondido lo solicitado.

En ese sentido, se corrobora que el señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca**, no cuenta con Título Profesional y solo cuenta con una experiencia general de 1 año, 10 meses y 25 días; por lo tanto, no cumple con la experiencia general, asimismo, solo tiene experiencia de 7 meses y 7 días con respecto de la experiencia laboral especifica en la función o la materia, en el puesto y en el sector público, incumpliendo lo establecido en numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 el cual establece tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público.

Por tal motivo, la actuación del señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca**, al asumir el cargo de **Gerente de Administración y Finanzas**, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento,inobservó lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 59° que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.

Asimismo, el señor **Rolando Alexander Gutiérrez Murga**[143] ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, al no haber realizado la verificación de los requisitos mínimos para ocupar el cargo de **Gerente de Administración y Finanzas**, además de no verificar el cumplimiento de los impedimentos para el acceso a la función pública del señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca** de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente; e incumplió la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto e incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 1-2018-MPPC/A en su artículo 54° relacionado a las funciones de la Unidad de recursos Humanos.

E. Respecto al cargo de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI (periodo que asumió el cargo de 11 de enero de 2023 al 20 de febrero de 2023 y de 4 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023) y cargo de Gerente de Administración (periodo que asumió el cargo de 21 de febrero de 2023 al 3 de julio de 2023) - ex servidora Liliana Panuera Puquio.

Para la designación en el cargo de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI[144] y Gerente de Administración y Finanzas[145] el señor Yony Odon Reyes Anampa[146], alcalde de la Entidad debió considerar los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento, siendo estos los que se describen a continuación:

> *"(...)*
> *18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:*
> *a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.*
> *b) Experiencia general: cuatro (04) años.*
> *c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.(...)"*

143 Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

144 Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**).

145 Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**).

146 Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

Es preciso, mencionar que los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 8)**, son menores a los establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, los cuales son los siguientes:

Para el cargo de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI:

"(...)
- *Título Profesional universitario en Economía, Administración o carreras afines, que incluya estudios relacionados con la especialidad con colegiatura y habilitación.*
- *Manejo de paquetes informáticos de oficina.*
- *Habilidad para trabajar en equipo, bajo presión y relacionarse a todo nivel.*
- *Conducta responsable honesta y pro activo.*
- *Experiencia laboral no menor a tres (03) años en el desempeño del cargo o en puestos similares.*
- *Capacitación en Planeamiento y Presupuesto Gubernamental.*

(...)"

Para el cargo de Gerente de Administración:

"(...)
- *Título Profesional Universitario de Administrador, Economista y/o Contador que incluya estudios relacionados con la especialidad, con colegiatura y habilitación.*
- *Manejo de paquetes informáticos de oficina.*
- *Habilidad para trabajar en equipo, bajo presión y relacionarse a todo nivel.*
- *Conducta responsable honesta y pro activo.*
- *Experiencia en la conducción de personal y de Sistemas Administrativos relacionados al área.*
- *Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores a fines al cargo.* (...)"

En efecto, considerando lo antes expuesto, para la designación de un profesional en el cargo de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI [147] y Gerente de Administración[148], correspondía al señor Yony Odon Reyes Anampa[149], alcalde de la Entidad observar los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento y no los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

Es así que, el señor Yony Odon Reyes Anampa[150], alcalde de la Entidad, mediante la resolución de alcaldía n.° 020-2023-MPPC/AYAC de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, resuelve lo siguiente:

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO:* DESIGNAR** *a partir del día 11 de enero del 2023, a la* ***CPC. LILIANA PANUERA PUQUIO*, con* ***DNI N° 43372548****, en el cargo de* ***Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuestos*** *de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora,*
(...)"

Cabe precisar que la referida resolución cuenta con los vistos de Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica; asimismo, se evidencia que en el visto se consideró como único documento el memorando n.° 017-2023-MPPC/ALC **(Apéndice n.° 40)** de 10 de enero del 2023, documento que fue solicitado por el OCI a través del oficio

[147] Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**).
[148] Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**).
[149] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).
[150] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

n.° 369-2024-CG/OCI/0366 **(Apéndice n.° 39)** de 2 de mayo de 2023, con recepción del mismo día y reiterando mediante el oficio n.° 390-2024-CG/OCI/0366 **(Apéndice n.° 39)** de 6 de mayo de 2023, con recepción del mismo día; el cual fue atendido por el Alcalde de la Entidad, mediante el oficio n.° 396-2024-AYAC/MPPC/ALC **(Apéndice n.° 40)** de 9 de mayo de 2024, con recepción del mismo día, adjuntando entre otros documentos el memorando n.° 017-2023-MPPC/ALC de 10 de enero del 2023.

Sin embargo, de revisado el memorando n.° 017-2023-MPPC/ALC **(Apéndice n.° 40)** de 10 de enero del 2023, se advierte que el contenido del mismo no guarda relación con una designación de cargo, hacia la señora Liliana Panuera Puquio, sino corresponde a una solicitud de viáticos, no encontrándose el memorando n.° 017-2023-MPPC/ALC de 10 de enero del 2023 **(Apéndice n.° 40)**, adjunto al legajo de la señora en mención, ni en la Entidad.

Al respecto, la Comisión de Control mediante Acta de recojo de información n.° 002-2024-MPPC/OCI **(Apéndice n.° 25)** de 23 de mayo de 2024, recabo de la Unidad de Recursos Humanos el Informe n.° 003-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/OGA/URR.HH **(Apéndice n.° 25)** de 19 de enero de 2023, de asunto "remito planillas de pago" dirigido al señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca Administrador de la Entidad, suscrito por el señor Rolando Alexander Gutiérrez Murga[151] en su calidad de jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, en el cual adjunta la boleta de pago correspondiente al mes de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25)** de la señora Liliana Panuera Puquio, el mismo que tiene el sello y firma del señor Rolando Alexander Gutiérrez Murga[152], evidenciándose que el señor Rolando Alexander Gutiérrez Murga[153], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, tenia de conocimiento que el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuestos y CTI estaba siendo asumido por la señora Liliana Panuera Puquio.

Asimismo, el 21 de febrero de 2023, el señor Edwin Santiago Ivancovich Gamero[154], ex Gerente Municipal de la Entidad, a través del memorándum n.° 087-2023-AYAC/PAR/MPPC/ALC/GM de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, con recepción de 22 de febrero de 2023, comunica al señor Rolando Alexander Gutiérrez Murga, asesor Jurídico lo siguiente:

> *"(…) Sírvase proyectar Resolución de Alcaldía designando a la C.P.C. LILIANA PANUERA PUQUIO con DNI 43372548, como **JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION** de la Municipalidad Provincial de Parinacochas-Coracora, a partir del 21 de febrero del año en curso. (…)"*

Es así que, el señor Yony Odon Reyes Anampa[155], alcalde de la Entidad, mediante la resolución de alcaldía n.° 142-2023-MPPC/AYAC de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, resuelve lo siguiente:

[151] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

[152] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

[153] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

[154] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MPPC/AYAC (**Apéndice n.° 47**), de 4 de enero de 2023 con eficacia anticipada desde el 3 de enero de 2023 y continuo con resolución de alcaldía n.° 187-2023-MPPC/AYAC (**Apéndice n.° 47**) de 14 de marzo de 2023, con eficacia anticipada desde el 1 de marzo de 2023, siendo cesado medinate resolución de alcaldía n.° 001-2024-MPPC/AYAC de 5 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 47**).

[155] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO: ***DESIGNAR*** *a la* ***C.P.C. LILIANA PANUERA PUQUIO****, con* ***DNI N° 43372548****, en el cargo de* ***Jefa de la OFICINA DE ADMINISTRACION*** *de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora,*
(...)"

De la misma forma, el señor Herich Elías Lizano Suarez[156], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del informe n.° 374-2023-MPPC/ALC/GM/URR.HH de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, con recepción del mismo día, informa al señor Rolando Alexander Gutiérrez Murga Asesor Jurídico lo siguiente:

"(...) Después de haber efectuado la evaluación y análisis del curriculum vitae del referido profesional, en merito a la ***Ley 31419 LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACION Y REMOCION, Y SU REGLAMENTO, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM****, así como, la evaluación del profesional en la plataforma de la* ***DEBIDA DILIGENCIA*** *se llegó a la conclusión de que el profesional propuesto* ***CUMPLE*** *con los requisitos mínimos de idoneidad que se exige para ocupar el cargo,*
(...)"

Es así que, el señor Yony Odon Reyes Anampa[157], alcalde de la Entidad, mediante la resolución de alcaldía n.° 620-2023-MPPC/AYAC de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)** resuelve lo siguiente:

"(...)
ARTÍCULO PRIMERO: ***DESIGNAR*** *con eficacia anticipada del día 04 de setiembre del 2023, a la* ***CPC. LILIANA PANUERA PUQUIO****, con* ***DNI N° 43372548****, en el cargo de* ***JEFA DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO*** *de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora,*
(...)"

En ese sentido, se evidencia que la señora **Liliana Panuera Puquio**, fue designada en el cargo de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI[158] de la Entidad[159], desde el 11 de enero de 2023 mediante la resolución de alcaldía n.° 020-2023-MPPC/AYAC de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)** y cesada el 20 de febrero de 2023; para posteriormente pasar a ser designada como Gerente de Administración y Finanzas[160] de la Entidad[161] desde el 21 de febrero de 2023 mediante la resolución de alcaldía n.° 142-2023-MPPC/AYAC de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)** y cesado el 3 de julio de 2023; continuando su servicio como Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI[162] de la Entidad[163], desde el 4 de setiembre de 2023 mediante la resolución de alcaldía n.° 620-2023-MPPC/AYAC de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, y cesada el 31 de diciembre de 2023, según informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

[156] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).
[157] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).
[158] Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**).
[159] Bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, Contrato Administrativo de Servicio de confianza.
[160] Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013(**Apéndice n.° 8**).
[161] Bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, Contrato Administrativo de Servicio de confianza.
[162] Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**).
[163] Bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

Por otro lado, para el cumplimiento de la verificación de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, el OCI mediante oficio n.° 333-2024-CG/OCI/0366 de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, con recepción del mismo día, solicita diversa documentación e información, al Alcalde de la Entidad, la misma que fue atendida, mediante el oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, con recepción del mismo día, por el Alcalde de la Entidad, adjuntando el informe técnico n.° 009-2024-MPPC/GM/OGA **(Apéndice n.° 13)** de 19 de abril de 2024, recepcionado el 22 de abril de 2024, el informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ **(Apéndice n.° 13)** de 19 de abril de 2024, recepcionado el mismo día, el memorándum n.° 096-2024-MPPC-C/GM **(Apéndice n.° 13)** de 17 de abril de 2024, recepcionado el mismo día y otros.

De revisada dicha documentación, la Entidad adjuntó lo concerniente a la señora **Liliana Panuera Puquio** lo siguiente:

- En (119) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 020-2023-MPPC/AYAC de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, en original, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

- En (3) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 142-2023-MPPC/AYAC de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)** en original, memorándum n.° 087-2023-AYAC/PAR/MPPC/ALC/GM de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 41)** en original, impresión de reporte de registro nacional de sanciones contra servidores civiles, resolución de alcaldía n.° 020-2023-MPPC/AYAC de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)** en original, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

- En (26) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 620-2023-MPPC/AYAC de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)** en original, informe n.° 379-2023-MPPC/ALC/GM/URR.HH de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)** en original, resolución de alcaldía n.° 614-2023-MPPC/AYAC de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)** en original, informe n.° 374-2023-MPPC/ALC/GM/URR.HH de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)** en original, reporte de Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

Seguidamente, se procedió a la verificación del curriculum vitae **(Apéndice n.° 41)** proporcionado por la Entidad con relación a la "Formación Académica", "Experiencia General" y "Experiencia Laboral Especifica" y "Impedimentos para el acceso a la función pública" de acuerdo a la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

- **De la revisión a la formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.**

 Para la designación en el cargo de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI y Gerente de Administración en la Entidad (Tipo A3.1[164]) La Ley n.° 31419 y su Reglamento[165] consideran como requisito de formación académica la acreditación del Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, al respecto de la

[164] Debido a que corresponde a distritos en cuyo ámbito hay al menos un centro poblado con más de 10 mil hasta 20 mil habitantes y que además cumple con la condición de que más de la mitad de su población vive en centros poblados con más de 2 mil habitantes, según Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.

[165] Ley n.° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.

verificación del currículo vitae **(Apéndice n.° 41)** de la señora **Liliana Panuera Puquio**, se verificó la inexistencia de documentación respecto del Título Profesional, de igual modo se realizó la búsqueda en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la SUNEDU[166], evidenciándose que la señora **Liliana Panuera Puquio** cuenta con el Título Profesional registrado, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Consulta de verificación en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Señora Liliana Panuera Puquio.

Graduado	Grado o Título	Institución
PANUERA PUQUIO, LILIANA DNI 43372548	BACHILLER EN CONTABILIDAD Fecha de diploma: 02/07/18 Modalidad de estudios: A DISTANCIA Fecha matrícula: 08/05/2012 Fecha egreso: 08/03/2017	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU
PANUERA PUQUIO, LILIANA DNI 43372548	CONTADOR PÚBLICO Fecha de diploma: 14/03/22 Modalidad de estudios: A DISTANCIA	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL PERU

Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales y https://enlinea.sunedu.gob.pe/ fecha de consulta 23 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

De la verificación al requisito de formación académica, se concluye que la señora **Liliana Panuera Puquio** cuenta con Título Profesional registrado, por ende, cumple con el requisito del inciso a) establecido el numeral 18.2. de la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

- **De la revisión a la experiencia general: cuatro (4) años.**

Con relación a la experiencia general declarada por la señora **Liliana Panuera Puquio** ante la Entidad, (Experiencia general de 4 años según los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento[167]), se debe tener en cuenta lo mencionado por el SERVIR[168] en el Informe Técnico n.° 001612-2022-SERVIR-GPGSC[169] de 31 de agosto de 2022, que señala lo siguiente:

> *"2.7 (…) precisa que la experiencia general es aquella que se contabiliza del total de años de experiencia laboral (sea en el sector público o privado), debiendo de considerarse la formación académica o profesional si es que el puesto lo requiere, la misma que se tomará en cuenta desde el momento en el cual egresó del instituto o universidad."*

En ese sentido, se verificó el currículo vitae **(Apéndice n.° 41)** de (119) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 020-2023-MPPC/AYAC de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)** en original, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae; así como, el currículo vitae de (119) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 142-2023-MPPC/AYAC de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)** en original, memorándum n.° 087-2023-AYAC/PAR/MPPC/ALC/GM de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 41)** en original, impresión de reporte de registro nacional de sanciones contra servidores civiles, resolución de alcaldía

166 https://enlinea.sunedu.gob.pe/
167 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.
168 Autoridad Nacional de Servicio Civil.
169 https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5023923-informe-tecnico-1612-2022-servir-gpgsc

n.° 020-2023-MPPC/AYAC de 10 de enero de 2023 en original **(Apéndice n.° 38)**, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

Además, del currículo vitae de (119) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 620-2023-MPPC/AYAC de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)** en original, informe n.° 379-2023-MPPC/ALC/GM/URR.HH de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)** en original, resolución de alcaldía n.° 614-2023-MPPC/AYAC de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)** en original, informe n.° 374-2023-MPPC/ALC/GM/URR.HH de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)** en original, reporte de Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae, los tres currículos vitaes fueron proporcionados por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos[170], mediante informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, adjunto al oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

En el cual se evidencia que la señora **Liliana Panuera Puquio** cuenta con una experiencia general de 2 años, 7 meses y 18 días; por lo tanto, no cumple con la experiencia general, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Detalle de la experiencia general de la Señora Liliana Panuera Puquio.

Detalle y análisis de laboral de la señora Liliana Panuera Puquio				
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Evaluación de la documentación**
Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Parinacochas	01/02/2021-30/04/2021	Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 006-2021. Adjunta boletas de pago de los meses febrero, marzo y abril del 2021. **(Apéndice n.° 41)**	90 días	Se contabiliza para experiencia general y experiencia especifica en la materia
Responsable en elaboración de ordenes de servicio para la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Parinacochas	04/01/2021-31/01/2021	Contrato de Locación de Servicio n.° 008-2021-MPPC/A **(Apéndice n.° 41)**	0	No se considera la experiencia laboral por ser Contrato de locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la Orden de Servicio y la Conformidad del Servicio.
Asistente para la elaboración de ordenes de servicio para la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Parinacochas	01/09/2020-30/12/2020	Certificado de Trabajo n.° 012-2020-MPPC/PARINACOCHAS/AYACUCHO Adjunta 4 Ordenes de servicio de los meses de setiembre a diciembre 2022. **(Apéndice n.° 41)**	0	No se considera la experiencia laboral por ser Ordenes de servicio necesariamente debe adjuntar la Conformidad del Servicio.
Tesorera de la Municipalidad	01/01/2018-31/12/2018	Certificado de Trabajo n.° 011-2018-	365 días	Se contabiliza para experiencia general y

[170] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC, de 09 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

Detalle y análisis de laboral de la señora Liliana Panuera Puquio				
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Evaluación de la documentación**
Distrital de Toraya		MDT/AYMARAES/APURIMAC **(Apéndice n.° 41)**		experiencia especifica en la materia
Tesorera de la Municipalidad Distrital de sañayca	01/07/2019-31/07/2019	Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2019 **(Apéndice n.° 41)**	30 días	Se contabiliza para experiencia general y experiencia especifica en la materia
Tesorera de la Municipalidad Distrital de sañayca	01/04/2019-30/06/2019	Contrato Administrativo de Servicios n.° 02-2019 **(Apéndice n.° 41)**	90 días	Se contabiliza para experiencia general y experiencia especifica en la materia
Tesorera de la Municipalidad Distrital de sañayca	02/01/2019-31/03/2019	Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2019 **(Apéndice n.° 41)**	90 días	Se contabiliza para experiencia general y experiencia especifica en la materia
Tesoreria de la Municipalidad Distrital de Toraya	01/01/2017-31/12/2017	Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2017 **(Apéndice n.° 41)**	298 días	Se considera experiencia desde la fecha de egresado (08/03/2017), se contabiliza 298 días de experiencia general y especifica en la materia.
Tesorera de la Municipalidad Distrital de Toraya	01/01/2016-31/12/2016	Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2016 **(Apéndice n.° 41)**	0	No se considera como experiencia laboral, toda vez que el periodo fue antes de la fecha de egresado (08/03/2017)
Tesorera de la Municipalidad Distrital de Toraya	01/07/2015-31/12/2015	Contrato Administrativo de Servicios de 01 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 41)**	0	No se considera como experiencia laboral, toda vez que el periodo fue antes de la fecha de egresado (08/03/2017)
Tesorera de la Municipalidad Distrital de Toraya	01/01/2015-30/06/2015	Contrato Administrativo de Servicios de 01 de enero 2015 **(Apéndice n.° 41)**	0	No se considera como experiencia laboral, toda vez que el periodo fue antes de la fecha de egresado (08/03/2017)
		Total general días	**963**	
		Total años	**2**	
		Total meses	**7**	
		Total días	**18**	
		Resultado de Verificación	**No cumple**	

Fuente: Legajo proporcionado por la oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, mediante Informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la no contabilización de la experiencia laboral declarada mediante contratos de locación de servicio, se debe tener en cuenta lo mencionado en el SERVIR[171] en el Informe Técnico n.° 000145-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de enero de 2023[172], que señala lo siguiente:

[171] Autoridad Nacional de Servicio Civil.
[172] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5011713-informe-tecnico-0145-2023-servir-gpgsc

"3.3 Es preciso señalar que podrán considerarse las órdenes de servicios como válidas para el conteo de experiencia general o específica, siempre que éstas se encuentren acompañadas de las conformidades o las constancias de prestación de servicio, pues la orden por sí sola no acredita la experiencia, mientras que la conformidad o constancia son garantía de que se prestó el servicio."

De lo señalado se infiere que los contratos de locación de servicios y las órdenes de servicios son válidas, pero estás deben estar acompañadas de las conformidades o la constancia de prestación de servicio, pues tanto el contrato de locación y la orden de servicio por sí solas no acredita la experiencia.

- **De la revisión a la experiencia laboral especifica:**

Con relación a la experiencia especifica declarada por la señora **Liliana Panuera Puquio** ante la Entidad, (Experiencia especifica de 3 años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público, según los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento[173]), se debe tener en cuenta lo mencionado por el SERVIR[174] en el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, que señala lo siguiente:

"(…)
"2.43 Teniendo en cuenta lo señalado respecto a las encargaturas en los numerales 2.40 al 2.42 del presente informe, cabe citar los literales c) y d) de la Ley N° 31419, en los que se señaló sobre la experiencia laboral lo siguiente:

c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.

d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:
– En el puesto o cargo.
– En la función o materia.
– En el sector público."
(…).

"2.135 La experiencia en la función o materia, debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer. Por ejemplo:

> *Función: Diseñar e implementar políticas públicas.*
> *Materia: Medio ambiente, protección de poblaciones vulnerables, promoción del empleo, entre otros (según el puesto).*

2.136 De ese modo, en reiterados informes sobre el tema se ha indicado que la experiencia laboral específica en la función o materia se disgrega conforme a lo siguiente:

[173] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.
[174] Autoridad Nacional de Servicio Civil.

- La experiencia en la función: es aquella obtenida en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando,
- La experiencia en la materia: Es aquella obtenida en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.
- La Experiencia en la función y la materia: Es aquella obtenida en relación a las actividades y temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.

2.137 Así, por ejemplo, la experiencia obtenida como docente de escuela puede ser considerada como experiencia en la materia para ocupar un puesto directivo en el Ministerio de Educación o algún otro ministerio u organismo público para los que se requiere conocimiento previo en procesos de enseñanza- aprendizaje (diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación), actividades educativas, entre otros. No obstante, no podría ser considerada válida, por ejemplo como experiencia en la materia para el puesto de Jefe de la Oficina General de Administración aunque ésta pertenezca al Ministerio de Educación."
(...)"

En ese sentido, de la verificación de la "Experiencia Laboral Específica" se verifico el En ese sentido, se verificó el currículo vitae de (119) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 020-2023-MPPC/AYAC de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)** en original, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae; así como, el currículo vitae de (119) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 142-2023-MPPC/AYAC de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)** en original, memorándum n.° 087-2023-AYAC/PAR/MPPC/ALC/GM de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 41)** en original, impresión de reporte de registro nacional de sanciones contra servidores civiles, resolución de alcaldía n.° 020-2023-MPPC/AYAC de 10 de enero de 2023 en **(Apéndice n.° 38)** original, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

Además del currículo vitae de (119) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 620-2023-MPPC/AYAC de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)** en original, informe n.° 379-2023-MPPC/ALC/GM/URR.HH de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)** en original, resolución de alcaldía n.° 614-2023-MPPC/AYAC de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)** en original, informe n.° 374-2023-MPPC/ALC/GM/URR.HH de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)** en original, reporte de Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae, los tres currículos vitaes fueron proporcionados por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos[175], mediante informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, adjunto al oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Evidenciándose, que la señora **Liliana Panuera Puquio** no cumple con la experiencia específica; toda vez que, solo tiene 2 años, 7 meses y 18 días de experiencia especifica en la función o la materia, en el puesto y en el sector público, incumpliendo lo establecido en numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 el cual establece tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público, pues se evidencia que no cumple con la experiencia especifica, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

[175] Designada con Resolución de Alcaldia n.° 010-2024-MPPC/AYAC, de 09 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

Cuadro n.° 17
Detalle de la experiencia laboral especifica de la Señora Liliana Panuera Puquio.

Detalle y análisis de experiencia de la señora Liliana Panuera Puquio							
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Para exp. Especifica en la función o materia (3 años)**	**Para exp. Especifica en el puesto o cargo (1 años)**	**Para exp. Especifica en el sector público (1 años).**	**Evaluación de la documentación**
Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Parinacochas	01/02/2021-30/04/2021	Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 006-2021. Adjunta boletas de pago de los meses febrero, marzo y abril del 2021. **(Apéndice n.° 41)**	90 días	90 días	0	0	Se contabiliza para experiencia general y experiencia especifica en la materia
Responsable en elaboración de ordenes de servicio para la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Parinacochas	04/01/2021-31/01/2021	Contrato de locación de Servicio n.° 008-2021-MPPC/A **(Apéndice n.° 41)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Contrato de locación de Servicio necesariamente debe adjuntar la Orden de Servicio y la Conformidad del Servicio.
Asistente para la elaboración de ordenes de servicio para la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Parinacochas	01/09/2020-30/12/2020	Certificado de Trabajo n.° 012-2020-MPPC/PARINACOCHAS/AYACUCHO Adjunta 4 Ordenes de servicio de los meses de setiembre a diciembre 2022. **(Apéndice n.° 41)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Ordenes de servicio necesariamente debe adjuntar la Conformidad del Servicio.
Tesorera de la Municipalidad Distrital de Toraya	01/01/2018-31/12/2018	Certificado de Trabajo n.° 011-2018-MDT/AYMARAES/APURIMAC **(Apéndice n.° 41)**	365 días	365 días	0	0	Se contabiliza para experiencia general y experiencia especifica en la materia
Tesorera de la Municipalidad Distrital de sañayca	01/07/2019-31/07/2019	Contrato Administrativo de Servicios n.° 036-2019 **(Apéndice n.° 41)**	30 días	30 días	0	0	Se contabiliza para experiencia general y experiencia especifica en la materia
Tesorera de la Municipalidad Distrital de sañayca	01/04/2019-30/06/2019	Contrato Administrativo de Servicios n.° 02-2019 **(Apéndice n.° 41)**	90 días	90 días	0	0	Se contabiliza para experiencia general y experiencia especifica en la materia
Tesorera de la Municipalidad Distrital de sañayca	02/01/2019-31/03/2019	Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2019 **(Apéndice n.° 41)**	90 días	90 días	0	0	Se contabiliza para experiencia general y experiencia especifica en la materia
Tesorera de la Municipalidad Distrital de Toraya	01/01/2017-31/12/2017	Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2017 **(Apéndice n.° 41)**	298 días	298 días	0	0	Se considera experiencia desde la fecha de egresado (08/03/2017), se contabiliza 298 dias de experiencia general y especifica en la materia.
Tesorera de la Municipalidad Distrital de Toraya	01/01/2016-31/12/2016	Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2016 **(Apéndice n.° 41)**	0	0	0	0	No se considera como experiencia laboral, tova vez el periodo fue antes de la fecha de egresado (08/03/2017)
Tesorera de la Municipalidad Distrital de Toraya	01/07/2015-31/12/2015	Contrato Administrativo de Servicios de 01 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 41)**	0	0	0	0	No se considera como experiencia laboral, tova vez el periodo fue antes de la fecha de egresado (08/03/2017)
Tesorera de la Municipalidad Distrital de Toraya	01/01/2015-30/06/2015	Contrato Administrativo de Servicios de 01 de enero 2015 **(Apéndice n.° 41)**	0	0	0	0	No se considera como experiencia laboral, tova vez el periodo fue antes de la fecha de egresado (08/03/2017)
		Total general días	963	963	0	0	
		Total años	2	2	0	0	
		Total meses	7	7	0	0	
		Total días	18	18	0	0	

ABOGADO DE LA COMISIÓN

JEFE DE COMISIÓN DE SCI/PI

SUPERVISOR SCI/PI

Detalle y análisis de experiencia de la señora Liliana Panuera Puquio							
Experiencia Declarada (Cargo)	Periodo	Documento que acredita	Para experiencia general (4 años)	Para exp. Especifica en la función o materia (3 años)	Para exp. Especifica en el puesto o cargo	Para exp. Especifica en el sector público (1 años).	Evaluación de la documentación
Resultado de Verificación			No cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	

Fuente: Legajo proporcionado por la oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, mediante Informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, cabe precisar, el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023[176], señala lo siguiente: "*2.134 de conformidad con el literal d) del artículo 3 de la Ley N.° 31419, la experiencia laboral especifica forma parte de la experiencia laboral general; asimismo, se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público*".

En ese sentido, se advierte que los señores Rolando Alexander Gutiérrez Murga[177] y Herich Elías Lizano Suarez[178], ex jefes de la Unidad de Recursos Humanos, debieron de evaluar los documentos presentados por la señora **Liliana Panuera Puquio**, a los cargos de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI y Gerente de Administración y Finanzas que contengan los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, siendo así, que del Cuadro n.° 17 se evidencia que no cuenta con experiencia especifica en ninguno de los tres componentes solicitados.

Asimismo, respecto a las constancias de trabajo presentadas como sustento de conformidad de los contratos de locación de servicio, las cuales no pueden evaluarse para ser contabilizadas para acreditar la experiencia laboral específica, el Informe Técnico n.° 001818-2023-SERVIR-GPGSC de 7 de setiembre de 2021[179], que señala lo siguiente:

> *"3.1 **El certificado de trabajo** podría definirse como aquel documento que es otorgado por la respectiva entidad pública empleadora a los servidores públicos, al término del vínculo o relación laboral con la citada entidad, mediante el cual se puede acreditar la existencia de dicho vínculo, indicándose el respectivo tiempo de servicios y la naturaleza de las labores desempeñadas (puesto o cargo).*
>
> *3.2 **La constancia de trabajo** puede afirmarse que es un documento que el trabajador o servidor, durante su vínculo laboral, puede solicitar a la entidad al amparo del artículo 118° del TUO de la LPAG; documento mediante el cual se puede acreditar el vínculo activo o vigente de dicho servidor con la entidad al momento de la solicitud, pudiéndose indicar el cargo y área o unidad orgánica de la prestación de servicios, así como el tiempo de servicios que corresponda."*

De lo señalado, cabe indicar que el certificado de trabajo y la constancia de trabajo son emitidas por la entidad al término del **vínculo laboral** y/o en situación vigente del **vínculo laboral** respectivamente, pues implica la existencia de los elementos propios de una relación laboral (Servicios personales). El término "personal" se entiende a aquellas personas que mantienen vínculo laboral con las instituciones por lo que tienen la

ABOGADO DE LA COMISIÓN

JEFE DE COMISIÓN DE SCHIPI

SUPERVISOR SCHIPI

[176] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5012184-informe-tecnico-0745-2023-servir-gpgsc

[177] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

[178] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

[179] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5034747-informe-tecnico-1818-2021-servir-gpgsc

condición de trabajadores o servidores y que se rigen por alguno de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 o 1057.

Ahora bien, respecto a las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias; asimismo, su contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral con el Estado Cabe precisar que el contrato de locación de servicios, es un contrato civil distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral; por lo tanto, no resultan aplicables extenderles las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del Estado.

En ese sentido, para validar la experiencia laboral especifica que se acredita con contratos de locación de servicio, se debe adjuntar siempre las conformidades de servicio o las constancias de prestación de servicio, pues la orden por sí sola no acredita la experiencia, mientras que la conformidad o constancia son garantía de que se prestó el servicio.

Del análisis, se advierte que pese a que no se acredito el cumplimiento de la "Experiencia Laboral Especifica, mediante el memorándum n.° 0017-2023-MPPC/ALC de 10 de enero de 2023 el señor Yony Odon Reyes Anampa[180], alcalde de la Entidad designo a la señora **Liliana Panuara Puquio** en el cargo de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI; asimismo, el señor Edwin Santiago Ivancovich Gamero, gerente Municipal, continuo con la designación de la señora en mención en el cargo de Gerente Administrativa y Finanzas, mediante el memorándum n.° 087-2023-AYAC/PAR/MPPC/ALC/GM de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 41)**; para continuar, en el cargo de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI, propuesto por el señor Herich Elías Lizano Suarez[181], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del informe n.° 374-2023-MPPC/ALC/GM/URR.HH de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**.

Las mismas que se hicieron efectiva a través de la resolución de alcaldía n.° 020-2023-MPPC/AYAC de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, resolución de alcaldía n.° 142-2023-MPPC/AYAC de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)** y resolución de alcaldía n.° 620-2023-MPPC/AYAC de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, todas suscritas por el señor Yony Odon Reyes Anampa[182], alcalde de la entidad.

- **De la revisión a los impedimentos para el acceso a la función pública**

De igual modo, se advierte que los señores Rolando Alexander Gutiérrez Murga[183] y Herich Elías Lizano Suarez[184], ex jefes de la Unidad de Recursos Humanos, no realizaron la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública para funcionarios de libre designación y remoción en cargos de confianza, debido a que de revisado el

[180] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**.

[181] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

[182] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**.

[183] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

[184] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

currículo vitae de (119) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 020-2023-MPPC/AYAC de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)** en original, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae; así como, el currículo vitae de (119) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 142-2023-MPPC/AYAC de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 42)** en original, memorándum n.° 087-2023-AYAC/PAR/MPPC/ALC/GM de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 41)** en original, impresión de reporte de registro nacional de sanciones contra servidores civiles, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

Además del currículo vitae de (119) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 620-2023-MPPC/AYAC de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)** en original, informe n.° 379-2023-MPPC/ALC/GM/URR.HH de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 45)** en original, resolución de alcaldía n.° 614-2023-MPPC/AYAC de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 46)** en original, informe n.° 374-2023-MPPC/ALC/GM/URR.HH de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)** en original, reporte de Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae, los tres currículums vitaes fueron proporcionados por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos[185], mediante informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, adjunto al oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Así también, no se evidencia el "Informe de Cumplimiento" o "Informe de no Cumplimiento", el cual debe de contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública, realizado por los señores Rolando Alexander Gutiérrez Murga[186] y Herich Elías Lizano Suarez[187], ex jefes de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, el cual debió de haberse adjuntando al legajo de la Entidad.

De la revisión, del legajo de la señora **Liliana Panuara Puquio** se evidencia, la inexistencia de los reportes de Debida Diligencia del Sector Público del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública de la señora Liliana Panuera Puquio.

Ítem	Cargo	Documento de Designación	Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública		
			Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles	Registro de Deudores de Reparaciones Civiles	Registro de Deudores Alimentarios Morosos
1	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI Liliana Panuera Puquio	Resolución de Alcaldía n.° 20-2023-MPPC/AYAC 10/01/2023	No consta en su legajo	No consta en su legajo	No consta en su legajo

Fuente: Legajo proporcionado por la oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, mediante Informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[185] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC, de 09 de enero de 2024.
[186] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).
[187] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

Cabe precisar, que el artículo 28° del Reglamento se establece que el procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del Alcalde de la Entidad a la Oficina de Recursos Humanos, adjuntando copia del curriculum vitae documentado para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419 y esta Oficina verifica el cumplimiento de los requisitos emitiendo el informe de cumplimiento o no cumplimiento, pudiendo solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe atender lo requerido en el plazo que determine la Oficina de Recursos Humanos, por lo que vencido el plazo sin atender lo requerido, esta Oficina emite el informe de no cumplimiento.

De lo mencionado, se evidencia que el señor Yony Odon Reyes Anampa[188], alcalde de la Entidad, designo a la señora **Liliana Panuera Puquio** en el cargo de Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI[189] el 10 de enero de 2023, el cual fue renovado el 4 de setiembre de 2023 y en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas el 22 de febrero de 2023, sin contar con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, a fin de garantizar con ello la idoneidad en el cargo a ocupar.

Asimismo, se evidencia que el señor Edwin Santiago Ivanovich Gamero, ex Gerente Municipal, no realizo la correcta verificación de los requisitos mínimos para el puesto, toda vez que de la revisión del curriculum vitae se advierte que la señora **Liliana Panuera Puquio** no cumple con acreditar la "Experiencia General" y "Experiencia Laboral Especifica" en ninguno de los tres componentes siguiente: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público

En relación a ello, los señores Rolando Alexander Gutiérrez Murga[190] y Herich Elías Lizano Suarez[191], ex jefes de la Unidad de Recursos Humanos, no cumplieron con la verificación de los requisitos mínimos para el puesto; toda vez que, de la revisión del curriculum vitae se advierte que la señora **Liliana Panuera Puquio** no cumple con acreditar la "Experiencia General" y la "Experiencia Laboral Especifica" en ninguno de los tres componentes siguiente: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público; además, no cumplieron con emitir el "Informe de Cumplimiento" o "Informe de no Cumplimiento", el cual debe de contener la verificación de que la persona propuesta que no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública.

- **De la revisión y evaluación del currículum vitae proporcionado por la señora Liliana Panuera Puquio.**

 Posteriormente, el OCI mediante carta n.° 004-2024-CG/OCI-0366 de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, solicita al señora **Liliana Panuera Puquio** vía correo electrónico a la dirección e-mail lilianapanuera31p@gmail.com, remitir su currículum vitae documentado, en el cual deberá sustentar la experiencia laboral desde su inicio y culminación de labores en cada entidad o centro de trabajo que presto servicios (resoluciones de designación y cese, contratos de locación de servicio y/o no personales adjuntar ordenes de servicio y conformidad del servicio, constancias y o certificados de trabajo, boletas de pago, entre

188 Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**.

189 Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 8)**.

190 Designado mediante resolución de alcaldia n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldia n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

191 Designado con Resolución de Alcaldia n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)** y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldia n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

otros), el mismo que fue atendido mediante correo electrónico de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 49)** en el cual la señora **Liliana Panuera Puquio** remite su currículo vitae de manera digital en ciento once (111) folios.

De la revisión del currículum vitae remitido por la señora **Liliana Panuera Puquio**, se evidencia lo siguiente:

- Con respecto a la Formación académica:

 - Título profesional de Contador Público.

- Con respecto a la Experiencia laboral general y especifica: adjunta documentación que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Detalle de la evaluación del curriculum vitae remitido por la señora Liliana Panuera Puquio, respecto a la experiencia laboral general y específica.

Detalle y análisis de experiencia de la señora Liliana Panuera Puquio							
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Para exp. Especifica en la función o materia (3 años)**	**Para exp. Especifica en el puesto o cargo (1 años)**	**Para exp. Especifica en el sector público (1 años).**	**Evaluación de la documentación**
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Parinacochas	01/06/2022 al 31/12/2022	Certificado de Trabajo n.° 005-2023-MPPC/PARINACOCHAS/AYACUCHO de 29 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 49)**	210 días	210 días	210 días	210 días	Se contabiliza para experiencia general y experiencia especifica en la función o materia, en el puesto o cargo y en el sector público.
Jefe de la Unidad de Abastecimiento en la Municipalidad Provincial de Parinacochas	01/02/2021 al 11/05/2022	Certificado de Trabajo n.° 005-2022-MPPC/PARINACOCHAS/AYACUCHO de 28 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 49)**	464 días	464 días	0	0	Se contabiliza para experiencia general y experiencia especifica en la materia
Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Parinacochas	01/02/2021-30/04/2021	Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 006-2021. Adjunta boletas de pago de los meses febrero, marzo y abril del 2021. **(Apéndice n.° 49)**	0	0	0	0	No se contabiliza para experiencia general y experiencia especifica a razón que el periodo de tiempo se duplica con el periodo del Certificado de Trabajo n.° 005-2022-MPPC - PARINACOCHAS
Responsable en elaboración de ordenes de servicio para la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Parinacochas	04/01/2021-31/01/2021	Contrato de locación de Servicio n.° 008-2021-MPPC/A, adjunta Orden de Servicio n.° 1365 **(Apéndice n.° 49)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Orden de Servicio necesariamente debe adjuntar la Conformidad del Servicio.
Asistente para la elaboración de ordenes de servicio para la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Parinacochas	01/09/2020-30/12/2020	Adjunta 4 Ordenes de servicio n.° 1145, 1136, 1365 y 1448 de los meses de setiembre a diciembre 2022 y Certificado de trabajo n.° 0012-2020-MPPC/PARINACOCHAS/AYACUCHO **(Apéndice n.° 49)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral por ser Ordenes de servicio necesariamente debe adjuntar la Conformidad del Servicio.
Tesorera de la Municipalidad Distrital de Toraya	01/01/2018-31/12/2018	Certificado de Trabajo n.° 011-2018-MDT/AYMARAES/APURIMAC **(Apéndice n.° 49)**	365 días	365 días	0	0	Se contabiliza para experiencia general y experiencia especifica en la materia
Tesorera de la	01/07/2019-	Contrato Administrativo	30 días	30 días	0	0	Se contabiliza para experiencia

Detalle y análisis de experiencia de la señora Liliana Panuera Puquio							
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Para exp. Especifica en la función o materia (3 años)**	**Para exp. Especifica en el puesto o cargo**	**Para exp. Especifica en el sector público (1 años).**	**Evaluación de la documentación**
Municipalidad Distrital de sañayca	31/07/2019	de Servicios n.° 036-2019 **(Apéndice n.° 49)**					general y experiencia especifica en la materia
Tesorera de la Municipalidad Distrital de sañayca	01/04/2019-30/06/2019	Certificado de Trabajo n.° 006-2019-MDS/AYMARAES/APU RIMAC y Contrato Administrativo de Servicios n.° 02-2019 **(Apéndice n.° 49)**	90 días	90 días	0	0	Se contabiliza para experiencia general y experiencia especifica en la materia
Tesorera de la Municipalidad Distrital de sañayca	02/01/2019-31/03/2019	Certificado de Trabajo n.° 003-2019-MDS/AYMARAES/APU RIMAC y Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2019 **(Apéndice n.° 49)**	90 días	90 días	0	0	Se contabiliza para experiencia general y experiencia especifica en la materia
Tesorera de la Municipalidad Distrital de Toraya	01/01/2017-31/12/2017	Certificado de Trabajo n.° 012-2017-MDT/AYMARAES/APU RIMAC y Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2017 **(Apéndice n.° 49)**	298 días	298 días	0	0	Se considera experiencia desde la fecha de egresado (08/03/2017), se contabiliza 298 días de experiencia general y especifica en la materia.
Tesorera de la Municipalidad Distrital de Toraya	01/01/2016-31/12/2016	Contrato Administrativo de Servicios n.° 01-2016 **(Apéndice n.° 49)**	0	0	0	0	No se considera como experiencia laboral, tova vez el periodo fue antes de la fecha de egresado (08/03/2017)
Tesorera de la Municipalidad Distrital de Toraya	01/07/2015-31/12/2015	Contrato Administrativo de Servicios de 01 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 49)**	0	0	0	0	No se considera como experiencia laboral, tova vez el periodo fue antes de la fecha de egresado (08/03/2017)
Tesorera de la Municipalidad Distrital de Toraya	01/01/2015-30/06/2015	Contrato Administrativo de Servicios de 01 de enero 2015 **(Apéndice n.° 49)**	0	0	0	0	No se considera como experiencia laboral, tova vez el periodo fue antes de la fecha de egresado (08/03/2017)
Asistente Administrativo en la Municipalidad Distrital de Cotaruse	14/02/2011 al 31/03/2011	Contrato de locación de servicios no personales **(Apéndice n.° 49)**	0	0	0	0	No se considera como experiencia laboral, tova vez el periodo fue antes de la fecha de egresado (08/03/2017)
Secretaria General y Tesorera en la Municipalidad Distrital de Chipao	01/08/2007 al 31/12/2010	Certificado de Trabajo de 31 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 49)**	0	0	0	0	No se considera como experiencia laboral, tova vez el periodo fue antes de la fecha de egresado (08/03/2017)
		Total general días	1547	1547	210	210	
		Total años	4	4	0	0	
		Total meses	2	2	7	7	
		Total días	25	25	0	0	
		Resultado de Verificación	Si cumple	Si Cumple	No Cumple	No Cumple	

Fuente: Curriculum vitae remitido por la señora Liliana Panuera Puquio mediante correo electrónico de 8 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la documentación antes descrita, se observa que la señora **Liliana Panuera Puquio,** remitió el curriculum vitae actualizado en comparación al curriculum vitae evaluado por la Comisión de Control remitido mediante informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)** por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos en el cual nos hizo la entrega de diversa documentación en (119) folios conteniendo solo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 020-2023-MPPC/AYAC de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)** en original,

currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae; así como, el currículo vitae de (119) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 142-2023-MPPC/AYAC de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n. °42)** en original, memorándum n.° 087-2023-AYAC/PAR/MPPC/ALC/GM de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 41)** en original, impresión de reporte de registro nacional de sanciones contra servidores civiles, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

Sobre la presentación, de la nueva documentación con la cual se acredita una experiencia laboral general y especifica, el OCI mediante oficio n.° 404-2024-CG/OCI0366 de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 50),** con recepción del mismo día, solicito a la Entidad la confirmación de la emisión de los certificados de trabajo n.° 005-2022-MPPC/PARINACOCHAS/AYACUCHO de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)** en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento en la Entidad en el periodo de 1 de febrero de 2021 al 11 de mayo de 2022 y certificado de trabajo n.° 005-2023-MPPC/PARINACOCHAS/AYACUCHO de 29 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 52)** en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la en el periodo de 01 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en respuesta a dicha solicitud la Entidad mediante oficio n.° 007-2024-MPPC/ALC/GM de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 53),** con recepción del mismo día, remitió al OCI en 59 folios lo siguiente:

- Resolución de Alcaldía n.° 472-2022-MPPC/AYAC **(Apéndice n.° 53)** de 14 de junio de 2022, en cuyo artículo primero menciona *"(...) **RECONOCER** a la **C.P. LLILIANA PANUERA PUQUIO** con **DNI N° 43372548**, quien laboró en el cargo de **Jefe de la Unidad de Abastecimiento** de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora, a partir de **01 de febrero de 2021 al 11 de mayo del 2022**(...)".*

- Resolución de Alcaldía n.° 451-2022-MPPC/AYAC **(Apéndice n.° 53)** de 7 de junio de 2022, en cuyo artículo primero menciona *"(...) **DESIGNAR** a partir del 01 de junio del 2022 a la **C.P. LLILIANA PANUERA PUQUIO** con **DNI N° 43372548**, en el cargo de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora (...)".*

- Resolución de Alcaldía n.° 1067-2022-MPPC/AYAC **(Apéndice n.° 53)** de 30 de diciembre de 2022, en cuyo artículo primero menciona *"(...) **OTORGAR** un RECONOCIMIENTO Y FELICITACION a la **C.P.C. LLILIANA PANUERA PUQUIO** con **DNI N° 43372548**, por haber laborado en el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora, cargo asumido a partir del 01 de junio del 2022 al 31 de diciembre del 2022(...)".*

En ese sentido, se corrobora la veracidad de los documentos remitidos; asimismo, de la evaluación de la nueva documentación que se adjunta al curriculum vitae se evidencia que la señora **Liliana Panuera Puquio**, cumple con la experiencia general, toda vez que cuenta con 4 años, 2 meses y 25 días de experiencia general.

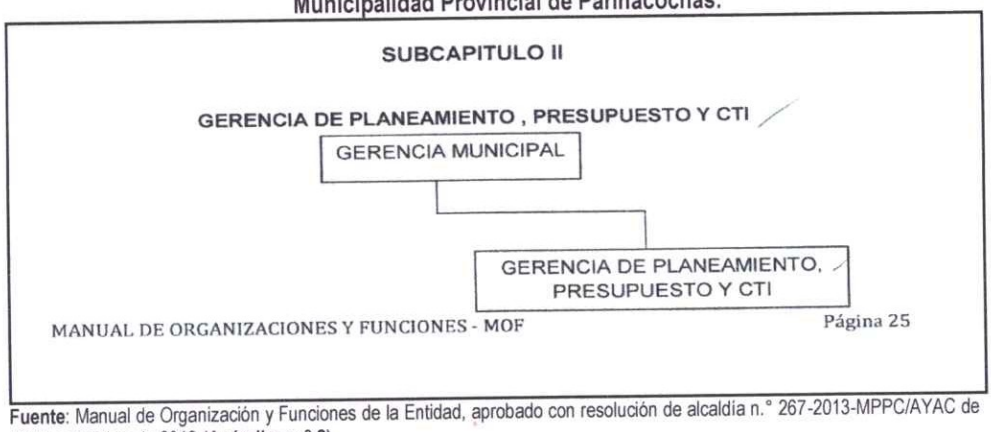
Con respecto a la experiencia laboral específica se evidencia que la señora **Liliana Panuera Puquio**, cumple con la experiencia laboral específica en la función o la materia, a razón que cuenta con 4 años, 2 meses y 25 días en temas relacionados a la gestión municipal.

Ahora bien, respecto a la experiencia laboral especifica en el puesto o cargo, el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419, establece que un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado; por lo que, de la verificación del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con

resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC **(Apéndice n.° 8)** de 10 de setiembre de 2013, se evidencia que el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto sería un cargo de dirección, evidenciándose que la señora **Liliana Panuera Puquio,** solo contaría con 7 meses de experiencia en el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad, no cumpliendo con la experiencia laboral especifica.

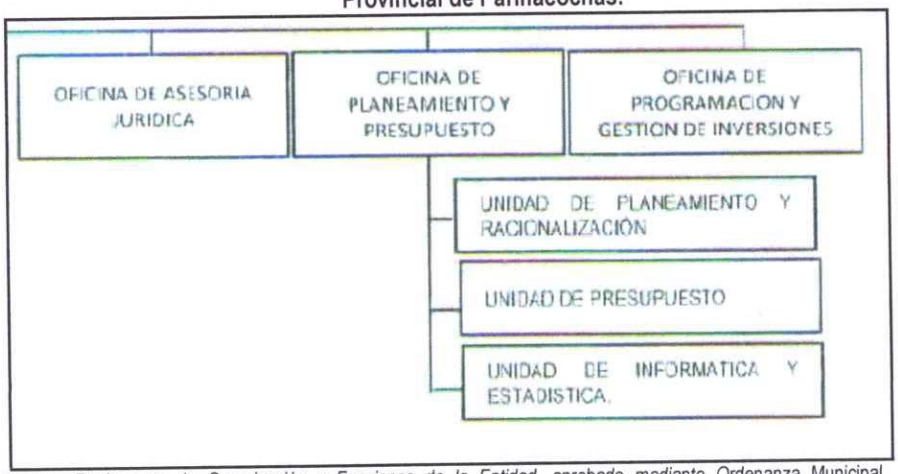
Respecto del puesto o cargo de dirección en el sector público o privado, se considera a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y CTI[192], en el segundo nivel organizacional, teniendo bajo su cargo a la Unidad de Planeamiento y racionalización, Unidad de Presupuesto y Unidad de Informática y Estadística, en ese sentido se considera como experiencia especifica en el puesto o cargo de dirección, como se muestra en las imágenes siguientes.

Imagen n.° 7
Estructura Orgánica de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y CTI de la Municipalidad Provincial de Parinacochas.



Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 8
Estructura Orgánica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Parinacochas.



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 1-2018-MPPC/A de 5 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 54)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[192] Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**).

00000080

Sin embargo, la señora **Liliana Panuera Puquio** no cumple con la experiencia especifica en el puesto o cargo, puesto que solo cuenta con 7 meses de experiencia en el puesto o cargo de dirección, incumpliendo lo establecido en numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 el cual establece tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público.

Por tal motivo, la actuación de la señora **Liliana Panuera Puquio** al asumir los cargo de **Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI** y **de Gerente de Administración y Finanzas**, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, inobservó lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 59° que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.

Asimismo, el señor **Edwin Ivancovich Gamero** ex Gerente Municipal, al designar a la señora **Liliana Panuera Puquio** en el cargo de **Gerente de Administración y Finanzas** mediante memorándum n.° 087-2023-AYAC/PAR/MPPC/ALC/GM **(Apéndice n.° 41)** de 21 de febrero de 2023, a su vez al no haber realizado la verificación de los requisitos mínimos para ocupar el cargo de **Gerente de Administración y Finanzas** y no verificar el cumplimiento de los impedimentos para el acceso a la función pública de la señor **Liliana Panuera Puquio,** de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente; e incumplió la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de

vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto e incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 1-2018-MPPC/A en su artículo 15° relacionado a las funciones de la Gerencia Municipal.

De igual modo, los señores **Rolando Alexander Gutiérrez Murga**[193] y **Herich Elías Lizano Suarez**[194] al no haber realizado la verificación de los requisitos mínimos para ocupar el cargo de **Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI** y **de Gerente de Administración y Finanzas**, además de no verificar el cumplimiento de los impedimentos para el acceso a la función pública de la señora **Liliana Panuera Puquio**, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente; e incumplió la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto e incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 1-2018-MPPC/A en su artículo 54° relacionado a las funciones de la Unidad de recursos Humanos.

F. Respecto al cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio ambiente – ex servidor Elmer Iván Avilés Aranzaens, periodo que asumió el cargo de 12 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Para la designación en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente[195] el señor Yony Odon Reyes Anampa[196], alcalde de la Entidad debió considerar los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento, siendo estos los que se describen a continuación:

"(...)
18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:

[193] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

[194] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

[195] Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**).

[196] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
b) Experiencia general: cuatro (04) años.
c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.
(...)"

Es preciso mencionar que los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 8)**, son menores a los establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, los cuales son los siguientes:

"(...)
- *Título universitario y/o bachiller en Administración, derecho, Agronomía Sociología, Trabajo Social o afin al cargo.*
- *Capacitación especializada en el área.*
- *Experiencia en formulación, ejecución y evaluación de planes y proyectos productivos y económicos.*
- *Experiencia mínima de dos (02) años en actividades afines al cargo.*

(...)"

En efecto, considerando lo antes expuesto, para la designación de un profesional en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente[197], correspondía al señor Yony Odon Reyes Anampa[198], alcalde de la Entidad observar los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento y no los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones.

Sin embargo, el señor Herich Elías Lizano Suarez[199], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos a través del informe n.° 384-2023-MPPC/ALC/GM/URR.HH de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)** con recepción del mismo día, informa al señor Edwin Ivancovich Gamero, ex Gerente Municipal lo siguiente:

*"(...) y según lo **coordinado en forma verbal con la alta dirección, así como**, el **ING. ELMER IVAN AVILES ARANZAENS,** quien estará asumiendo la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente (...), con eficacia anticipada a partir del 01 de setiembre de 2023. (El énfasis es nuestro)*

*En ese sentido y después de haber evaluado el curricular vitae del **ING. ELMER IVAN AVILES ARANZAENS** identificada con DNI N° 41483966, en virtud a la **Ley 31419 LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACION Y REMOCION, Y SU REGLAMENTO,** aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se llegó a la conclusión de que el profesional propuesto para ser DESIGNADO como Subgerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente de la MPPC **CUMPLE** con los requisitos mínimos de idoneidad que se exige para ocupar el cargo,*
(...)
Al respecto el referido profesional tiene la siguiente experiencia:
- *Experiencia general de 10 años.*
- *Experiencia especifica de 6 años y 9 meses, en gestión pública y gestión municipal de las cuales 2 años son en cargos de dirección.*

(...)"

[197] Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**).
[198] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).
[199] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

Cabe precisar que, en el informe antes en mención se evidencia el sello de recepción de la Oficina de Gerencia Municipal en la cual se detalla el número de registro n.° 3072, con una cantidad de veinte siete (27) folios, del cual se evidencia que el señor Herich Elías Lizano Suarez[200], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no realizó una correcta revisión de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, ya que mediante proveido de 11 de septiembre de 2023, la Gerencia Municipal derivo el documento en mención a la oficina de Asesoría Legal señalando proyectar resolución.

Es así que, el señor Yony Odon Reyes Anampa[201], alcalde de la Entidad, mediante la resolución de alcaldía n.° 628-2023-MPPC/AYAC de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)** resuelve lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO:*** ***DESIGNAR*** *al* ***Ing. ELMER IVAN AVILES ARANZAENS*** *con* ***DNI N° 41483966****, en el cargo de* ***SUB GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO Y MEDIO AMBIENTE*** *de la Municipalidad Provincial de Parinacochas – Coracora,*
> *(...)"*

En ese sentido, se evidencia que el señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens**, fue designado en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente[202] de la Entidad[203], desde el 12 de setiembre de 2023 mediante la resolución de alcaldía n.° 628-2023-MPPC/AYAC de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)** y cesado el 31 de diciembre de 2023, según Informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.

Por otro lado, para el cumplimiento de la verificación de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, el OCI mediante oficio n.° 333-2024-CG/OCI/0366 de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12),** con recepción del mismo día, solicita diversa documentación e información, al Alcalde de la Entidad, la misma que fue atendida, mediante el oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13),** con recepción del mismo día, por el Alcalde de la Entidad, adjuntando el informe técnico n.° 009-2024-MPPC/GM/OGA de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, recepcionado el 22 de abril de 2024, el informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, recepcionado el mismo día, el memorándum n.° 096-2024-MPPC-C/GM de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, recepcionado el mismo día y otros.

De revisada dicha documentación, la Entidad adjuntó lo concerniente al señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens**; en (28) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 628-2023-MPPC/AYAC de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)** en original, informe n.° 384-2023-MPPC/ALC/GM/URR.HH de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)** en original, reporte de Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

Seguidamente, se procedió a la verificación del curriculum vitae **(Apéndice n.° 55)** proporcionado por la Entidad con relación a la "Formación Académica", "Experiencia

[200] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

[201] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 59**).

[202] Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.° 8**)

[203] Bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, Contrato Administrativo de Servicio de confianza.

General" y "Experiencia Laboral Especifica" y "Impedimentos para el acceso a la función pública" de acuerdo a la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

- **De la revisión a la formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.**

Para la designación en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente en la Entidad (Tipo A3.1[204]) La Ley n.° 31419 y su Reglamento[205] se considera como requisito de formación académica la acreditación del Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia, al respecto de la verificación del curriculum vitae **(Apéndice n.° 55)** del señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens**, se verificó la existencia de una copia simple del Título Profesional de Ingeniero Agrónomo con fecha de emisión 18 de marzo de 2009, de igual modo se realizó la búsqueda en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la SUNEDU[206], evidenciándose que efectivamente el señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens** cuenta con el Título Profesional registrado, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Consulta de verificación en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales del Señor Elmer Iván Avilés Aranzaens.

Graduado	Grado o Título	Institución
AVILES ARANZAENS, ELMER IVAN DNI 41483966	INGENIERO AGRÓNOMO Fecha de diploma: 18/03/2009 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA PERU
AVILES ARANZAENS, ELMER IVAN DNI 41483966	BACHILLER EN CIENCIAS AGRICOLAS Fecha de diploma: 29/01/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA PERU

Fuente: Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales y https://enlinea.sunedu.gob.pe/ fecha de consulta 23 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

De la verificación al requisito de formación académica, se concluye que el señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens** cuenta con Título Profesional, por ende, cumple con el requisito del inciso a) establecido en el numeral 18.2. de la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

- **De la revisión a la experiencia general: cuatro (4) años.**

Con relación a la experiencia general declarada por el señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens** ante la Entidad, (Experiencia general de 4 años según los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento[207]), se debe tener en

[204] Debido a que corresponde a distritos en cuyo ámbito hay al menos un centro poblado con más de 10 mil hasta 20 mil habitantes y que además cumple con la condición de que más de la mitad de su población vive en centros poblados con más de 2 mil habitantes, según Resolución Viceministerial n.° 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019.
[205] Ley n.° 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.
[206] https://enlinea.sunedu.gob.pe/
[207] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.

cuenta lo mencionado por el SERVIR[208] en el Informe Técnico n.° 001612-2022-SERVIR-GPGSC[209] de 31 de agosto de 2022, que señala:

> *"2.7 (...) precisa que la experiencia general es aquella que se contabiliza del total de años de experiencia laboral (sea en el sector público o privado), debiendo de considerarse la formación académica o profesional si es que el puesto lo requiere, la misma que se tomará en cuenta desde el momento en el cual egresó del instituto o universidad."*

En ese sentido, se verificó el currículo vitae **(Apéndice n.° 55)** de (28) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 628-2023-MPPC/AYAC de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)** en original, informe n.° 384-2023-MPPC/ALC/GM/URR.HH de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)** en original, reporte de Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae, proporcionado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos[210], mediante informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, adjunto al oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, se evidencia que no cumple con la experiencia general, el exservidor cuenta con una experiencia general de 2 años, 5 meses y 16 días, conforme se muestra el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Detalle de la experiencia general del Señor Elmer Iván Avilés Aranzaens

Detalle y análisis de experiencia del señor Elmer Iván Avilés Aranzaens				
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Evaluación de la documentación**
Asesor de Inversiones Privadas en le Empresa Safe House Profile	01/02/2023 al 15 de julio 2023	Certificación Laboral de 15 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 55)**	165 días	Se contabiliza como experiencia general
Sub Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente en la Municipalidad Provincial de Parinacochas	06/01/2022 no tiene fecha de fin	Resolución de Alcaldía n.° 018-2022-MPPC/AYAC **(Apéndice n.° 55)**	0	No se considera la experiencia laboral, no existe documento que acredite el cese en el cargo.
No tiene descripción del puesto	no tiene fecha de inicio ni fecha de fin	Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 09-2021 **(Apéndice n.° 55)**	0	No se considera la experiencia laboral, no existe documento que acredite el inicio ni el cese en el cargo.
Agente de protección en la Empresa Solmar Security SAC	01/02/2019 al 30/09/2020	Certificado de Trabajo de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**	605 días	Se contabiliza como experiencia general
Asistente de Ingeniero residente en la Empresa N&M	16/12/2019 al 10/03/2020	Certificado de Trabajo de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 55)**	0	No se considera experiencia general, la fecha está incluida en experiencia de agente de

[208] Autoridad Nacional de Servicio Civil.
[209] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5023923-informe-tecnico-1612-2022-servir-gpgsc
[210] Designada con Resolución de Alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC, de 09 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

Detalle y análisis de experiencia del señor Elmer Iván Avilés Aranzaens				
Experiencia Declarada (Cargo)	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Evaluación de la documentación**
Ingenieros SRL				protección
Coordinador de Centro Poblado en la ONPE	06/11/2018 al 15/12/2018	Constancia de Prestación de Servicio de 15 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**	40 días	Se contabiliza como experiencia general
Responsable en Seguridad en Obra y Medio Ambiente en el Consorcio Semáforo Chincha	13/12/2014 al 12/03/2015	Certificado de Trabajo de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 55)**	90 días	Se contabiliza como experiencia general
		Total general días	**900**	
		Total años	**2**	
		Total meses	**5**	
		Total días	**16**	
		Resultado de Verificación	**No cumple**	

Fuente: Legajo proporcionado por la oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, mediante Informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la no contabilización de la experiencia laboral declarada mediante contratos de locación de servicio, se debe tener en cuenta lo mencionado en el SERVIR[211] en el Informe Técnico n.° 000145-2023-SERVIR-GPGSC de 26 de enero de 2023[212], manifiesta que:

> *"3.3 Es preciso señalar que podrán considerarse las órdenes de servicios como válidas para el conteo de experiencia general o específica, siempre que éstas se encuentren acompañadas de las conformidades o las constancias de prestación de servicio, pues la orden por sí sola no acredita la experiencia, mientras que la conformidad o constancia son garantía de que se prestó el servicio."*

De lo señalado se infiere que los contratos de locación de servicios y las órdenes de servicios son válidas, pero estás deben estar acompañadas de las conformidades o la constancia de prestación de servicio, pues tanto el contrato de locación y la orden de servicio por sí solas no acredita la experiencia.

Asimismo, con respecto a la falta de fecha de inicio y de fin de la documentación presentada por lo ex servidor, en el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC[213] de 13 de junio de 2023, que señala lo siguiente:

> *"2.72 Ahora bien, para validar la experiencia laboral, sea general o específica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, así como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se validará para la experiencia general."*

211 Autoridad Nacional de Servicio Civil.
212 https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5011713-informe-tecnico-0145-2023-servir-gpgsc
213 https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5012184-informe-tecnico-0745-2023-servir-gpgsc

- **De la revisión a la experiencia laboral especifica:**

Con relación a la experiencia especifica declarada por el señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens** ante la Entidad, (Experiencia especifica de 3 años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público, según los requisitos mínimos establecidos en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento[214]), se debe tener en cuenta lo mencionado por el SERVIR[215] en el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023, que señala lo siguiente:

"(…)
"2.43 Teniendo en cuenta lo señalado respecto a las encargaturas en los numerales 2.40 al 2.42 del presente informe, cabe citar los literales c) y d) de la Ley N° 31419, en los que se señaló sobre la experiencia laboral lo siguiente:

c) Experiencia laboral general: es el tiempo que la persona ha laborado, independientemente del régimen laboral o modalidad de contratación, y se cuenta desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa. Las prácticas preprofesionales y profesionales forman parte de la experiencia laboral y se regulan por la ley de la materia.

d) Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:
– En el puesto o cargo.
– En la función o materia.
– En el sector público."
(…).

"2.135 La experiencia en la función o materia, debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer. Por ejemplo:

> *Función: Diseñar e implementar políticas públicas.*
> *Materia: Medio ambiente, protección de poblaciones vulnerables, promoción del empleo, entre otros (según el puesto).*

2.136 De ese modo, en reiterados informes sobre el tema se ha indicado que la experiencia laboral especifica en la función o materia se disgrega conforme a lo siguiente:

> *- La experiencia en la función: es aquella obtenida en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando,*
> *- La experiencia en la materia: Es aquella obtenida en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.*
> *- La Experiencia en la función y la materia: Es aquella obtenida en relación a las actividades y temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando.*

2.137 Así, por ejemplo, la experiencia obtenida como docente de escuela puede ser considerada como experiencia en la materia para ocupar un puesto directivo en el Ministerio de Educación o algún otro ministerio u organismo público para los que se requiere conocimiento previo en procesos de enseñanza- aprendizaje (diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación), actividades educativas, entre otros. No obstante, no podría ser considerada válida, por ejemplo

ABOGADO DE LA COMISIÓN
JEFE DE COMISIÓN DE SCI TPI
SUPERVISOR SCI TPI

[214] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM.
[215] Autoridad Nacional de Servicio Civil.

como experiencia en la materia para el puesto de Jefe de la Oficina General de Administración aunque ésta pertenezca al Ministerio de Educación."
(...)"

En ese sentido, de la verificación de la "Experiencia Laboral Específica" se verifico el currículo vitae de (28) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 628-2023-MPPC/AYAC de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)** en original, informe n.° 384-2023-MPPC/ALC/GM/URR.HH de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)** en original, reporte de Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae, proporcionado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos[216], mediante informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, adjunto al oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Evidenciándose que, el señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens,** no cumple con la experiencia específica, toda vez que, solo tiene 2 año, 5 meses y 16 días de experiencia especifica en la función o la materia, en el puesto y en el sector público, incumpliendo lo establecido en numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 el cual establece tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público, pues se evidencia que no cumple con la experiencia especifica, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Detalle de la experiencia laboral especifica del Señor Elmer Iván Avilés Aranzaens

Detalle y analisis de experiencia del señor Elmer Ivan Aviles Aranzaens							
Experiencia Declarada	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Para exp. Especifica en la funcion o materia (3 años)**	**Para exp. Especifica en el puesto o cargo (1 años)**	**Para exp. Especifica en el sector publico (1 años).**	**Evaluacion de la documentacion**
Asesor de Inversiones Privadas en le Empresa Safe House Profile	01/02/2023 al 15 de julio 2023	Certificacion Laboral de 15 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 55)**	165	0	0	0	Se contabiliza como experiencia general
Sub Gerente de Desarrollo Economico y Medio Ambiente en la Municipalidad Provincial de Parinacochas	06/01/2022 no tiene fecha de fin	Resolucion de Alcaldia n.° 018-2022-MPPC/AYAC **(Apéndice n.° 55)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral, no existe documento que acredite el cese en el cargo.
No tiene descripcion del puesto	*no tiene* fecha de inicio ni fecha de fin	*Contrato Administrativo* de Servicios CAS n.° 09-2021 **(Apéndice n.° 55)**	0	0	0	0	*No se considera la experiencia* laboral, no existe documento que acredite el inicio ni el cese en el cargo.
Agente de proteccion en la Empresa Solmar Security SAC	01/02/2019 al 30/09/2020	Certificado de Trabajo de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 55)**	605 días	0	0	0	Se contabiliza como experiencia general
Asistente de Ingeniero residente en la Empresa N&M Ingenieros SRL	16/12/2019 al 10/03/2020	Certificado de Trabajo de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 55)**	0	0	0	0	No se considera experiencia general, la fecha esta incluida en experiencia de agente de proteccion
Coordinador de Centro Poblado en la ONPE	06/11/2018 al 15/12/2018	Constancia de Prestacion de Servicio de 15 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 55)**	40 días	0	0	0	Se contabiliza como experiencia general
Responsable en Seguridad en Obra y Medio Ambiente en el	13/12/2014 al 12/03/2015	Certificado de Trabajo de 4 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 55)**	90 días	0	0	0	Se contabiliza como experiencia general

[216] Designada con Resolución de Alcaldia n.° 010-2024-MPPC/AYAC, de 09 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

Detalle y analisis de experiencia del señor Elmer Ivan Aviles Aranzaens							
Experiencia Declarada	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Para exp. Especifica en la funcion o materia (3 años)**	**Para exp. Especifica en el puesto o cargo (1 años)**	**Para exp. Especifica en el sector publico (1 años).**	**Evaluacion de la documentacion**
Consorcio Semaforo Chincha							
Total general dias			900	0	0	0	
Total años			2	0	0	0	
Total meses			5	0	0	0	
Total dias			16	0	0	0	
Resultado de Verificacion			No cumple	No Cumple	No Cumple	No Cumple	

Fuente: Legajo proporcionado por la oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, mediante Informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es preciso señalar, el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023[217], señala lo siguiente: "*2.134 de conformidad con el literal d) del artículo 3 de la Ley N.° 31419, la experiencia laboral especifica forma parte de la experiencia laboral general; asimismo, se asocia a uno o mas de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público*".

En ese sentido, se advierte que el señor Herich Elías Lizano Suarez[218], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, debió evaluar los documentos presentados por el señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens**, al cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, que contengan los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, siendo así, que del Cuadro n.° 21 se evidencia que no cuenta con experiencia especifica en ninguno de los tres componentes solicitados.

Asimismo, respecto a la documentación presentada que no puede evaluarse para ser considerada en la experiencia laboral, por no contar con fecha de inicio y/o fecha de fin, el Informe Técnico n.° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023[219], manifiesta:

> "*(…)*
> *2.141 De otro lado, y en cuanto a los documentos que se presenten para acreditar la experiencia especifica, cabe indicar en primer término que, dichos documentos deben reflejar principalmente el servicio/puesto y el tiempo prestado.*
> *(…)*
> *2.72 Ahora bien, para validar la experiencia laboral, sea general o especifica, de la prestación de servicios profesionales (subordinadas o autónomas), se requieren recibos por honorarios, conformidades, contratos laborales, contratos civiles, entre otros documentos, producto de la relación entre empleador/comitente y trabajador/locador, respectivamente, dentro de la cual deberá estar consignada la fecha de inicio y fin de la prestación, asi como el cargo y las actividades desempeñadas, caso contrario solo se verificara para la experiencia general.*
> *(…)*"

Del análisis, se advierte que, pese a que no se acredito el cumplimiento de la "Experiencia Laboral Especifica, mediante el informe n.° 384-2023-MPPC/ALC/GM/URR.HH de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, el

[217] https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5012184-informe-tecnico-0745-2023-servir-gpgsc
[218] Designado con Resolución de Alcaldia n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldia n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).
[219] https://www.servir.gob.pe/rectoria/informes-legales/listado-de-informes-legales/informes-tecnicos-2023

señor Herich Elías Lizano Suarez[220], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el informe de conformidad de requisitos mínimos hacia la Gerencia Municipal a fin de proyectar la resolución de designación del señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens**, la misma que se hizo efectiva a través de la resolución de alcaldía n.° 628-2023-MPPC/AYAC de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, suscrita por el señor Yony Odon Reyes Anampa[221], alcalde de la Entidad.

- **De la revisión a los impedimentos para el acceso a la función pública**

De igual modo, se advierte que el señor Herich Elías Lizano Suarez[222], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no realizó la verificación de impedimentos para el acceso a la función pública para funcionarios de libre designación y remoción en cargos de confianza, debido a que se revisó el currículo vitae de (28) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 628-2023-MPPC/AYAC de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)** en original, informe n.° 384-2023-MPPC/ALC/GM/URR.HH de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)** en original, reporte de Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae, proporcionado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos , mediante Informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, adjunto al oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Así también, no se evidencia el "Informe de Cumplimiento" o "Informe de no Cumplimiento", el cual debe de contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública, realizado por el señor Herich Elías Lizano Suarez[223], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, el cual debió de haberse adjuntando al legajo de la Entidad.

De la revisión, del legajo del señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens,** se evidencia la inexistencia de los reportes de Debida Diligencia del Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública de la señora Elmer Iván Avilés Aranzaens.

Ítem	Cargo	Documento de Designación	Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública		
			Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles	Registro de Deudores de Reparaciones Civiles	Registro de Deudores Alimentarios Morosos
1	Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente Elmer Iván Avilés Aranzaens	Resolución de Alcaldía n.° 194-2023-MPPC/AYAC 14/03/2023	Si consta en su legajo	No consta en su legajo	No consta en su legajo

Fuente: Legajo proporcionado por la oficina de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, mediante Informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[220] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).
[221] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**.
[222] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).
[223] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

Cabe precisar, que el artículo 28° del Reglamento se establece que el procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del Alcalde de la Entidad a la Oficina de Recursos Humanos, adjuntando copia del curriculum vitae documentado para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.° 31419, y esta Oficina verifica el cumplimiento de los requisitos emitiendo el informe de cumplimiento o no cumplimiento, pudiendo solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe atender lo requerido en el plazo que determine la Oficina de Recursos Humanos, por lo que vencido el plazo sin atender lo requerido, esta Oficina emite el informe de no cumplimiento.

De lo mencionado, se evidencia que el señor Yony Odon Reyes Anampa[224], alcalde de la Entidad, el 12 de setiembre de 2023 designo al señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens** en el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente[225], sin contar con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento a fin de garantizar con ello la idoneidad en el cargo a ocupar.

Asimismo, el señor Herich Elías Lizano Suarez[226], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos, no cumplió con la verificación de los requisitos mínimos para el puesto; toda vez que, de la revisión del curriculum vitae se advierte que el señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens** no cumple con acreditar la "Experiencia General" y la "Experiencia Laboral Especifica" en ninguno de los tres componentes siguiente: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia, iii) En el sector público; además, no cumplió con emitir el "Informe de Cumplimiento" o "Informe de no Cumplimiento", el cual debe de contener la verificación de que la persona propuesta que no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública.

- **De la revisión y evaluación del currículum vitae proporcionado por el señor Elmer Iván Avilés Aranzaens.**

Posteriormente, el OCI mediante carta n.° 002-2024-CG/OCI-0366 de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, solicita al señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens** vía correo electrónico a la dirección e-mail ivans070809@gmail.com, remitir su currículum vitae documentado, en el cual deberá sustentar la experiencia laboral desde su inicio y culminación de labores en cada entidad o centro de trabajo que presto servicios (resoluciones de designación y cese, contratos de locación de servicio y/o no personales adjuntar ordenes de servicio y conformidad del servicio, constancias y o certificados de trabajo, boletas de pago, entre otros), el mismo que fue atendido mediante correo electrónico de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 58)** en el cual el señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens** remite su currículo vitae de manera digital en veintiséis (26) folios.

De la revisión del currículum vitae remitido por el señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens**, se evidencia lo siguiente:

- Con respecto a la Formación académica:

 - Título profesional de Ingeniero Agrónomo.

[224] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**.

[225] Denominación de cargo según el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 8)**.

[226] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)** y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**.

- Con respecto a la Experiencia laboral general y especifica: adjunta documentación que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Detalle de la evaluación del curriculum vitae remitido por el del Señor Elmer Iván Avilés Aranzaens, respecto a la experiencia laboral general y específica

Detalle y analisis de experiencia del señor Elmer Ivan Aviles Aranzaens							
Experiencia Declarada	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experiencia general (4 años)**	**Para exp. Especifica en la funcion o materia (3 años)**	**Para exp. Especifica en el puesto o cargo (1 años)**	**Para exp. Especifica en el sector publico (1 años).**	**Evaluacion de la documentacion**
Sub Gerente de Desarrollo Economico y Medio Ambiente en la Municipalidad Provincial de Parinacochas	06/01/2022 no tiene fecha de fin	Resolucion de Alcaldia n.° 018-2022-MPPC/AYAC **(Apéndice n.° 58)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral, no existe documento que acredite el cese en el cargo.
No tiene descripcion del puesto	no tiene fecha de inicio ni fecha de fin	Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 41-2022 de la Municipalidad provincial de Parinacochas **(Apéndice n.° 58)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral, no existe documento que acredite el inicio ni el cese en el cargo.
No tiene descripcion del puesto	no tiene fecha de inicio ni fecha de fin	Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 17-2022 de la Municipalidad provincial de Parinacochas **(Apéndice n.° 58)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral, no existe documento que acredite el inicio ni el cese en el cargo.
No tiene descripcion del puesto	no tiene fecha de inicio ni fecha de fin	Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 03-2022 de la Municipalidad provincial de Parinacochas **(Apéndice n.° 58)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral, no existe documento que acredite el inicio ni el cese en el cargo.
No tiene descripcion del puesto	no tiene fecha de inicio ni fecha de fin	Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 18-2021 de la Municipalidad provincial de Parinacochas **(Apéndice n.° 58)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral, no existe documento que acredite el inicio ni el cese en el cargo.
No tiene descripcion del puesto	no tiene fecha de inicio ni fecha de fin	Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 09-2021 de la Municipalidad provincial de Parinacochas **(Apéndice n.° 58)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral, no existe documento que acredite el inicio ni el cese en el cargo.
Responsable Tecnico de Actividad de Intervencion	no tiene fecha de inicio ni	Contrato n.° 471-2020-MPPC/UA **(Apéndice n.° 58)**	0	0	0	0	No se considera la experiencia laboral, no existe documento que

Detalle y analisis de experiencia del señor Elmer Ivan Aviles Aranzaens							
Experiencia Declarada	**Periodo**	**Documento que acredita**	**Para experienci a general (4 años)**	**Para exp. Especifica en la funcion o materia**	**Para exp. Especific a en el puesto o cargo**	**Para exp. Especific a en el sector publico**	**Evaluacion de la documentacion**
Inmediata	fecha de fin						acredite el inicio ni el cese en el cargo.
Coordinador de Centro Poblado en la ONPE	06/11/2018 al 15/12/2018	Constancia de Prestacion de Servicio de 15 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 58)**	40 días	0	0	0	Se contabiliza como experiencia general
Especialista en monitoreo y evaluaciones de estudiantes en la UGEL Parinacochas	01/09/2017 al 31/01/2018	Boleta de remuneraciones de los meses de setiembre, octubre, noviembre, dociembre de 2017 y enero de 2018 **(Apéndice n.° 58)**	150 dias	150 dias	0	0	Se contabiliza como experiencia general y experiencia especifica en la funcion o materia.
Control de Calidad de Campo en Agricola Sol de Villacuri SAC	01/06/2015 al 31/07/2015	Boleta de remuneraciones de los meses de junio y julio de 2015 **(Apéndice n.° 58)**	60 días	0	0	0	Se contabiliza como experiencia general
		Total general dias	**250**	**150**	**0**	**0**	
		Total años	**0**	**0**	**0**	**0**	
		Total meses	**8**	**5**	**0**	**0**	
		Total dias	**6**	**0**	**0**	**0**	
		Resultado de Verificacion	**No cumple**	**No Cumple**	**No Cumple**	**No Cumple**	

Fuente: Curriculum vitae remitido por el señor Elmer Iván Avilés Aranzaens mediante correo electrónico de 8 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la documentación antes descrita, se observa que el señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens Cortez** remitió el curriculum vitae actualizado en comparación al curriculum vitae evaluado por la Comisión de Control remitido mediante informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)** por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos en el cual nos hizo la entrega de diversa documentación en (28) folios conteniendo lo siguiente: resolución de alcaldía n.° 628-2023-MPPC/AYAC de 12 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 56)** en original, informe
n.° 384-2023-MPPC/ALC/GM/URR.HH de 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 55)** en original, reporte de Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

En ese sentido, de la evaluación del currículum vitae actualizado, se evidencia que el señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens Cortez**, no cumple con la experiencia general y tampoco la experiencia laboral específica, toda vez que se evidencia que solo cuenta con 8 meses y 6 días de experiencia general, y 5 meses de experiencia laboral especifica en la función o materia, por ende tampoco cumple con la experiencia específica en ninguno de los tres componentes, incumpliendo lo establecido en numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 31419 el cual establece tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (1) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (1) año en el sector público.

Por tal motivo, la actuación del señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens Cortez** al asumir el cargo de **Gerente de Desarrollo Económico y Medio ambiente**, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, inobservó lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 59° que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.

Asimismo, el señor **Herich Elías Lizano Suarez**[227], ex jefe de la Unidad de Recursos Humanos al no haber realizado la verificación de los requisitos mínimos para ocupar el cargo de **Gerente de Desarrollo Económico y Medio ambiente**, además de no verificar el cumplimiento de los impedimentos para el acceso a la función pública del señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens Cortez** de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente; e incumplió la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto e incumplió el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 1-2018-MPPC/A en su artículo 54° relacionado a las funciones de la Unidad de recursos Humanos.

Los hechos expuestos han contravenido la normativa que se señala a continuación:

[227] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

- **Ley n.° 27815, Ley Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, y modificatorias.**

"(...)
"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública.
(...)
4. Idoneidad
Entendida como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
(...)"

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004.**

TÍTULO PRELIMINAR
"(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen en el empleo público:
(...)
1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)
6. Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.

7. Principio de mérito y capacidad.- El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. Para los ascensos se considera además el tiempo de servicio
(...)
CAPÍTULO III
ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

"Artículo 7°.- Requisitos para postular
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)
Artículo 9°.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(...)"

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emitida el 26 de mayo de 2003, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias.**

SUBCAPÍTULO II
LA ALCALDÍA
Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:
"(...)
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;
(...)"

- **Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, emitida el 03 de julio de 2013, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2013 y sus modificatorias.**

TÍTULO PRELIMINAR
"Artículo III. Principios de la Ley del Servicio Civil
Son principios de la Ley del Servicio Civil:
(...)
d) Mérito. *El régimen del Servicio Civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.*
(...)
TÍTULO II: ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO CIVIL

*"**Artículo 6. Oficina de Recursos Humanos***
Las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector.
En cada entidad pública la oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, tiene las siguientes funciones:

a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por Servir y por la entidad.
(...)
CAPÍTULO II: DIRECTIVOS PÚBLICOS

"Artículo 59. Incorporación y asignación de puestos a los directivos públicos
El ingreso a un puesto directivo público se realiza por concurso público de méritos realizado por cada entidad, cumpliendo con el perfil del puesto respectivo. ***En el caso de los servidores de confianza, aun cuando no se requiere concurso, deben cumplir con el perfil establecido para el puesto****. (El énfasis es nuestro).*
(...)
TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
CAPÍTULO I: FALTAS
"Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.
(...)
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.
(...)"

- **Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, emitida el 14 de febrero de 2022, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2022.**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

"(...)

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

(...)

b) Directivos públicos: a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento de la presente ley, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público. La presente definición incluye a los servidores que ejerzan dichas funciones indistintamente del nivel de gobierno, tipo de entidad y naturaleza del órgano.

(...)

TERCERA. Responsabilidad funcional por reducción de requisitos de acceso a la función pública

Las entidades públicas pueden establecer requisitos mayores, pero no menores, a los establecidos en la presente ley y su reglamento, bajo responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos involucrados en el proceso de aprobar los documentos de gestión correspondientes. (El énfasis es nuestro).

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

UNICA. Adecuación de servidores en funciones a la presente ley.

Para permanecer en el cargo, los servidores en funciones deben adecuarse a los requisitos establecidos en la presente ley, en un plazo máximo de treinta días calendario a partir de su vigencia.

Vencido el plazo antes mencionado sin haberse cumplido con la adecuación a que se hace referencia en el párrafo precedente, quedan impedidos de seguir ejerciendo el cargo, bajo responsabilidad funcional.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

"(...)

Artículo 2°.- Responsabilidades

2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

(...)

SUBCAPÍTULO III. REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DEL NIVEL LOCAL

"Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local

Los/as directivos/as públicos/as del nivel local señalados en el artículo 12 deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos que se detallan para los siguientes cargos o puestos:

(...)

18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

b) Experiencia general: cuatro (04) años.

c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

(...)

SUBCAPÍTULO IV. EQUIVALENCIAS

(...)

Artículo 24. Equivalencias al requisito de título profesional otorgado por universidad para directivos/ as públicos/as del nivel local

En el marco de lo establecido en la Ley y sólo para fines del presente Reglamento, se considera equivalente al requisito de título profesional otorgado por universidad, referido en el literal a) de los numerales 18.1, 18.2 y 18.3 del artículo 18, alguno de los siguientes supuestos:

24.1. Para los grupos de directivos/as públicos/as de municipalidades tipo AB, A.2, A.3.1 y A.3.2:

a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

b) Título profesional emitido por instituto o escuela superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal.

(...)

Artículo 25. Equivalencias al requisito de experiencia específica en cargos o puestos de directivos/as públicos/as para municipalidades tipo A0, A1, A.2, A.3.1 y A.3.2

Para el cumplimiento del año (01) de experiencia específica en puestos o cargos de directivo para directivos/ as públicos/as de municipalidades de tipo A0, A1, A2, A3.1, y A3.2, referidos en el literal c) de los numerales 18.2 y 18.3 del artículo 18, se considera equivalente la experiencia como especialista, coordinador/a o supervisor/a más dos (02) años adicionales de experiencia específica en gestión municipal.

(...)

CAPÍTULO IV VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/ AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

*"**Artículo 28°. Procedimiento de vinculación***

28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

*28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto**. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

28.3 ***Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública****. El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*

(...)

CAPÍTULO VI ATRIBUCIÓN SUPERVISORA

(...)

Artículo 34. Obligación de dar información íntegra y oportuna

Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, tienen la obligación de poner a disposición de SERVIR la información o registros que resguarden, de manera íntegra y en los plazos establecidos, bajo responsabilidad del/de la Titular de la entidad.

La supervisión se realiza a partir de la información que obra en el legajo de personal, sea para evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y el presente Reglamento, al momento del acto de designación o en el proceso de adecuación, según corresponda. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, deben tener actualizado el legajo de personal, el cual debe tener como mínimo la información señalada en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM y modificatorias.

Además de lo dispuesto, el legajo debe incluir la totalidad de los documentos que acreditaron el cumplimiento de requisitos para la vinculación; copias de los documentos y/o reportes expedidos por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, o por los registros referidos en el numeral 28.3 del artículo 28; así como la Declaración Jurada que sustenta que el/la servidor/a no contaba con inhabilitaciones y/o impedimentos para el ejercicio de la función pública, de forma previa a su ingreso a la entidad. (El énfasis es nuestro).

(...)"

- **Reglamento de Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 11 de julio de 2014.**

TÍTULO VII: INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

"(...)

Artículo 131.- Legajos de los servidores civiles

Las entidades públicas deben llevar un legajo por cada servidor civil cuya administración y custodia está a cargo de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Los legajos pueden ser llevados tanto en archivos físicos como en archivos digitales. La entidad debe adoptar las medidas pertinentes para evitar la pérdida de información.

El legajo contiene como mínimo la información siguiente:

a) Copia de los documentos de identidad del servidor, de su cónyuge o conviviente y de sus hijos menores de edad, así como la documentación pertinente que acredite los vínculos entre estos.

b) ***Copia de los documentos que acrediten la formación y experiencia del servidor previas a su ingreso a la entidad.***

c) ***Certificados o constancias de las formaciones que reciba el servidor durante su relación con la entidad.***

d) Resultados de los procesos de evaluación de desempeño a los que se ha sometido el servidor.

e) Documentos en los que consten las sanciones disciplinarias que puedan ser impuestas al servidor, así como los reconocimientos que pueda recibir por parte de sus superiores jerárquicos durante su trayectoria en el servicio civil.

f) La resolución de incorporación, de progresión y de término.

g) Otros documentos relacionados con la trayectoria del servidor en el servicio civil, que la entidad estime pertinente. (El énfasis es nuestro).
(...)
Artículo 263°. - Ingreso de los Servidores de Confianza

El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo Nº 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.

La violación de los límites establecidos en el artículo 77 de la Ley, genera el término del vínculo. En ningún caso se genera derecho alguno a la permanencia en el puesto o en la entidad. Los actos que se hayan producido no son nulos ni anulables, por el solo mérito de su designación.

El servidor de confianza designado por el órgano competente, desempeña sus funciones en el órgano o unidad orgánica respectiva y reporta al jefe del órgano o unidad orgánica que lo solicitó.
(...)"

- **Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013.**

CAPÍTULO I
ORGANOS DE GOBIERNO
SUB CAPITULO I
ALCALDIA
(...)
FUNCIONES ESPECÍFICAS
1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal y la Asamblea de Alcaldes Distritales.
2. Promulgar Ordenanzas, Decretos y Resoluciones de Alcaldía.
(...)
9. Ejecutar, evaluar y controlar el presupuesto municipal.
(...)
13. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función, y vigilar su cumplimiento.
(...)
15. Nombrar, contratar y remover a los funcionarios y servidores en general, y otorgarles licencias y permisos, acorde a los dispositivos legales vigentes.
16. Designar a los funcionarios y directivos de la municipalidad y directores de los órganos desconcentrados y descentralizados de la institución.
(...)
CAPITULO II
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN
SUB CAPITULO I
GERENCIA MUNICIPAL
04 GERENTE GENERAL

FUNCIONES ESPESIFICAS:

1. Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y adminitracion municipal, para una adecuada prestacion de los servicios municipales, con eficacia administrativa, económica y financiera.

2. Resolver, disponer y distribuir la atención de los asuntos internos de la Municipalidad, en concordancia con la normativa vigente y la política institucional, con el objeto de dinamizar la gestión municipal.

(...)

6. Evaluar la gestion administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas.

(...)

10. Proponer al Alcalde acciones de contrato, ascensos, ceses, rotación, reasignación y otros, sobre administración de personal.

(...)

RESPONSABILIDADES:

Es responsable de Supervisar el cumplimiento del plan operativo institucional, dipsoner la formulación del Balance General, los Estados Financieros y la Memoria Anual, asi como de las responsabilidades financieras y admnistrativas dentro del ámbito de su competencia.

(...)

SECCION II

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

33 RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS

FUNCIONES TIPICAS

1. Dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de la institución en Sistema de Personal.

2. Ejecutar o procesar los nombramientos, contrataciones, desplazamientos, y ceses de personal de conformidad con la respectiva delegación de atribuciones, cualquiera que fuera la modalidad de contrato, con conocimiento y opinión técnica de la Unida de Presupuesto y racionalización.

3. Formular, administrar y controlar los procesos de evaluación, selección y adiestramiento y capacitación del personal.

4. Formular directivas para la administración de recursos humanos y supervisar su cumplimiento.

5. Participar en la formulación de la política general de administración de Recursos Humanos.

6. Supervisar y coordinar el cumplimiento de las normas y procedimientos de Recursos Humanos.

(...)

9. Conducir el sistema de personal en sus procesos de selección, evaluación, remuneraciones, bonificación, beneficios compensación y pensiones.

(...)

12. Otras funciones, atribuciones y obligaciones que conforme a Ley le corresponde y las asignadas por la Autoridad Municipal.

(...)

CAPITULO VI

ORGANOS DE APOYO

SUB CAPITULO I

SECRETARIA GENERAL

(...)

17. SECRETARIO GENERAL.

(...)

REQUISITOS MINIMOS:

- *Título Profesional de Abogado o carreras a fines que incluya estudios relacionados con la especialidad.*
- *Manejo de paquetes informáticos de oficina.*
- *Habilidad para trabajar en equipo, bajo presión, y relacionarse a todo nivel.*
- *Conducta responsable honesta y pro activo.*

- *Experiencia laboral no menor de tres (03) años en labores a fines al cargo.*

(...)

SUBCAPITULO III
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
85 GERENTE

(...)

REQUISITOS MINIMOS

- *Título Profesional universitario, que incluya estudios relacionados con la especialidad.*
- *Capacitación especializada en el área.*
- *Experiencia en la dirección de programas de desarrollo social y humano.*

(...)

SUBCAPITULO IV
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y MEDIO AMBIENTE
94 GERENTE

(...)

REQUISITOS MINIMOS

- *Título universitario y/o bachiller en Administración, derecho, Agronomía Sociología, Trabajo Social o afin al cargo.*
- *Capacitación especializada en el área.*
- *Experiencia en formulación, ejecución y evaluación de planes y proyectos productivos y económicos.*
- *Experiencia mínima de dos (02) años en actividades afines al cargo.*

(...)

SUBCAPITULO II
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
24 GERENTE DE ADMINISTRACION

(...)

REQUISITOS MINIMOS

- *Título Profesional Universitario de Administrador, Economista y/o Contador que incluya estudios relacionados con la especialidad, con colegiatura y habilitación.*
- *Manejo de paquetes informáticos de oficina.*
- *Habilidad para trabajar en equipo, bajo presión y relacionarse a todo nivel.*
- *Conducta responsable honesta y pro activo.*
- *Experiencia en la conducción de personal y de Sistemas Administrativos relacionados al área.*
- *Experiencia laboral no menor a tres (03) años en labores a fines al cargo.*

(...)

SUBCAPITULO II
GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y CTI
13 GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

(...)

REQUISITOS MINIMOS

- *Título Profesional universitario en Economía, Administración o carreras afines, que incluya estudios relacionados con la especialidad con colegiatura y habilitación.*
- *Manejo de paquetes informáticos de oficina.*
- *Habilidad para trabajar en equipo, bajo presión y relacionarse a todo nivel.*
- *Conducta responsable honesta y pro activo.*
- *Experiencia laboral no menor a tres (03) años en el desempeño del cargo o en puestos similares.*
- *Capacitación en Planeamiento y Presupuesto Gubernamental.*

(...)"

Los hechos expuestos se generaron por el accionar consciente y voluntario del señor Yony Odon Reyes Anampa[228], quién en su calidad de alcalde de la Entidad, designó a los señores: Joel Mario Lujan Sánchez en el puesto de Secretario General, Abimael Franklin Carhuas Villegas en el puesto

[228] Alcalde Actual periodo (2023 al 2026) de acuerdo a la credencial de 10 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 59)**.

de Gerente de Desarrollo Social y Humano, Jhonady Walter Rojas Cortez en el puesto de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Liliana Panuera Puquio en los puestos de Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Frank Rosalino Castañeda Huachaca en el puesto de Gerente de Administración y Finanzas y Elmer Iván Avilés Aranzaens en el puesto de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, a pesar que tuvo conocimiento que para la designación de directivos públicos de libre designación y remoción se debe acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la ley n.° 31419, haciendo caso omiso a las situaciones adversas comunicadas por este OCI, al no adoptar las acciones correctivas pertinentes.

Asimismo, por el accionar de los señores: Joel Mario Lujan Sánchez quien aceptó el puesto de Secretario General, Abimael Franklin Carhuas Villegas quien aceptó el puesto de Gerente de Desarrollo Social y Humano, Jhonady Walter Rojas Cortez quien aceptó el puesto de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Liliana Panuera Puquio quien aceptó los puestos de Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI, Frank Rosalino Castañeda Huachaca quien aceptó el puesto de Gerente de Administración y Finanzas y Elmer Iván Avilés Aranzaens quien aceptó el puesto de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente; a pesar de tener pleno conocimiento de no cumplir con los requisitos exigidos en Reglamento de la Ley n.° 31419, afectando así la legalidad e idoneidad en el acceso a la Administración pública y su correcto funcionamiento.

Asi como tambien, por el accionar de los señores Rolando Alexander Gutiérrez Murga[229] y Herich Elías Lizano Suarez[230] ambos ex Jefes de la Unidad de Recursos Humanos, al no haber realizado la verificación de los requisitos mínimos para ocupar el cargo de los seis (6) directivos de confiazna, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Nueve personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones y una persona comprendida en el hecho no presentó, el mismo se evidencia en el **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico.

- Al señor **Yony Odon Reyes Anampa**, el pliego de hechos se comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024 y solicitó la ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-YORA de 31 de mayo de 2024, el mismo fue otorgado por la comisión de control mediante el oficio n.° 11-2024-CG-OCI0366/SCE-004 de 31 de mayo de 2024. Los comentarios o aclaraciones fueron presentadas a la comisión de control mediante la carta n.° 002-2024-YORA de 3 de junio de 2024.
- Al señor **Edwin Ivancovich Gamero,** el pliego de hechos se comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024 y solicitó la ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 28 de mayo de 2024, con recepción de 31 de mayo de 2024, el mismo fue otorgado por la comisión de control mediante oficio n.° 08-2024-CG-OCI0366/SCE-004 de 31 de mayo de 2024; sin embargo, no presento sus comentarios y/o aclaraciones hasta la presentacion del presente informe.
- Al señor **Rolando Alexander Gutiérrez Murga**, el pliego de hechos se comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024 y

[229] Designado mediante resolución de alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 23**), con eficacia anticipada desde el 2 de enero de 2023 y cesado el 21 de febrero de 2023 con la resolución de alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

[230] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 24**) y cesado el 9 de enero de 2024 con la resolución de alcaldía n.° 010-2024-MPPC/AYAC de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**).

solicitó la ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024-RAGM de 31 de mayo de 2024, el mismo fue otorgado por la comisión de control mediante el oficio n.° 10-2024-CG-OCI0366/SCE-004 de 31 de mayo de 2024. Los comentarios o aclaraciones fueron presentadas a la comisión de control mediante la carta n.° 002-2024-RAGM de 3 de junio de 2024.

- Al señor **Herich Elías Lizano Suarez,** el pliego de hechos se comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0366-02-004 de 27 de mayo de 2024 y solicitó la ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 3 de junio de 2024, el mismo fue otorgado por la comisión de control mediante oficio n.° 15-2024-CG-OCI0366/SCE-004 de 3 de junio de 2024. Los comentarios o aclaraciones fueron presentadas a la comisión de control mediante documento s/n de 4 de junio de 2024.
- Al señor **Joel Mario Lujan Sánchez**, el pliego de hechos se comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024 y solicitó la ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 001-2024-JMLS de 31 de mayo de 2024, el mismo fue otorgado por la comisión de control mediante oficio n.° 09-2024-CG-OCI0366/SCE-004 de 31 de mayo de 2024. Los comentarios o aclaraciones fueron presentadas a la comisión de control mediante la carta n.° 002-2024-JMLS de 3 de junio de 2024.
- Al señor **Abimael Franklin Carhuas Villegas**, el pliego de hechos se comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024 y solicitó la ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 001 de 31 de mayo de 2024, con recepcion de 3 de junio de 2024, el mismo fue otorgado por la comisión de control mediante oficio n.° 14-2024-CG-OCI0366/SCE-004 de 3 de junio de 2024. Los comentarios o aclaraciones fueron presentadas a la comisión de control mediante la carta n.° 002 de 3 de junio de 2024.
- Al señor **Jhonady Walter Rojas Cortez**, el pliego de hechos se comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024 y solicitó la ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 002-2024-JWRC de 31 de mayo de 2024, el mismo fue otorgado por la comisión de control mediante oficio n.° 13-2024-CG-OCI0366/SCE-004 de 31 de mayo de 2024. Los comentarios o aclaraciones fueron presentadas a la comisión de control mediante la carta n.° 003-2024-JWRC de 3 de junio de 2024.
- Al señor **Liliana Panuera Puquio**, el pliego de hechos se comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024 y solicitó la ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 001-2023-LPP de 30 de mayo de 2024, el mismo fue otorgado por la comisión de control mediante oficio n.° 07-2024-CG-OCI0366/SCE-004 de 30 de mayo de 2024. Los comentarios o aclaraciones fueron presentadas a la comisión de control mediante la carta n.° 002-2024-LPP de 3 de junio de 2024.
- Al señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca**, el pliego de hechos se comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024 y solicitó la ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 001-2024-RFCH de 31 de mayo de 2024, el mismo fue otorgado por la comisión de control mediante oficio n.° 12-2024-CG-OCI0366/SCE-004 de 31 de mayo de 2024. Los comentarios o aclaraciones fueron presentadas a la comisión de control mediante la carta n.° 002-2024-FRCH de 3 de junio de 2024.
- Al señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens**, el pliego de hechos se comunicó mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024. Los comentarios o aclaraciones fueron presentadas a la comisión de control mediante correo electrónico (lrojasp@contraloria.gob.pe y cchoque@contraloria.gob.pe) de 27 y 28 de mayo de 2024, en 38 y 41 folios adjuntando documentación adicional y sin adjuntar documento de respuesta.

00000105

- El señor **Edwin Ivancovich Gamero**, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado hasta la emisión del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se efectuó la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 61)**, forman parte del Informe de Control Específico.

1. **Yony Odon Reyes Anampa**, identificado con DNI n.° 28981196, Alcalde con periodo de gestión de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024 a la casilla electrónica n.° 28981196 **(Apéndice n.° 60);** presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante la carta n.° 002-2024-YORA de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 60)**.

 La comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 61)** del presente informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:

 El señor **Yony Odon Reyes Anampa** en su condición de **Alcalde**, designo a directivos sin haber realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, toda vez que designo en cargos de directivos públicos de libre designación y remoción a los siguientes directivos:

 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 340-2023-MPPC/AYAC de 11 de mayo de 2023, designo al señor Joel Mario Lujan Sánchez en el puesto de Secretario General; mediante Resolución de Alcaldía n.° 298-2023-MPPC/AYAC de 27 de abril de 2023, designo al señor Abimael Franklin Carhuas Villegas en el puesto de Gerente de Desarrollo Social y Humano; mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023, designo al señor Jhonady Walter Rojas Cortez en el puesto de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente; mediante Resolución de Alcaldía n.° 142-2023-MPPC/AYAC de 22 de febrero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-MPPC/AYAC de 10 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 620-2023-MPPC/AYAC de 7 de setiembre 2023, designo a la señora Liliana Panuera Puquio en los cargos de Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Planeamiento, Presupuesto y CTI; mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero 2023 designo al señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca en el puesto de Gerente de Administración y Finanzas y mediante Resolución de Alcaldía n.° 628-2023-MPPC/AYAC de 12 de setiembre 2023, designo al señor Elmer Iván Avilés Aranzaens en el puesto de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.

 Todo ello, a pesar que tuvo conocimiento que para la designación de directivos públicos de libre designación y remoción se debe acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en la ley n.° 31419, haciendo caso omiso a las situaciones adversas comunicadas por este Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 545-2023-MPPC/OCI de 25 de julio de 2023 en el cual se remitió el informe de visita de control n.° 038-2023-OCI/0366-SVC de 25 de julio de 2023.

 Asimismo, su persona directamente designo mediante memorándum n.° 0002-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023 al señor **Jhonady Walter Rojas Cortez** en el puesto de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y mediante memorándum n.° 0005-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023 al señor **Frank Rosalino Castañeda Huachaca** en el puesto de Gerente de Administración y Finanzas.

En ese sentido, inobservó lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 59° que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y específica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* respectivamente. Puesto que su actuación, generó que las funciones y el ejercicio de los cargos de Secretario General, Gerente de Desarrollo Social y Humano, Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Planeamiento y Presupuesto sean asumidas sin cumplir los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones lo cual afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.

Además, inobservo los deberes de la función pública establecido en el numeral 4, del artículo 6 servidor público de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que: *"Entendida como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."*

Igualmente, incumplió las funciones señaladas en los numerales n. os 13, 15 y 16 del SUB CAPITULO I del CAPITULO I del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 que establece: "*Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función, y vigilar su cumplimiento", "Nombrar, contratar y remover a los funcionarios y servidores en general, y otorgarles licencias y permisos, acorde a los dispositivos legales vigentes" y "Designar a los funcionarios y directivos de la municipalidad y directores de los órganos desconcentrados y descentralizados de la institución*".

Como resultado de la evaluación de la documentación adicional entregada por el señor **Yony Odon Reyes Anampa,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Yony Odon Reyes Anampa**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, dando

mérito al inicio de procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Edwin Santiago Ivancovich Gamero**, identificado con DNI n.° 10101502, Gerente Municipal con período de gestión de 3 de enero de 2023 al 4 de enero de 2024, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024 a la casilla electrónica n.° 10101502 **(Apéndice n.° 60)**, quien solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, con recepción de 31 de mayo de 2024, el mismo que fue otorgado por la comisión de control mediante el oficio n.° 08-2024-CG-OCI0366/SCE-004 de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 60)**; sin embargo, no presento sus comentarios y/o aclaraciones.

 La comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 61)** del presente informe de Control Específico y al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, queda establescida la participación del señor **Edwin Santiago Ivancovich Gamero** en el hecho observado, por las sigueintes razones:

 Que en su condición de **Gerente Municipal**, no reviso los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, a razón que en el memorándum n.° 087-2023-AYAC/PAR/MPPC/ALC/GM de 21 de febrero de 2023, con recepción de 22 de febrero de 2023, el cual fue elaborado por su persona, comunico directamente al señor Rolando Gutiérrez Murga, asesor Jurídico lo siguiente: *"Sírvase proyectar Resolución de Alcaldía designando a la C.P.C. LILIANA PANUERA PUQUIO con DNI 43372548, como JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION de la Municipalidad Provincial de Parinacochas-Coracora, a partir del 21 de febrero del año en curso"*, sin que los documentos presentados por la señora Liliana Panuera Puquio, al cargo de Gerente de Administración sean evaluados por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, para su verificación de cumplimiento o no de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, puesto que de la revisión realizada al curriculum vitae de la señora Liliana Panuera Puquio se concluye que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

 En ese sentido, inobservó lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 59° que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.

 Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*

respectivamente. Puesto que su actuación, generó que las funciones y el ejercicio del cargo de Gerente de Administración sean asumidas sin cumplir los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones lo cual afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.

Además, inobservo los deberes de la función pública establecido en el numeral 4, del artículo 6 servidor público de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que: *"Entendida como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."*

Igualmente, incumplió las funciones señaladas en los numerales n.os 1, 2, 6 y 10 del SUB CAPITULO I del CAPITULO II del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 que establece: *"Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión y administración municipal, para una adecuada prestación de los servicios municipales, con eficacia administrativa, económica y financiera", "Resolver, disponer y distribuir la atención de los asuntos internos de la Municipalidad, en concordancia con la normativa vigente y la política institucional, con el objeto de dinamizar la gestión municipal", "Evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas" y "Proponer al Alcalde acciones de contrato, ascensos, ceses, rotación, reasignación y otros, sobre administración de personal".*

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados por el señor **Edwin Ivancovich Gamero,** al no haber presentado sus cometarios o aclaraciones; por lo que, configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

3. **Rolando Alexander Gutiérrez Murga**, identificado con DNI n.° 40203017, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos con período de gestión de 2 de enero de 2023 al 20 de febrero de 2023, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024 a la casilla electrónica n.° 40203017 **(Apéndice n.° 60)**; presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante carta n.° 002-2024-RAGM de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 60)**.

 La comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 61)** del presente informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:

 El señor **Rolando Alexander Gutiérrez Murga** en su condición de **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023, no reviso los requisitos mínimos establecidos y tampoco emitió el informe de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento de los documentos presentados por el señor Jhonady Walter Rojas Cortez, al cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, toda vez que el memorándum n.° 0002-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023, con recepción del mismo día, fue derivado a la Oficina de la Unidad de Recursos Humanos, el 4 de enero de 2023 como se evidencia en el sello de recepción de la mencionada área, así también en la boleta de pago del mes de enero de 2023 del señor Jhonady Walter Rojas Cortez, el mismo que tiene el sello y firma de su persona; del cual se evidencia que tenia de conocimiento de quien asumía el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente.

Asimismo, no reviso los requisitos mínimos establecidos y tampoco emitió el informe de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento de los documentos presentados por el señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca, al cargo de Gerente de Administración, toda vez que el memorándum n.° 0005-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023, con recepción del mismo día, fue derivado a la Oficina de la Unidad de Recursos Humanos, el 4 de enero de 2023, como se evidencia en el sello de recepción de la mencionada área, así también en la boleta de pago del mes de enero de 2023 del señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca, el mismo que tiene el sello y firma de su persona; del cual se evidencia que tenia de conocimiento de quien asumía el cargo de Gerente de Administración.

Así también, no reviso los requisitos mínimos establecidos y tampoco emitió el informe de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento de los documentos presentados por la señora Liliana Panuera Puquio, al cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, toda vez que en la boleta de pago del mes de enero de 2023 de la señora Liliana Panuera Puquio, el mismo que tiene el sello y firma el mismo de su persona; del cual se evidencia que tenia de conocimiento de quien asumía el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

En ese sentido, inobservó lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 59° que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y específica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* respectivamente. Puesto que su actuación, generó que las funciones y el ejercicio del cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Gerente de Administración y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sean asumidas sin cumplir los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones lo cual afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.

Además, inobservo los deberes de la función pública establecido en el numeral 4, del artículo 6 servidor público de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que: *"Entendida como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."*

Igualmente, incumplió las funciones señaladas en los numerales n. os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 12 del SUB CAPITULO I del CAPITULO I del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 que establece: *"Dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de la institución en Sistema de Personal", "Ejecutar o procesar los nombramientos, contrataciones, desplazamientos, y ceses de personal de conformidad con la respectiva delegación de atribuciones, cualquiera que fuera la modalidad de contrato, con conocimiento y opinión técnica de la Unida de Presupuesto y racionalización", "Formular, administrar y controlar los procesos de evaluación, selección y adiestramiento y capacitación del personal", "Formular directivas para la administración de recursos humanos y supervisar su cumplimiento", "Participar en la formulación de la política general de administración de Recursos Humanos", "Supervisar y coordinar el cumplimiento de las normas y procedimientos de Recursos Humanos", "Conducir el sistema de personal en sus procesos de selección, evaluación, remuneraciones, bonificación, beneficios compensación y pensiones" y "Otras funciones, atribuciones y obligaciones que conforme a Ley le corresponde y las asignadas por la Autoridad Municipal".*

Además, inobservo los deberes de la función pública establecido en el numeral 4, del artículo 6 servidor público de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que: *"Entendida como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."*

Igualmente, incumplió las funciones señaladas en los ítems n. os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 12 del numeral 33 RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS de la SECCION II del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 que establece: *"Dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de la institución en Sistema de Personal", "Ejecutar o procesar los nombramientos, contrataciones, desplazamientos, y ceses de personal de conformidad con la respectiva delegación de atribuciones, cualquiera que fuera la modalidad de contrato, con conocimiento y opinión técnica de la Unida de Presupuesto y racionalización", "Formular, administrar y controlar los procesos de evaluación, selección y adiestramiento y capacitación del personal", "Formular directivas para la administración de recursos humanos y supervisar su cumplimiento", "Participar en la formulación de la política general de administración de Recursos Humanos", "Supervisar y coordinar el cumplimiento de las normas y procedimientos de Recursos Humanos", "Conducir el sistema de personal en sus procesos de selección, evaluación, remuneraciones, bonificación, beneficios compensación y pensiones" y "Otras funciones, atribuciones y obligaciones que conforme a Ley le corresponde y las asignadas por la Autoridad Municipal".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Rolando Alexander Gutiérrez Murga**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Herich Elías Lizano Suarez**, identificado con DNI n.° 10763784, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con período de gestión de 21 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; se le notificó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0366-02-004 de 27 de mayo de 2024 a la casilla electrónica n.° 10763784 **(Apéndice n.° 60)**; presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante la carta s/n de 4 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 60)**.

La comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 61)** del presente informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:

El señor **Herich Elías Lizano Suarez,** en su condición de **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023, no reviso los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, a razón que en su informe n.° 143-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/URR.HH de 9 de mayo de 2023 no se observa que se haya realizado la verificación del cumplimiento o no de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento de los documentos presentados por el señor Joel Mario Lujan Sánchez, al cargo de Secretario General, quien asumió el cargo mediante la resolución de alcaldía n.° 340-2023-MPPC/AYAC de 11 de mayo de 2023; sin embargo, de la revisión realizada al curriculum vitae del señor Joel Mario Lujan Sánchez se concluye que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su reglamento.

Asimismo, no realizo una correcta revisión de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento de los documentos presentados por el señor Abimael Franklin Carhuas Villegas, al cargo de Gerente de Desarrollo Social y Humano, toda vez que en su informe n.° 124-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/URR.HH de 27 de abril de 2023 menciona que: "*En tal sentido basado en la evaluación realizada del personal propuesto para la Subgerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad de Parinacochas, esta unidad ha llegado a conclusión que CUMPLE con los requisitos para el puesto*", quien asumió el cargo mediante la resolución de alcaldía n.° 298-2023-MPPC/AYAC de 27 de abril de 2023, sin embargo, de la revisión realizada al curriculum vitae del señor Abimael Franklin Carhuas Villegas se concluye que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

Así también, no realizo una correcta revisión de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento de los documentos presentados por la señora Liliana Panuera Puquio, al cargo de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, toda vez que en su informe n.° 374-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/URR.HH de 4 de setiembre de 2023 menciona que: "*se llegó a la conclusión de que el profesional propuesto CUMPLE con los requisitos mínimos de idoneidad que se exige para ocupar el cargo*", quien asumió el cargo mediante la resolución de alcaldía n.° 620-2023-MPPC/AYAC de 7 de setiembre 2023; sin embargo, de la revisión realizada al curriculum vitae de la señora Liliana Panuera Puquio se concluye que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

De igual modo, no realizo una correcta revisión de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento de los documentos presentados por el señor Elmer Iván Avilés Aranzaens, al cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, toda vez que en su informe n.° 384-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/URR.HH de 11 de setiembre de 2023 menciona que: "*se llegó a la conclusión de que el profesional propuesto para ser DESIGNADO como Subgerente de Desarrollo Económico Local y Medio Ambiente de la MPPC CUMPLE con los requisitos mínimos de idoneidad que se exige para ocupar el cargo*", quien asumió el cargo mediante la resolución de alcaldía n.° 628-2023-MPPC/AYAC de 12 de setiembre 2023; sin embargo, de la revisión realizada al curriculum vitae del señor Elmer Iván Avilés Aranzaens se concluye que no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

En ese sentido, inobservó lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 59° que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo

00000112

n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y específica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* respectivamente. Puesto que su actuación, generó que las funciones y el ejercicio del cargo de Secretario General, Gerente de Desarrollo Social y Humano, Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambient, sean asumidas sin cumplir los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones lo cual afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.

Además, inobservo los deberes de la función pública establecido en el numeral 4, del artículo 6 servidor público de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que: *"Entendida como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."*

Igualmente, incumplió las funciones señaladas en los ítems n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 12 del numeral 33 RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS de la SECCION II del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013 que establece: *"Dirigir y coordinar las actividades técnico administrativas de la institución en Sistema de Personal", "Ejecutar o procesar los nombramientos, contrataciones, desplazamientos, y ceses de personal de conformidad con la respectiva delegación de atribuciones, cualquiera que fuera la modalidad de contrato, con conocimiento y opinión técnica de la Unida de Presupuesto y racionalización", "Formular, administrar y controlar los procesos de evaluación, selección y adiestramiento y capacitación del personal", "Formular directivas para la administración de recursos humanos y supervisar su cumplimiento", "Participar en la formulación de la política general de administración de Recursos Humanos", "Supervisar y coordinar el cumplimiento de las normas y procedimientos de Recursos Humanos", "Conducir el sistema de personal en sus procesos de selección, evaluación, remuneraciones, bonificación, beneficios compensación y pensiones"* y *"Otras funciones, atribuciones y obligaciones que conforme a Ley le corresponde y las asignadas por la Autoridad Municipal"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Herich Elías Lizano Suarez**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Joel Mario Lujan Sánchez**, identificado con DNI n.° 43536489, Secretario General, con período de gestión de 1 de mayo de 2023 al 28 de agosto de 2023, se le notificó el pliego de hechos

medinate cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024 a la casilla electrónica n.° 43536489 **(Apéndice n.° 60)**; presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos mediante la carta n.° 002-2024-JMLS de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 60)**.

La comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 61)** del presente informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:

El señor **Joel Mario Lujan Sánchez**, al asumir el cargo de **Secretario General**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 340-2023-MPPC/AYAC de 11 de mayo de 2023, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; inobservó lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 59° que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* respectivamente. Puesto que su actuación al aceptar la designación del cargo, generó que las funciones y el ejercicio del cargo de Secretario General sean asumidas sin cumplir los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones lo cual afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.

Además, inobservo los deberes de la función pública establecido en el numeral 4, del artículo 6 servidor público de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que: *"Entendida como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Joel Mario Lujan Sánchez**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

6. **Abimael Franklin Carhuas Villegas**, identificado con DNI n.° 41897083, Gerente de Desarrollo Social y Humano (Sub Gerente de Desarrollo Social) con período de gestión de 1 de mayo de 2023 al 28 de agosto de 2023; se le notificó el pliego de hechos medinate cédula de notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024 a la casilla electrónica n.° 41897083 **(Apéndice n.° 60)**; presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos medinate la carta n.° 002 de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 60)**.

 La comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 61)** del presente informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:

 El señor **Abimael Franklin Carhuas Villegas** al asumir el cargo de **Gerente de Desarrollo Social y Humano,** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 298-2023-MPPC/AYAC de 27 de abril de 2023, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; inobservó lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 59° que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.

 Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* respectivamente. Puesto que su actuación al aceptar la designación del cargo, generó que las funciones y el ejercicio del cargo de Gerente de Desarrollo Social y Humano sean asumidas sin cumplir los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones lo cual afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.

 Además, inobservo los deberes de la función pública establecido en el numeral 4, del artículo 6 servidor público de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que: *"Entendida como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."*

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Abimael Franklin Carhuas Villegas**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal derivada del deber incumplido provista en la normativa antes

señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

7. **Jhonady Walter Rojas Cortez** identificado con DNI n.° 70247946, Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente (Subgerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente) con período de gestión de 3 de enero de 2023 al 28 de agosto de 2023 se le notificó el pliego de hechos medinate cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024 a la casilla delectronica n.° 70247946 **(Apéndice n.° 60)**; presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, medinte carta n.° 003-2024-JWRC de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 60)**.

 La comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 61)** del presente informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:

 El señor **Jhonady Walter Rojas Cortez**, al asumir el cargo de **Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; inobservó lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 59° que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y específica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.

 Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* respectivamente. Puesto que su actuación al aceptar la designación del cargo, generó que las funciones y el ejercicio del cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente sean asumidas sin cumplir los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones lo cual afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.

 Además, inobservo los deberes de la función pública establecido en el numeral 4, del artículo 6 servidor público de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que: *"Entendida como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."*

00000116

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jhonady Walter Rojas Cortez**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

8. **Liliana Panuera Puquio**, identificada con DNI n.° 43372548, Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto y CTI (Oficina de Planeamiento y Presupuesto), Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas (Oficina de Administración) y Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto y CTI (Oficina de Planeamiento y Presupuesto) en los períodos de gestión de 11 de enero de 2023 al 20 de febrero de 2023, de 21 de febrero de 2023 al 3 de julio de 2023 y de 4 de setiembre a 31 de diciembre de 2023, se le notificó el pliego de hechos medinate la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024 a la casilla electrónica n.° 43372548 **(Apéndice n.° 60)**; presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos mediante carta n.° 002-2024-LPP de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 60)**.

 La comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 61)** del presente informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:

 La señora **Liliana Panuera Puquio** al asumir los cargos de **Gerente de Planeamiento y Presupuesto**, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-MPPC/AYAC de 10 de enero de 2023; **Gerente de Administración y Finanzas**, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 142-2023-MPPC/AYAC de 22 de febrero de 2023 y **Gerente de Planeamiento y Presupuesto**, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 620-2023-MPPC/AYAC de 7 de setiembre 2023, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; inobservó lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 59° que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y específica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.

 Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* respectivamente. Puesto que su actuación al aceptar la designación del cargo, generó que las funciones y el ejercicio del cargo de Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Gerente de Administración y Finanzas, sean asumidas sin cumplir los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones lo cual

afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.

Además, inobservo los deberes de la función pública establecido en el numeral 4, del artículo 6 servidor público de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que: *"Entendida como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Liliana Panuera Puquio**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

9. **Frank Rosalino Castañeda Huachaca**, identificado con DNI n.° 46222912, Gerente de Administración y Finanzas (Jefe de la Oficina de Administración) con período de gestión de 3 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023; se le notificó el pliego de hechos medinate la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024 a la casilla electrónica n.° 46222912 **(Apéndice n.° 60)**; presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos medinate la carta n.° 002-2024-FRCH de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 60)**.

 La comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 61)** del presente informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:

 El señor **Frank Rosalino Castañeda Huachacas**, al asumir el cargo de **Gerente de Administración y Finanzas**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; inobservó lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 59° que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y específica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28° sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.

 Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*

respectivamente. Puesto que su actuación al aceptar la designación del cargo, generó que las funciones y el ejercicio del cargo de Gerente de Administración y Finanzas sean asumidas sin cumplir los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones, de igual modo **al presentar documentación que no se ajustan a la verdad** afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.

Además, inobservo los deberes de la función pública establecido en el numeral 4, del artículo 6 servidor público de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que: *"Entendida como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Frank Rosalino Castañeda Huachacas**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

10. **Elmer Iván Avilés Aranzaens**, identificado con DNI n.° 41483966, Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente (Sub Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente) con período de gestión de 12 de setiembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023, se le notificó el pliego de hechos medinate la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024 a la casilla electrónica n.° 41483966 **(Apéndice n.° 60)**; presentó comentarios o aclaraciones al pliego de hechos correo electrónico de 27 de mayo de recibida por correo electrónico (lrojasp@contraloria.gob.pe y cchoque@contraloria.gob.pe) **(Apéndice n.° 60)**.

La comisión de control evaluó su participación en los hechos, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 61)** del presente informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, conforme se detalla a continuación:

El señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens**, al asumir el cargo de **Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 628-2023-MPPC/AYAC de 12 de setiembre de 2023, sin cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; inobservó lo establecido en la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 59° que norma el cumplimiento del perfil del puesto en casos de designación de los directivos públicos; la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remisión, en su artículo 3° relacionado a las definiciones de la experiencia laboral general y especifica; además, el Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, en sus artículos 2°, que versa sobre las responsabilidades de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos de directivos públicos de libre designación y remoción y la presentación de la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para dicho cargo, 3° referido a las definiciones de la experiencia laboral general y específica, 12° relacionado al alcance de los directivos públicos de las entidades del nivel local, 18° que norma los requisitos mínimos para los cargos o puestos de directivos públicos del nivel local, 25° que regula las equivalencias al requisito de experiencia especifica en cargos de directivos públicos para municipalidades, 26° respecto a la aplicación del procedimiento de vinculación a los directivos públicos de libre designación y remoción, y 28°

sobre el inicio del procedimiento de vinculación y la verificación del cumplimiento del perfil del puesto.

Asimismo, inobservó las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en los que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"* respectivamente. Puesto que su actuación al aceptar la designación del cargo, generó que las funciones y el ejercicio del cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente sean asumidas sin cumplir los requisitos mínimos para ocupar dicho puesto y por ende no garantiza la idoneidad en el acceso y ejercicio de sus funciones los cual afectó la legalidad, el correcto funcionamiento de la administración pública y el interés público de acceso a la función pública.

Además, inobservo los deberes de la función pública establecido en el numeral 4, del artículo 6 servidor público de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, el cual señala que: *"Entendida como actitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Elmer Iván Avilés Aranzaens**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal derivada del deber incumplido provista en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio de procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Encargatura, designación y aceptación de cargos durante el 2023" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Encargatura, designación y aceptación de cargos durante el 2023" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Encargatura, designación y aceptación de cargos durante el 2023" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Parinacochas, se formulan la conclusión siguiente:

00000120

1. Durante el periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, el Titular de la Municipalidad Provincial de Parinaocchas, Mediante Resolución de Alcaldía n.° 340-2023-MPPC/AYAC de 11 de mayo de 2023, designo al señor Joel Mario Lujan Sánchez en el puesto de Secretario General; mediante Resolución de Alcaldía n.° 298-2023-MPPC/AYAC de 27 de abril de 2023, designo al señor Abimael Franklin Carhuas Villegas en el puesto de Gerente de Desarrollo Social y Humano; mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023, designo al señor Jhonady Walter Rojas Cortez en el puesto de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente; mediante Resolución de Alcaldía n.° 142-2023-MPPC/AYAC de 22 de febrero de 2023, Resolución de Alcaldía n.° 020-2023-MPPC/AYAC de 10 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 620-2023-MPPC/AYAC de 7 de setiembre 2023, designo a la señora Liliana Panuera Puquio en los cargos de Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Planeamiento y Presupuesto; mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero 2023 designo al señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca en el puesto de Gerente de Administración y Finanzas y mediante Resolución de Alcaldía n.° 628-2023-MPPC/AYAC de 12 de setiembre 2023, designo al señor Elmer Iván Avilés Aranzaens en el puesto de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente; quienes no cumplían los requisitos minimos exigidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento; habiendo todos aceptado y ejercido el cargo de confinza. cabe precisar que dichas designaciones contaron con el visto bueno del Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Legal y la Unidad de Recursos Humanos.

 Ademas, directamente designo mediante memorándum n.° 0002-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023 al señor Jhonady Walter Rojas Cortez en el puesto de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y mediante memorándum n.° 0005-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023 al señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca en el puesto de Gerente de Administración y Finanzas.

 Asimimo, el Gerente Municipal, designo a la señora Liliana Panuera Puquio, en el cargo de Gerente de Administración, medinate memorándum n.° 087-2023-AYAC/PAR/MPPC/ALC/GM de 21 de febrero de 2023, con recepción de 22 de febrero de 2023, el cual se efectivizo medinate resolución de alcaldía n.° 142-2023-MPPC/AYAC de 22 de febrero de 2023, quien no cumplía los requisitos minimos exigidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

 Seguidamente, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (periodo 2 de enero de 2023 al 20 de febredo de 2023), no reviso los requisitos mínimos establecidos y tampoco emitió el informe de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento de los curriculos vitaes y los documentos sustentatorios de los señores Jhonady Walter Rojas Cortez, al cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, Frank Rosalino Castañeda Huachaca, al cargo de Gerente de Administración y la de la señora Liliana Panuera Puquio, al cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, designados por confianza, quienes no cumplían con los requisitos minimos exigidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

 Asi como tambien, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (periodo 21 de febrero de 2023 al 31 de diciembre de 2023), luego de revisar los currículos viates y documentos sutentatorios de los señores Joel Mario Lujan Sánchez, al cargo de Secretario General, Abimael Franklin Carhuas Villegas, al cargo de Gerente de Desarrollo Social y Humano, Liliana Panuera Puquio, al cargo de Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Elmer Iván Avilés Aranzaens, al cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, designados por confianza, mediante informes señalo que cumplían el requisito minimos exigidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento.

 Todo ello, a pesar que tuvieron de conocimiento que para la designación de directivos públicos de libre designación y remoción se debe acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos

establecidos en la Ley n.° 31419 y su Reglamento, haciendo caso omiso a las situaciones adversas comunicadas por este Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 545-2023-MPPC/OCI de 25 de julio de 2023 en el cual se remitió el informe de visita de control n.° 038-2023-OCI/0366-SVC de 25 de julio de 2023.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar deliberado de los funcionarios y directivos públicos para designar y/o aceptar cargos de confianza; no obstabte, que no cumplían con los requisitos minimos para ejercer dichos puestos, conllevando que seis (6) personas ejerzan un cargo publico sin cumplir con los requisitos minimos, afectando la idoneidad y legalidad en el acceso y funcionamiento de la administración publica. **(Irregularidad única)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Parinacochas:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Parinacochas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusion n.°1)**

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Parinacochas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusiones n.°1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciónes penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades (1) del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusion n.°1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del oficio n.° 545-2023-MPPC/OCI de 25 de julio de 2023 y adjunto documentos en copia fedateada con el detalle siguiente:
- Copia fedateada de Cedula de Notificacion Electronica n.° 00000005-2023-CG/0366 de 26 de julio de 2023.
- Copia fedateada de Cargo de Notificacion de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de Informe de Visita de Control n.° 038-2023-OCI/0366-SVC de 25 de julio de 2023.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de hoja informativa n.° 027-2023-MPPC/OCI de 3 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia simple de Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con resolución de alcaldía n.° 267-2013-MPPC/AYAC de 10 de setiembre de 2013.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de informe n.° 143-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/URR.HH de 9 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 340-2023-MPPC/AYAC de 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 596-2023-MPPC/AYAC de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de oficio n.° 333-2024-CG/OCI/0366 de 16 de abril de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de oficio n.° 338-2024-MPPC/ALC/AYAC de 22 de abril de 2024 y adjunto documentos en copia fedateada con el detalle siguiente:
- Copia fedateada de informe técnico n.° 009-2024-MPPC/GM/OGA de 19 de abril de 2024.
- Copia fedateada de informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024.
- Copia fedateada de memorándum n.° 096-2024-MPPC-C/GM de 17 de abril de 2024.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de acta de recojo de información n.° 001-2024-MPPC/OCI de 22 de abril de 2024 y adjunto documentos en copia fedateada y simple con el detalle siguiente:
- Copia fedateada de Declaración Jurada General.
- Copia fedateada de impresión de registro nacional de sanciones contra servidores civiles.
- Copia simple de currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de carta n.° 003-2024-CG/OCI-0366 de 8 de mayo de 2024 y adjunto documentos en copia fedateada con el detalle siguiente:
- Copia fedateada del correo electrónico de 8 de mayo de 2024 de envio de la carta n.° 003-2024-CG/OCI-0366 de 8 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de correo electrónico de 9 de mayo de 2024 y adjunto documentos en copia simple con el detalle siguiente:
- Copia simple de currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de informe n.° 124-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/URR.HH de 27 de abril de 2023 y adjunto documentos en copia simple y fedateada con el detalle siguiente:
- Copia fedateada de memorándum n.° 249-2023-MPPC/GM de 4 de mayo de 2023.
- Copia fedateada de Formulario Unico de Trámite de 26 de abril de 2023.
- Copa fedateada de DNI del señor Abimael Franklin Carhuas Villegas.
- Copia fedateada de Declaración Jurada General.
- Copia fedateada de impresión de registro nacional de sanciones contra servidores civiles.
- Copia simple de currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 298-2023-MPPC/AYAC de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de informe n.° 162-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 19 de abril de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de carta n.° 005-2024-CG/OCI-0366 de 8 de mayo de 2024.
- Copia fedateada del correo electrónico de 8 de mayo de 2024 de envio de la carta n.° 005-2024-CG/OCI-0366 de 8 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 21: Copia simple de currículo vitae de 13 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de memorándum n.° 0002-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023 y adjunto documentos en copia simple con el detalle siguiente:
- Copia simple de currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2023-MPPC/AYAC de 16 de enero de 2023.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 129-2023-MPPC/AYAC, de 21 de febrero de 2023 y Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 10-2024-MPPC/AYAC, de 9 de enero de 2023.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de acta de recojo de información n.° 002-2024-MPPC/OCI de 23 de mayo de 2024 y adjunto documentos en copia fedateada con el detalle siguiente:

- Copia fedateada de Informe n.° 003-2023-GRA/MPPC/ALC/GM/OGA/URR.HH de 19 de enero de 2023.
- Copia fedateada de boleta de pago correspondiente al mes de enero de 2023 del señor Jhonady Walter Rojas Cortez.
- Copia fedateada de boleta de pago correspondiente al mes de enero de 2023 del señor Frank Rosalino Castañeda Huachaca.
- Copia fedateada de boleta de pago correspondiente al mes de enero de 2023 del señor Liliana Panuera Puquio.
- Copia fedateada de boleta de pago correspondiente al mes de enero de 2023 del señor Rolando Alexander Gutierrez Murga.
- Copia fedateada de boleta de pago correspondiente al mes de enero de 2023 del señor Edwin Santiago Ivancovich Gamero.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de carta n.° 006-2024-CG/OCI-0366 de 8 de mayo de 2024.

- Copia fedateada del correo electrónico de 8 de mayo de 2024 de envio de la carta n.° 006-2024-CG/OCI-0366 de 8 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de carta n.° 009-2024-CG/OCI-0366 de 15 de mayo de 2024.

- Copia fedateada del correo electrónico de 15 de mayo de 2024 de envio de la carta n.° 009-2024-CG/OCI-0366 de 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de correo electrónico de 15 de mayo de 2024 y adjunto documentos en copia simple con el detalle siguiente:

- Copia simple de la carta n.° 001-JWRC de 15 de mayo de 2024.
- Copia simple de currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de memorándum n.° 0005-2023-MPPC/ALC de 3 de enero de 2023 y adjunto documentos en copia simple con el detalle siguiente:

- Copia fedateada de Declaracion Jurada de Nepotismo y Relacion de Parentesco de 19 de enero de 2024.
- Copia fedateada de Declaracion Jurada General de 19 de enero de 2024.
- Copia fedateada de resolución de alcaldía n.° 038-2024-MPPC/AYAC de 19 de enero de 2024.
- Copia fedateada de Informe n.° 019-2024-MPPC/ALC/GM/URR.HH de 18 de enero de 2024.
- Copia fedateada de Consulta de debida diligencia.
- Copia fedateada de Declaracion Jurada General de 18 de enero de 2024.
- Copia fedateada de memorándum n.° 011-2024-MPPC-AL/AYAC de 17 de enero de 2024.
- Copia fedateada de Formulario Unico de Trámite de 17 de enero de 2024.
- Copia simple de currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 007-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de oficio n.° 394-2024-CG/OCI0366 de 7 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de oficio n.° 433-2024-CG/OCI0366 de 16 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de oficio n.° 0151-2024-MDP/ALC de 20 de mayo de 2024 y adjunto documentos en copia fedateada y simple con el detalle siguiente:

- Copia fedateada de informe n.° 023-2024-MDP-UL-CP/JDRR de 20 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 928 de 30 de diciembre de 2022.

- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 801 de 6 de diciembre de 2022.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 748 de 11 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 531 de 17 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 512 de 12 de agosto de 2022.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 306-A de 9 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 268 de 28 de abril de 2022.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 203-A de 10 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 185 de 5 de abril de 2022.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 114 de 14 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 113 de 14 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 571 de 8 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 570 de 8 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 569 de 8 de diciembre de 2020.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 528 de 19 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 426 de 2 de octubre de 2020.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 425-B de 2 de octubre de 2020.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 280-B de 22 de julio de 2020.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 279 de 7 de julio de 2020.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 767 de 12 de diciembre de 2019.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 331 de 19 de junio de 2019.
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 293 de 6 de junio de 2019.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de carta n.° 001-2024-CG/OCI-0366 de 8 de mayo de 2024 y adjunto documentos en copia fedateada con el detalle siguiente:
- Copia fedateada del correo electrónico de 8 de mayo de 2024 de envio de la carta n.° 001-2024-CG/OCI-0366 de 8 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de carta n.° 008-2024-CG/OCI-0366 de 15 de mayo de 2024 y adjunto documentos en copia fedateada con el detalle siguiente:
- Copia fedateada del correo electrónico de 15 de mayo de 2024 de envio de la carta n.° 008-2024-CG/OCI-0366 de 15 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de carta n.° 011-2024-CG/OCI-0366 de 17 de mayo de 2024 y adjunto documentos en copia fedateada con el detalle siguiente:
- Copia fedateada del correo electrónico de 17 de mayo de 2024 de envio de la carta n.° 011-2024-CG/OCI-0366 de 17 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de resolución de alcaldía n.° 020-2023-MPPC/AYAC de 10 de enero de 2023.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de oficio n.° 369-2024-CG/OCI/0366 de 2 de mayo de 2023 y Copia fedateada de oficio n.° 390-2024-CG/OCI/0366 de 6 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de oficio n.° 396-2024-AYAC/MPPC/ALC de 9 de mayo de 2024 y adjunto documentos en copia fedateada y simple con el detalle siguiente:
- Copia fedateada de informe n.° 205-2024-MPPC/OADM/URRHH/KSVJ de 9 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de oficio n.° 390-2024-CG/OCI/0366 de 6 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de resolución de alcaldía n.° 003-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2023.
- Copia fedateada de memorándum n.º 001-2023MPPC/AYAC de 3 de enero de 2023.
- Copia fedateada de memorando n.° 017-2023-MPPC/ALC de 10 de enero del 2023.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de memorándum n.° 087-2023-AYAC/PAR/MPPC/ALC/GM de 21 de febrero de 2023 y adjunto documentos en copia fedateada y simple con el detalle siguiente:
- Copia fedateada de Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles.
- Copia simple de currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 142-2023-MPPC/AYAC de 22 de

febrero de 2023.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de informe n.° 374-2023-MPPC/ALC/GM/URR.HH de 4 de setiembre de 2023 y adjunto documentos en copia fedateada y simple con el detalle siguiente:
- Copia fedateada de impresión de registro nacional de sanciones contra servidores civiles.
- Copia simple de currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 620-2023-MPPC/AYAC de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de informe n.° 379-2023-MPPC/ALC/GM/URR.HH de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 614-2023-MPPC/AYAC de 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MPPC/AYAC de 4 de enero de 2024, copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 187-2023-MPPC/AYAC de 14 de marzo de 2023 y copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MPPC/AYAC de 5 de enero de 2024.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de carta n.° 004-2024-CG/OCI-0366 de 8 de mayo de 2024 y adjunto documentos en copia fedateada:
- Copia fedateada del correo electrónico de 8 de mayo de 2024 de envio de la carta n.° 004-2024-CG/OCI-0366 de 8 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 49: Copia fedatada de correo electrónico de 8 de mayo de 2024 y adjunto documentos en copia simple con el detalle siguiente:
- Copia simple de currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de oficio n.° 404-2024-CG/OCI0366 de 10 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 51: Copia simple de certificado de trabajo n.° 005-2022-/PARINACOCHAS/AYACUCHO de 28 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 52: Copia simple de certificado de trabajo n.° 005-2023-MPPC/PARINACOCHAS/AYACUCHO de 29 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada de oficio n.° 007-2024-MPPC/ALC/GM de 15 de mayo de 2024 y adjunto documentos en copia fedateada y simple con el detalle siguiente:
- Copia fedateada de informe n.° 211-2024-MPPC/OADM/URR.HH/KSVJ de 15 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de oficio n.° 404-2024-CG/OCI0366 de 10 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 472-2022-MPPC/AYAC de 14 de junio de 2022.
- Copia fedateada de informe 01-2022-GRA/MPPC/ALC/GM/OGA/URR.HH de 14 de junio de 2022.
- Copia fedateada de solicitud S/N de 13 de junio de 2022.
- Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios - CAS n.° 028-2021 de 1 de octubre de 2021.
- Copia simple de Contrato Administrativo de Servicios - CAS n.° 006-2021 de 8 de febrero de 2021.
- Copia simple de Contrato Administrativo de Servicios - CAS n.° 005-2022 de 10 de enero de 2022.
- Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 316-2022-MPPC/AYAC de 4 de mayo de 2022.
- Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 451-2022-MPPC/AYAC de 7 de junio de 2022.
- Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 1067-2022-MPPC/AYAC de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 54: Copia simple Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 1-2018-MPPC/A de 5 de abril de 2018.

Apéndice n.° 55: Copia fedateada de informe n.° 384-2023-MPPC/ALC/GM/URR.HH de 11 de setiembre de 2023 y adjunto documentos en copia fedateada y simple con el detalle siguiente:
- Copia fedateada de impresión de debida diligencia.
- Copia simple de currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

Apéndice n.° 56: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 628-2023-MPPC/AYAC de 12 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 57: Copia fedateada de carta n.° 002-2024-CG/OCI-0366 de 8 de mayo de 2024 y adjunto documentos en copia fedateada con el detalle siguiente:
- Copia fedateada del correo electrónico de 8 de mayo de 2024 de envio de la carta n.° 002-2024-CG/OCI-0366 de 8 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 58: Copia fedateada de correo electrónico de 8 de mayo de 2024 y adjunto documentos en copia fedateada y simple con el detalle siguiente:
- Copia simple de currículo vitae descriptivo y documentos que sustentan el currículo vitae.

Apéndice n.° 59: Impresión de la credencial de 10 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 60: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados de acuerdo al detalle siguiente:

Yony Odon Reyes Anampa
- Copia fedateada de cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024
- Copia simple carta n.° 001-2024-YORA de 31 de mayo de 2024.
- Copia simple oficio n.° 11-2024-CG-OCI0366/SCE-004 de 31 de mayo de 2024.
- Copia simple carta n.° 002-2024-YORA de 3 de junio de 2024

Edwin Ivancovich Gamero
- Copia fedateada de cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024.
- Copia simple de documento s/n de 28 de mayo de 2024.
- Copia simple oficio n.° 08-2024-CG-OCI0366/SCE-004 de 31 de mayo de 2024.

Rolando Alexander Gutiérrez Murga
- Copia fedateada de cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024.
- Copia simple carta n.° 001-2024-RAGM de 31 de mayo de 2024.
- Copia simple oficio n.° 10-2024-CG-OCI0366/SCE-004 de 31 de mayo de 2024.
- Copia simple de carta n.° 002-2024-RAGM de 3 de junio de 2024.

Herich Elías Lizano Suarez
- Copia fedateada de cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0366-02-004 de 27 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0366-02-004 de 27 de mayo de 2024.
- Copia simple de documento s/n de 3 de junio de 2024.
- Copia simple de oficio n.° 15-2024-CG-OCI0366/SCE-004 de 3 de junio de 2024.
- Copia simple de documento s/n de 4 de junio de 2024.

Joel Mario Lujan Sánchez

- Copia fedateada de cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024.
- Copia simple carta n.° 001-2024-JMLS de 31 de mayo de 2024
- Copia simple oficio n.° 09-2024-CG-OCI0366/SCE-004 de 31 de mayo de 2024.
- Copia simple carta n.° 002-2024-JMLS de 3 de junio de 2024

Abimael Franklin Carhuas Villegas

- Copia fedateada de cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024.
- Copia simple de carta n.° 001 de 31 de mayo de 2024.
- Copia simple de oficio n.° 14-2024-CG-OCI0366/SCE-004 de 3 de junio de 2024.
- Copia simple de carta n.° 002 de 3 de junio de 2024

Jhonady Walter Rojas Cortez

- Copia fedateada de cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024.
- Copia simple de carta n.° 002-2024-JWRC de 31 de mayo de 2024.
- Copia simple de oficio n.° 13-2024-CG-OCI0366/SCE-004 de 31 de mayo de 2024.
- Copia simple de carta n.° 003-2024-JWRC de 3 de junio de 2024.

Liliana Panuera Puquio

- Copia fedateada de cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024.
- Copia simple de carta n.° 001-2023-LPP de 30 de mayo de 2024.
- Copia simple de oficio n.° 07-2024-CG-OCI0366/SCE-004 de 30 de mayo de 2024.
- Copia simple de carta n.° 002-2024-LPP de 3 de junio de 2024.

Frank Rosalino Castañeda Huachaca

- Copia fedateada de cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024.
- Copia simple de carta n.° 001-2024-RFCH de 31 de mayo de 2024.
- Copia simple de oficio n.° 12-2024-CG-OCI0366/SCE-004 de 31 de mayo de 2024.
- Copia simple de carta n.° 002-2024-FRCH de 3 de junio de 2024.

Elmer Iván Avilés Aranzaens

- Copia fedateada de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024.
- Copia fedateada de cargo de notificación de cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0366-02-004 de 24 de mayo de 2024.
- Copia simple de correo electrónico (lrojasp@contraloria.gob.pe y cchoque@contraloria.gob.pe) de 27 y 28 de mayo de 2024

Apéndice n.° 61: Evaluación de comentarios o aclaraciones de cada uno de los involucrados elaborada y suscrita por la comisión de control.

Coracora, 24 de junio de 2024.

Ludmir Patsy Rojas Pariona
Supervisor

Juan Carlos Ramos Quispe
Jefe de Comisión

Wilton Uziel Asto Rivas
Abogado

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Parinacochas** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Coracora, 24 de junio de 2024

Carlos Díaz Pacheco
Jefe (e) del Órgano de Control
Institucional de la Municipalidad
Provincial de Parinacochas

Apéndice n.° 1
Relación de personas comprendidas en la irregularidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PARINACOCHAS
JEFE DE COMISION DE SCRHPI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2024-2-0366-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Alcalde de la entidad designó directivos públicos de libre designación y remoción, sin acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos en las normativas aplicables, situación que afectó la legalidad, respeto e idoneidad en el acceso a la administración pública y su correcto funcionamiento.	Yony Odon Reyes Anampa	28981196	Alcalde de la Entidad	01/01/2023	31/12/2023	276		No aplica		X	X	
2		Edwin Ivancovich Gamero	10101502	Gerente Municipal	03/01/2023	04/01/2024	CAS CONFINZAS		No aplica		X	X	
3		Rolando Alexander Gutiérrez Murga	40203017	Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos	02/01/2023	20/02/2023	CAS CONFINZAS		No aplica		X	X	
4		Herich Elías Lizano Suarez	10763784	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	21/02/2023	31/12/2023	CAS CONFINZAS		No aplica		X	X	
5		Joel Mario Lujan Sánchez	43536489	Secretario General	01/05/2023	28/08/2023	CAS CONFINZAS		No aplica		X		X
6		Abimael Franklin Carhuas Villegas	41897083	Gerente de Desarrollo Social y Humano	01/05/2023	25/08/2023	CAS CONFINZAS		No aplica		X		X
7		Jhonady Walter Rojas Cortez	70247946	Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente	03/01/2023	28/08/2023	CAS CONFINZAS		No aplica		X		X

00001314

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

8		Liliana Panuera Puquio	43372548	Gerente de Administración y Finanzas y Gerente de Planeamiento y Presupuesto	11/01/2023 21/02/2023 04/09/2023	20/02/2023 03/07/2023 31/12/2023	CAS CONFINZAS Y 276		No aplica		X		X
8		Frank Rosalino Castañeda Huachaca	46222912	Gerente de Administración y Finanzas	03/01/2023	31/01/2023	CAS CONFINZAS		No aplica		X		X
10		Elmer Iván Avilés Aranzaens	41483966	Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente	12/09/2023	31/12/2023	CAS CONFINZAS		No aplica		X		X

00000132

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Coracora, 28 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PARINACOCHAS
CORACORA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
28 JUN. 2024
HORA 3.16. FOLIOS 1999
Reg. N° 5217.
FIRMA

OFICIO N° 603-2024-CG/OCI-0366

Señor:
Yony Odon REYES ANAMPA
Alcalde
Municipalidad Provincial de Parinacochas
Jr. Bolognesi s/n – Plaza Principal
Coracora/ Parinacochas /Ayacucho

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N° 031-2024-2-0366-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 684-2023-MPPC/OCI de 05 de octubre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, comunico el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Encargatura, designación y aceptación de cargos durante el 2023", periodo 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2024-2-0366-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto, un ejemplar original del Informe de Control Específico N° 031-2024-2-0366-SCE, incluyendo sus apéndices en fotocopia autenticada y simple, con un total de cuatro (4) tomos y mil novecientos noventa y nueve (1999) folios.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Díaz Pacheco
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Parinacochas
Contraloría General de la República

CDP/lprp
C.c
Archivo: